



Junta general ordinaria de accionistas de Banco Santander, S.A.

27 de marzo de 2026

Índice

Carta del secretario general	3
Información básica sobre la junta	4
Orden del día, resumen de las propuestas de acuerdos e información complementaria	6
Propuestas de acuerdos e informes del consejo de administración	19

Carta del secretario general



Estimado accionista:

Un año más, me complace poner a su disposición este documento en el que podrá encontrar:

- información para participar en la junta general ordinaria de accionistas de 2026;
- el orden del día, junto con un resumen e información complementaria de las propuestas que se someten a aprobación en cada punto; y
- el texto íntegro de las propuestas de acuerdos con los preceptivos informes del consejo o sus comisiones.

La **junta general de accionistas se celebrará, de forma exclusivamente telemática** (sin asistencia física de accionistas, representantes o invitados), el 26 de marzo de 2026 a las 12:30 horas (CET), en primera convocatoria, o **el 27 de marzo de 2026 a las 12:30 horas (CET)**, en segunda convocatoria. Es previsible su celebración en segunda convocatoria.

El formato virtual es posible gracias a la habilitación legal y estatutaria, y viene motivado por el éxito de la experiencia pasada. La junta virtual de 2025 destacó por la alta implicación de los accionistas, que pudieron ejercer sus derechos en igualdad de condiciones desde cualquier lugar. Además, este formato favorece la participación de los accionistas, funciona gracias a la tecnología robusta y segura que el Banco lleva más de dos décadas desarrollando, y es coherente con el proceso de transformación digital y el compromiso con la sostenibilidad de Grupo Santander, así como con la creciente tendencia global hacia juntas completamente virtuales.

Le animo a leer este documento y a participar en la junta general por cualquiera de los medios que Banco Santander pone a su disposición, que se explican en más detalle en este documento.

Un cordial saludo,



Jaime Pérez Renovales
Secretario general

Información básica sobre la junta

Como parte de nuestro esfuerzo continuo por fomentar su implicación en el gobierno corporativo de Banco Santander, animamos a todos nuestros accionistas a participar en la junta general ordinaria de accionistas de 2026

FECHA, HORA Y FORMATO	27 marzo de 2026, a las 12:30 horas (CET), en segunda convocatoria y de forma exclusivamente telemática o virtual. Previsiblemente la junta se celebrará en segunda convocatoria, aunque también se convoca para su celebración en primera convocatoria el 26 marzo de 2026, a la misma hora y en el mismo formato.
ORDEN DEL DÍA	El orden del día está disponible en el anuncio de convocatoria y en las siguientes secciones de este documento, junto con las correspondientes propuestas de acuerdos.
QUIÉN TIENE DERECHO A PARTICIPAR	Cualquier accionista de Banco Santander que reúna los requisitos exigidos por los Estatutos y tenga sus acciones inscritas a su nombre no más tarde del domingo 22 de marzo de 2026 si la junta tiene lugar en segunda convocatoria, según se espera, o del sábado 21 de marzo de 2026 si la junta tiene lugar en primera convocatoria. Para ello, en ambos casos y a efectos bursátiles, las operaciones de compra de acciones para poder participar en la junta deberán haberse liquidado no más tarde del viernes 20 de marzo de 2026 (<i>record date</i>). Teniendo en cuenta que el plazo de liquidación en el mercado bursátil español es de dos días hábiles, la compra de acciones deberá realizarse, con carácter general, no más tarde del 18 de marzo de 2026. El plazo de liquidación en otros mercados bursátiles donde cotiza la acción del Banco puede ser distinto.
FORMAS DE PARTICIPAR	• Asistencia remota Se puede asistir telemáticamente a través de la Plataforma de Junta General de Accionistas.
	Se puede delegar y votar a distancia con carácter previo a la junta por: 1. Medios electrónicos: – a través de la Plataforma de Junta General de Accionistas; – presencialmente en cualquier oficina de Banco Santander a través de su firma en la plataforma digital habilitada al efecto o, si es cliente del Banco y dispone de Santander Key, también presencialmente a través de la misma plataforma o mediante interlocución con el personal de dichas oficinas; o – telefónicamente, llamando a Línea Personal Accionistas (+34) 91 276 92 90. 2. Entrega o correspondencia postal: cumplimentando la tarjeta impresa y entregándola en oficinas de Banco Santander o enviándola por correo postal a Registro de Accionistas. En caso de delegación no cursada a través del Banco, también podrá ser presentada por el representante a través de la Plataforma de Junta General de Accionistas al registrarse como asistente a la junta. La Plataforma de Junta General de Accionistas será accesible, con las Claves de Banca Online Santander o las Claves de Junta, en www.juntasantander.com, en la página web corporativa www.santander.com (a través del espacio 'Junta General de Accionistas') o en la aplicación 'Santander Accionistas e Inversores', y también escaneando el código QR que aparece más abajo. Puede encontrarse información detallada sobre las formas de participar, además de en el anuncio de convocatoria, en las Instrucciones para participar en la junta.

Acceso a la Plataforma
de Junta General de
Accionistas



INFORMACIÓN DE CONTACTO	• Accionistas minoristas	Relación con Accionistas – junta.accionistas@santander.com – Línea Personal Accionistas (+34) 91 276 92 90
	• Inversores institucionales	Relación con Inversores – investor@gruposantander.com Georgeson, proxy solicitador de Banco Santander – Santander2026AGM@georgeson.com – Teléfono Europa: (+34) 91 769 10 06 / (+44) 370 703 0282 – Teléfono Estados Unidos y otros países fuera de Europa: 00 800 2667 8825 / (+1) 201 680 4403
	• Titulares de CREST Depository Interests (CDIs)	Equiniti Financial Services Limited, Registro de <i>Santander Nominee Service</i> en Reino Unido ^(*) – www.santandershareview.com – santandershareholders@equiniti.com – Teléfono Reino Unido: (+44) 371 384 2000 Georgeson, proxy solicitador de Banco Santander – Santander2026AGM@georgeson.com – Teléfono Reino Unido: (+44) 370 703 0282
	• Titulares de American Depositary Receipts (ADRs)	CITI N.A., Entidad Depositaria del programa de ADRs de Banco Santander, S.A. en Estados Unidos ^(*) – www.citi.com/dr – citibank@shareholders-online.com – Teléfono Estados Unidos: (+1) 888 710 7456 / (+1) 781 575 4555 Georgeson, proxy solicitador de Banco Santander – Santander2026AGM@georgeson.com
	(*) En caso de estar los CDIs o ADRs depositados en otras entidades (distintas de Equiniti en Reino Unido o CITI en Estados Unidos, respectivamente), se deberá contactar directamente con la entidad o bróker donde se encuentren depositados para obtener información sobre las formas de participación, o con Georgeson, proxy solicitador de Banco Santander.	

Orden del día, resumen de las propuestas de acuerdos e información complementaria

El texto completo de las propuestas de acuerdos y los informes justificativos, junto con toda la información de interés de la junta general ordinaria de accionistas, se ha publicado en la página web corporativa

www.santander.com

Punto 1 Cuentas anuales y gestión social.		Página 19
Punto	Propuesta	
1 A	Cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su grupo consolidado de 2025.	Aprobar las cuentas anuales y los informes de gestión del ejercicio 2025.
1 B	Estado de información no financiera consolidado de 2025, que forma parte del informe de gestión consolidado.	Aprobar el estado de información no financiera consolidado del ejercicio 2025 (incluido en el capítulo ' Estado de sostenibilidad ' del informe anual 2025).
1 C	Gestión social durante 2025.	Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2025.
Punto 2 Remuneración al accionista.		Página 20
Punto 2 A	Aplicación del resultado de 2025.	
	Aprobar que el resultado individual obtenido por Banco Santander durante el ejercicio 2025 se aplique del siguiente modo:	
	Resultado del ejercicio 2025 (beneficio)	11.113.251.675,00 euros
	A Dividendos	3.519.738.223,53 euros
	<i>Dividendo satisfecho antes de la fecha de celebración de la junta⁽¹⁾</i>	<i>1.698.679.417,78 euros</i>
	<i>Dividendo complementario⁽²⁾</i>	<i>1.821.058.805,75 euros</i>
	A Reservas Voluntarias ⁽³⁾	7.593.513.451,47 euros
Propuesta	(1) Importe total satisfecho en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 11,5 céntimos de euro fijos por acción con derecho a percibir el dividendo. (2) Dividendo complementario fijo de 12,5 céntimos de euro brutos por acción con derecho a percibir el dividendo, a abonar en efectivo a partir del 5 de mayo de 2026. El importe total se ha estimado asumiendo que, como consecuencia de la ejecución parcial del programa de recompra anunciado el 3 de febrero de 2026, el número de acciones en circulación del Banco con derecho a percibir el dividendo será de 14.568.470.446 y que, como está previsto, el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día no se ejecutará antes del 5 de mayo de 2026. Por tanto, el importe total del dividendo complementario podrá ser inferior, si en el programa de recompra se adquiriesen más acciones de las previstas, o superior, si en el programa de recompra se adquiriesen menos acciones o si el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día se ejecutase antes del 5 de mayo de 2026. (3) Importe estimado correspondiente a un dividendo complementario de 1.821.058.805,75 euros. Se incrementará o se reducirá en la misma cuantía en la que el importe total del dividendo complementario sea inferior o superior, respectivamente, a su importe estimado.	
Finalidad	Aprobar la aplicación del resultado de 2025, que se encuentra en línea con la política de remuneración al accionista establecida por el consejo de administración para el ejercicio 2025, consistente en un objetivo de remuneración total de aproximadamente el 50% del beneficio neto atribuido de Grupo Santander (excluyendo impactos sin efecto en caja ni efecto directo en ratios de capital), distribuida aproximadamente a partes iguales en dividendo en efectivo y recompras de acciones.	

Punto 2 B	Reducción del capital social por importe máximo de 663.227.913 euros, mediante la amortización de un máximo de 1.326.455.826 acciones propias. Delegación de facultades. Propuesta disponible en el siguiente enlace.
Propuesta	Reducir el capital social por un importe máximo de 663.227.913 euros, mediante la amortización de un máximo de 1.326.455.826 acciones propias de Banco Santander que resulten adquiridas a través del programa de recompra de acciones aprobado por el consejo de administración el 3 de febrero de 2026. La inversión máxima aproximada del programa es de 5.030 millones de euros, de los cuales 1.830 millones se corresponden con una cantidad equivalente a, aproximadamente, el 25% del beneficio ordinario del Grupo en el segundo semestre de 2025 y 3.200 millones de euros se corresponden con, aproximadamente, el 50% del capital CET1 generado tras el cierre de la venta del 49% de Santander Bank Polska S.A. Los citados 1.830 millones de euros, sumados a los 1.700 millones de euros destinados al primer programa de recompra con cargo a los resultados de 2025 finalizado el 22 de diciembre de 2025, representan, aproximadamente, el 25% del beneficio neto atribuido (excluyendo impactos sin efecto en caja ni efecto directo en ratios de capital) del Grupo en 2025.
Finalidad	La finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, coadyuvando así a la retribución del accionista mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. El programa de recompra al que se vincula la reducción, al igual que el citado primer programa de recompra con cargo a los resultados de 2025, se aprobó como parte del objetivo anunciado en 2025 de destinar como mínimo 10.000 millones de euros a recompras de acciones con respecto a los resultados de 2025 y 2026 y a los excesos de capital previstos, sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones corporativas y regulatorias.
Punto 2 C	Reducción del capital social por importe máximo de 734.465.975 euros, mediante la amortización de un máximo de 1.468.931.950 acciones propias. Delegación de facultades. Propuesta disponible en el siguiente enlace.
Propuesta	Reducir el capital social por un importe máximo de 734.465.975 euros (10% del capital social), mediante la amortización de acciones propias que resulten adquiridas a través de uno o varios programas de recompra de acciones, o por otros medios legalmente permitidos, delegando en el consejo la facultad de acordar la reducción y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo.
Finalidad	La finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, tales como las que se adquieran en el marco de la política de remuneración al accionista o en el marco de otras recompras, incluyendo las que puedan realizarse para distribuir excesos de capital CET1 conforme al objetivo anunciado en 2025. La ejecución de la política de remuneración al accionista y las recompras de acciones tras la publicación de los resultados anuales para distribuir los excesos de capital CET1 están sujetas a aprobaciones corporativas y regulatorias.

Punto 3 Auditor externo y verificador independiente.		Página 29
Punto 3 A	Reelección del auditor de cuentas externo para el ejercicio 2026. Propuesta disponible en el siguiente enlace .	
Nombre del auditor	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PwC)	
Independencia	La comisión de auditoría emitió su informe sobre la independencia del auditor externo en su reunión de 19 de febrero de 2026.	
Años auditando los estados financieros anuales⁽¹⁾	10	
Apoyo en la última reelección en la junta general de accionistas de abril de 2025	99,70% (calculado sobre el total de votos a favor y en contra).	
% de honorarios totales por servicios distintos de los de auditoría / media de honorarios totales de los tres últimos ejercicios por servicios de auditoría para Banco Santander y sus filiales en España	25,46% ⁽²⁾ , significativamente inferior a la ratio máxima permitida por la legislación aplicable en materia de independencia del auditor.	

- (1) PwC fue nombrado por primera vez auditor externo de Banco Santander y de Grupo Santander en la junta general de accionistas de 2016, por un período de tres años. Desde 2019, ha sido reelegido anualmente, habiendo sido 2025 el décimo año desde su nombramiento. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, una vez transcurrido un período de diez años desde su nombramiento, las entidades de interés público deben llevar a cabo un proceso de licitación pública con el fin de designar a un nuevo auditor o reelegir al mismo por un período adicional de hasta diez años. Por este motivo, entre 2023 y 2024, Banco Santander llevó a cabo una convocatoria pública de ofertas, de conformidad con la normativa indicada, a través de un concurso transparente y objetivo, en el que participaron diversas sociedades de auditoría, y que culminó con la selección de PwC para la auditoría de las cuentas correspondientes al ejercicio 2026.
- (2) Esta ratio solo toma en consideración los servicios prestados por el auditor en España de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 537/2014 (RUE); ese porcentaje sería el 15,18% si el perímetro considerado incluyese los honorarios por servicios distintos de los de auditoría aprobados para PwC y las otras firmas de su red en el mundo a entidades de todo el Grupo Santander, dentro y fuera de España, sobre los honorarios por servicios de auditoría prestados a todo el Grupo Santander, y también el 15,18% si se calculara conforme a los criterios establecidos por la CNMV para su presentación en el informe anual de gobierno corporativo.

Punto 3 B	Nombramiento del verificador de la información sobre sostenibilidad para el ejercicio 2026. Propuesta disponible en el siguiente enlace .
Nombre del verificador	PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PwC)
Apoyo en el nombramiento en la junta general de accionistas de abril de 2025	99,69% (calculado sobre el total de votos a favor y en contra).
Finalidad	Asegurar que la información de sostenibilidad de Grupo Santander pueda ser objeto de verificación por un verificador independiente nombrado por la junta general de accionistas, para el caso de que tal nombramiento sea necesario o posible de acuerdo con la legislación aplicable.

Punto 4 Consejo de administración: nombramiento y reelección de consejeros.

Página 31

Visión general sobre el consejo de administración

DIMENSIÓN Y RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- ✓ Está integrado por **15 miembros** cuyos perfiles y trayectorias se pueden consultar en el siguiente [enlace](#).
- ✓ Nuestros consejeros son nombrados por periodos de **tres años** (por debajo del límite legal de cuatro años). Además, un tercio de los miembros del consejo es renovado anualmente, siguiéndose el turno determinado por su antigüedad, según la fecha y orden del respectivo nombramiento.

INDEPENDENCIA

- ✓ **Alto nivel de independencia** en el consejo. De los 15 consejeros, 13 son externos y 2 son ejecutivos, y la mayoría (10 miembros, que representan un 66,67% del consejo) son independientes.
- ✓ **Separación de funciones de la presidenta ejecutiva y el consejero delegado**, garantizándose al mismo tiempo la complementariedad de sus roles.
- ✓ **Consejero coordinador**, independiente, cuyas funciones y actividades realizadas en 2025 se pueden consultar en el siguiente [enlace](#).
- ✓ **Comisiones especializadas**, que ejercen labores de supervisión, información, asesoramiento y propuesta con las que apoyan al consejo en sus funciones de supervisión y adopción de decisiones relevantes.
 - Comisión de auditoría: 100% de consejeros independientes.
 - Comisión de nombramientos: 100% de consejeros independientes.
 - Comisión de retribuciones: 100% de consejeros externos, de los que el 80% son independientes.
 - Comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento: 100% de consejeros externos, de los que el 60% son independientes.
 - Comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura: 100% de consejeros independientes.
 - Comisión de innovación y tecnología: 62,5% de consejeros independientes y 75% de consejeros externos.

DIVERSIDAD Y COMPETENCIAS

- ✓ Un consejo diverso es vital para garantizar su efectividad. Una composición plural que incorpore un **amplio conjunto de cualidades, experiencias y puntos de vista** promueve la aportación de opiniones independientes, favorece el debate constructivo y garantiza la solidez y calidad en la toma de decisiones.

La **política de selección, evaluación de idoneidad y sucesión de consejeros** persigue un sólido equilibrio de habilidades técnicas y experiencia en la composición del consejo y favorece la diversidad en el consejo desde las perspectivas de género, edad, procedencia geográfica, trayectoria y conocimientos.

- **Género.** La aprobación de las propuestas sometidas a la junta general de accionistas mantendrá la representación de mujeres en el consejo en el 40%, cumpliendo, por tanto, con el objetivo fijado por la comisión de nombramientos y con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- **Edad.** No hay límite de edad para ser consejero, ni para ser presidente o consejero delegado.
- **Procedencia geográfica/trayectoria internacional.** El proceso de selección tiene en cuenta la diversidad cultural y de procedencia geográfica, así como la formación y trayectoria internacional, especialmente en las principales geografías donde Banco Santander y sus sociedades dependientes ("Grupo Santander" o el "Grupo") están presentes.
- **Formación académica y experiencia profesional.** La selección de los candidatos toma en consideración la formación académica y la experiencia profesional, especialmente en materias relacionadas con nuestra actividad y consideradas relevantes para el Grupo, como garantía de la comprensión de la estructura y negocios del Grupo, las geografías en las que opera y su alineamiento con la cultura Santander.

Las competencias y cualidades de cada consejero se reflejan en la [matriz de competencias y diversidad del consejo](#) (actualizada en enero de 2026), que muestra el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia que se requiere para diseñar y ejecutar la estrategia a largo plazo del Grupo en un entorno en constante evolución.

El consejo cuenta con un **programa anual de formación y desarrollo** para ayudar a los consejeros a seguir potenciando sus capacidades y reforzar su conocimiento del Grupo y de la industria. Además, cuenta con sólidos **programas de desarrollo** para que los nuevos consejeros puedan comprender mejor el sector, así como el modelo de negocio y de gobierno de Grupo Santander, su estructura y su perfil de riesgo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede encontrarse más información sobre el consejo de administración en la sección 4 '[Consejo de administración](#)' del capítulo de Gobierno Corporativo del informe anual 2025.

Composición del consejo de administración tras la junta general de accionistas de 2026⁽¹⁾

	Nombre	Cargo
Consejeros ejecutivos 13,33%	Ana Botín	Presidenta ejecutiva
	Héctor Grisi	Consejero delegado
Consejeros independientes 66,67%	Glenn Hutchins	Vicepresidente y consejero coordinador
	Carlos Barrabés	Consejero
	Sol Daurella	Consejera
	Henrique de Castro	Consejero
	Germán de la Fuente	Consejero
	Gina Díez Barroso	Consejera
	Belén Romana	Consejera
	Deborah Vieitas ⁽²⁾	Consejera
	Pamela Walkden	Consejera
	Antonio Weiss	Consejero
Otros consejeros externos 20%	José Antonio Álvarez	Vicepresidente
	Javier Botín	Consejero
	Luis Isasi	Consejero

(1) En caso de que se aprueben y surtan efecto todas las propuestas de acuerdos sobre los consejeros. La composición descrita toma en consideración la decisión de Homaira Akbari de no presentarse a la reelección, como correspondería conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la duración de su mandato, cesando tras la celebración de la junta.

(2) La eficacia del nombramiento de Ms Deborah Vieitas está condicionada a la obtención de la autorización regulatoria necesaria.

Propuestas, nombramiento y reelecciones que se someten a votación

Punto 4 A	Fijación del número de consejeros.		
Propuesta	Fijar en 15 el número de consejeros. → Dentro de los rangos previstos en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la CNMV y en los Estatutos sociales de Banco Santander (un mínimo de 5 o 12 y un máximo de 15 o 17 miembros, respectivamente).		
Punto 4 B	Nombramiento de Ms Deborah Vieitas		
Propuesta	Nombrar consejera a Deborah Vieitas, que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo y cuyo nombramiento contribuye a que el consejo enriquezca sus competencias y experiencia en el ámbito internacional y, en especial, en banca y mercados financieros.		
Punto	Nombre	Cargo	Qué aporta al consejo
4 B	 Deborah Vieitas	Consejera externa independiente	→ Una amplia experiencia en el mercado brasileño, y en particular, en la gestión y estructuración de banca corporativa, la financiación del comercio exterior, los mercados de deuda y la financiación estructurada. → Excelentes habilidades en el ámbito de estrategia, contabilidad, auditoría y conocimientos financieros, gestión de riesgos y gobierno.
Puntos 4 C, 4 D, 4 E y 4 F	Reelección de 4 consejeros.		
Propuesta	Reelegir a los consejeros que se indican a continuación. A tales efectos, todos ellos: → Han acreditado que poseen los conocimientos, la experiencia y los méritos necesarios para desempeñar el cargo de consejeros. → Han demostrado su compromiso con Banco Santander, una contribución extraordinaria manifestada en un alto nivel de asistencia y participación informada en las reuniones del consejo y de las comisiones de las que forman parte.		
Punto	Nombre	Cargo	Qué aporta al consejo
4 C	 Sol Daurella	Consejera externa independiente	Excelentes habilidades estratégicas y de gestión, amplia experiencia en gobierno corporativo, y conocimientos de negocio responsable y sostenibilidad.
4 D	 Gina Díez Barroso	Consejera externa independiente	Dilatada experiencia en los sectores inmobiliario y educativo, y amplios conocimientos y un compromiso permanente con la sostenibilidad, la inclusión y el negocio responsable.

4 E		Consejero externo independiente	Amplia experiencia en el mercado español, en especial en innovación y transformación digital orientadas a la plena integración de la tecnología en el desarrollo socioeconómico, la distribución minorista y la promoción del talento, en favor de las personas y las instituciones, así como competencias de negocio responsable y sostenibilidad.
4 F		Consejero externo independiente	Amplia trayectoria en los sectores de servicios financieros, políticas públicas y organizaciones sin ánimo de lucro, extensa experiencia internacional en puestos de máxima responsabilidad, así como una visión global del mercado estadounidense y del sector financiero, especialmente en materias de política económica.

[Carlos Barrabés](#)

[Antonio Weiss](#)

Punto 5 Remuneraciones.

Página 39

Punto 5 A **Política de remuneraciones de los consejeros.** Propuesta disponible en el siguiente [enlace](#).

Aprobar la [política de remuneraciones de los consejeros](#) (la "Política de Remuneraciones") para el ejercicio 2026, desde que resulte aprobada, así como para los ejercicios 2027 y 2028.

Propuesta

El consejo considera que la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone guarda una proporción razonable con la importancia de Banco Santander, se adapta a su situación económica y financiera y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas están alineados con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo del Banco y con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer incentivos para asumir los que rebasen el nivel tolerado por el Banco.

Aspectos destacados de la Política de Remuneraciones

- La Política de Remuneraciones recoge el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales, con indicación del importe máximo anual a satisfacer al conjunto de consejeros en dicha condición y los criterios para su distribución entre los consejeros, así como el sistema de remuneración de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo componentes fijos y componentes variables.
- La remuneración de los consejeros está alineada con las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo, con la práctica de mercado y con la remuneración de nuestros comparables (BBVA, BNP Paribas, Citi, Crédit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit), grupo elegido según criterios de capitalización bursátil, escala global, reconocimiento de marca, diversificación geográfica, modelo de negocio y marco regulatorio. La incorporación de bancos estadounidenses y brasileños viene justificada por la fuerte presencia de Banco Santander en esos países, que se verá reforzada, en su caso y previa obtención de las autorizaciones correspondientes, tras la adquisición de Webster Financial Corporation anunciada el 3 de febrero de 2026.
- Banco Santander realiza anualmente una revisión comparativa de la retribución total de los consejeros ejecutivos y otros directivos del Grupo. El grupo de análisis en 2026 está formado por las 9 entidades mencionadas en el párrafo anterior.
- La remuneración de los consejeros en su condición de tales tiene dos componentes de carácter fijo: una asignación anual y dietas de asistencia; por lo que no está vinculada al desempeño. El importe máximo anual de esta retribución es de 6.000.000 de euros (cantidad que no ha sido actualizada desde 2012 y que fue por última vez aprobada por la junta general de 4 de abril de 2025), pudiendo ser reducida por el consejo de administración en los términos previstos en los Estatutos del Banco.
- Para 2026, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, ha acordado incrementar un 5% los importes de las asignaciones anuales (presidencia y membresía) del consejo y sus comisiones (incluida la comisión ejecutiva), además del importe asignado al cargo de consejero coordinador y vicepresidencia no ejecutiva, así como los importes de las dietas de asistencia, respecto a los aprobados para 2025. Esta subida, que es inferior al incremento medio de la retribución de los empleados

	de Grupo Santander en España en 2025 respecto a 2024 en base comparable (+6%), se aplica de acuerdo al último estudio comparativo de mercado realizado por la entidad con ayuda de experto independiente. Dicho análisis confirmó que la remuneración era en términos generales competitiva, pero con margen al alza para alinearla más plenamente a mercado. → La política propuesta da continuidad a la última política de remuneraciones (aprobada en la junta general ordinaria del 4 de abril de 2025), que contó con un porcentaje de votos a favor del 96,35% (sobre el total de votos a favor y en contra). → Los principales asesores de voto (ISS y Glass Lewis) recomendaron votar a favor de la aprobación de la última política de remuneraciones y del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de 2024 (votación consultiva).
Consejeros no ejecutivos	→ La remuneración de los consejeros no ejecutivos es coherente con las previsiones de los artículos 58 de los Estatutos y 33 del Reglamento del consejo. → Los consejeros pueden ser retribuidos mediante la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas, u otro sistema referenciado al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos esquemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas.
Consejeros ejecutivos	→ En la Política de Remuneraciones se describen las remuneraciones que percibirían los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de esta naturaleza. → El enfoque de la Política de Remuneraciones propuesta se centra en reforzar la alineación del marco retributivo con las prioridades estratégicas comunicadas en el Investor Day del 25 febrero de 2026. En este contexto, se han revisado las estructuras de los incentivos a corto y largo plazo, así como las métricas, y ponderaciones asociadas, con el fin de garantizar que incentivan de manera eficaz la ejecución de nuestra estrategia y la creación de valor sostenible a largo plazo para los accionistas. → La política incluye, a propuesta de la comisión de retribuciones, un incremento del 5% en el salario y del importe <i>target</i> del bono de los consejeros ejecutivos en 2026, inferior al incremento medio de la retribución de los empleados de Grupo Santander en España en 2025 respecto a 2024 en base comparable (+6%). Las razones que motivaron esta propuesta de la comisión de retribuciones al consejo de administración son esencialmente las siguientes: – Resultados récord y cumplimiento íntegro de los compromisos del Investor Day 2025: el beneficio atribuido en 2025 ascendió a 14.101 millones de euros, récord por cuarto año consecutivo, impulsado por un significativo crecimiento de los ingresos en los negocios globales y por una mayor base de clientes. El Grupo ha cumplido así, bajo el liderazgo de los consejeros ejecutivos del Banco, todos los compromisos financieros y estratégicos establecidos para 2025 en el anterior Investor Day. – Significativa creación de valor para el accionista como consecuencia del desempeño financiero sostenido: la rentabilidad total para el accionista en el periodo 2025, en términos absolutos y relativos frente a nuestro grupo de comparables, fue del +132% (el mejor de entre nuestros peers) y +60 %, respectivamente, situando a Banco Santander como el mayor banco por capitalización bursátil de la zona euro. La revalorización de la acción en el mercado refleja la confianza en la estrategia, la ejecución y el liderazgo de Grupo Santander. – Estrategia inorgánica: ejecución destacada de la estrategia inorgánica del Grupo, ejemplificada por la venta de Santander Polonia y las adquisiciones (sujetas a las autorizaciones correspondientes) de TSB Banking Group plc en Reino Unido y Webster Financial Corporation en Estados Unidos. Estas operaciones demuestran una asignación disciplinada del capital, refuerzan el liderazgo de Banco Santander en mercados clave y reflejan claramente la capacidad de los consejeros ejecutivos para reconfigurar la cartera del Grupo con el fin de mejorar la rentabilidad y el valor para el accionista. – Objetivos ambiciosos para el nuevo ciclo estratégico: tras la finalización del ciclo 2025, el Investor Day 2026 estableció ambiciosos objetivos financieros y estratégicos hasta 2028. En esta nueva fase, será necesaria una ejecución consistente y sostenida en el tiempo, una transformación continua y una asignación disciplinada del capital en un entorno macroeconómico y competitivo en evolución. – Evolución de la presencia internacional y posicionamiento competitivo en materia retributiva: el perfil de beneficios de Banco Santander es cada vez más internacional, con una proporción significativa de los ingresos generados en las Américas. Si bien el actual grupo de comparables refleja la presencia diversificada de Banco Santander, el fortalecimiento de su posición en los Estados Unidos de América con la adquisición de Webster Financial Corporation refuerza la importancia de mantener un adecuado y competitivo posicionamiento retributivo para apoyar la estabilidad del liderazgo. → Asimismo y en relación con el complemento a la retribución fija de la presidenta ejecutiva por importe de 525 miles de euros anuales que fue establecido en 2018 con ocasión de la eliminación de sus prestaciones complementarias por fallecimiento e invalidez y que venía percibiendo hasta octubre de 2025, la política prevé el mantenimiento de dicho importe con el fin de evitar que la retribución de la presidenta ejecutiva se

reduzca de manera involuntaria. Este complemento no se computa para el cálculo de las aportaciones al sistema de previsión del que participa la presidenta ejecutiva, ni para otros conceptos retributivos referenciados a su retribución fija.

- La relación de componentes fijos y variables de la remuneración de los consejeros ejecutivos está equilibrada y es eficiente. Los componentes de la remuneración variable no podrán superar el 200% de los componentes fijos (si así lo aprueba la junta en el punto 5 B del orden del día).
- Se prevén prestaciones sociales de acuerdo con la política habitual establecida por Banco Santander para la alta dirección.
- La política prevé la aplicación, para los consejeros ejecutivos, de un incentivo a abonarse en metálico, acciones Santander y otros instrumentos y que configura el undécimo ciclo del plan de retribución variable diferida y vinculada a objetivos plurianuales (el “**Incentivo 2026**”), cuyas características principales son las siguientes:

- El Incentivo 2026 está vinculado al desempeño de Grupo Santander, conforme a criterios cuantitativos y cualitativos:
 - Un conjunto de métricas cuantitativas a corto plazo estructuradas en torno a tres categorías estratégicas (transformación del negocio —a lo que se refieren las dos primeras métricas—, capital y rentabilidad sostenible), que sirven para determinar la base del Incentivo 2026:
 - Clientes activos (crecimiento), con un peso del 20%. Los clientes activos permiten un crecimiento sostenible y constituyen el indicador más claro de la vitalidad del negocio y de su relevancia competitiva. Esta métrica mide crecimiento de calidad, en lugar de mera expansión por volumen, y garantiza que el incentivo a corto plazo no fomente una optimización puramente financiera en detrimento del impulso comercial. Los clientes activos implican por tanto (a) sostenibilidad de los ingresos y recurrencia, (b) mayor penetración de productos, (c) estabilidad de los depósitos y solidez de la financiación, y (d) potencial de crecimiento de beneficios a largo plazo.
 - Costes, con un peso del 20%. La evolución de los costes mide directamente la capacidad del equipo directivo para mantener la disciplina operativa y ejecutar la transformación. En un sector estructuralmente competitivo y regulado (a) la eficiencia es una ventaja estructural, (b) la escala debe traducirse en mejoras de productividad, y (c) la digitalización y la simplificación deben convertirse en ahorros medibles.
 - Generación de capital (CET1), con un peso del 25%. La generación de capital está alineada con las prioridades de los inversores y con la realidad de la solvencia, y se ha convertido en una de las métricas más analizadas por los inversores. La inclusión de la generación de capital (a) alinea directamente al equipo directivo con las expectativas de los accionistas, (b) refuerza una gestión prudente del riesgo y (c) transmite credibilidad en la capacidad de cumplir con la política de retribución al accionista.
 - Retorno sobre capital tangible (RoTE), por sus siglas en inglés, con un peso del 35%. Esta continúa siendo la métrica más completa de rentabilidad en el sector, porque garantiza que (a) el crecimiento se traduzca en retornos atractivos, (b) la fortaleza de capital no se logre a costa de la rentabilidad, y (c) la disciplina en costes se traduzca directamente en creación de valor para el accionista.

A estas métricas se sumará o restará el resultado de la evaluación cualitativa bajo dos componentes (frente a cuatro en 2025):

- Riesgos y cumplimiento (+/- 15%), reforzando así la alineación con una gestión prudente del riesgo y con las expectativas regulatorias, e incorporando indicadores relevantes de gestión de riesgos ambientales y sociales, toda vez que la sostenibilidad deja de configurar un componente cualitativo independiente en el corto plazo, sin perjuicio de que, además de por esta vía, los objetivos relacionados con la sostenibilidad sigan estando reflejados en las métricas a largo plazo, en coherencia con su horizonte temporal plurianual; y
- Desempeño relativo frente al mercado (+/- 10%), proporcionando una referencia externa de desempeño para apoyar la calibración del incentivo en un entorno de mercado competitivo.

Y, en su caso, se llevará a cabo un ajuste de naturaleza excepcional que deberá estar debidamente soportado y que podrá contemplar modificaciones derivadas de deficiencias de control y/o riesgos, resultados negativos de las evaluaciones de supervisores o eventos significativos no previstos.

Consejeros
ejecutivos
(continuación)

**Consejeros
ejecutivos
(continuación)**

- Métricas plurianuales, que sirven para mantener o, en su caso, ajustar una parte del importe del Incentivo 2026 determinado conforme a las métricas a corto plazo:
 - Comportamiento relativo del retorno total del accionista (RTA) del Banco en el periodo 2026-2028 en relación con los RTA ponderados de un grupo de referencia de 9 entidades de crédito, que pondera un 50%.
 - Cumplimiento del objetivo de RoTE del Banco en 2028, que pondera un 30%.
 - Grado de avance a nivel Grupo en los objetivos asociados a sostenibilidad (métricas vinculadas a criterios de sostenibilidad): mujeres en posiciones directivas; inclusión financiera; y negocio sostenible (financiación desembolsada y facilitada). Estas tres métricas ponderan, en agregado, un 20%, y están diseñadas para apoyar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del Grupo, al tiempo que contribuyen a una estructura de incentivos más simplificada y focalizada en el largo plazo.
- La ratio máxima de cumplimiento de las métricas a corto plazo y de las métricas plurianuales puede superar el 100%, para incentivar que se superen los objetivos establecidos, sin que ello suponga que puedan excederse los umbrales de retribución aprobados por la junta general. En el caso de las métricas a corto plazo, el sobrecumplimiento no puede rebasar, con carácter general, el 150%; en el caso de las métricas plurianuales el límite se fija en el 125%.
- El Incentivo 2026 se abona un 40% en efectivo y un 60% en instrumentos, como sigue:
 - Un 40% del Incentivo 2026 se abonará, en su caso, en 2027, neto de impuestos, una vez practicada la retención o el ingreso a cuenta correspondiente, 50% en metálico y 50% en instrumentos.
 - El 60% del Incentivo 2026 se diferirá y abonará, una vez practicadas las retenciones o ingresos a cuenta que en cada momento correspondan, en cinco partes en los años 2028, 2029, 2030, 2031 y 2032, de manera asimétrica, en los términos que se recogen en la Política de Remuneraciones. En cálculo ponderado total, el importe del Incentivo 2026 sujeto a diferimiento se abonará un 33% en metálico y un 67% en instrumentos, conforme a la distribución por años que se recoge en la Política de Remuneraciones.
- El devengo de los 3 últimos años queda condicionado al cumplimiento de una serie de objetivos a largo plazo medidos por las citadas métricas.
- Los plazos de diferimiento y el importe diferido podrán en su caso ser ampliados (pero no reducidos) para adaptarse a la normativa aplicable en cada momento.
- Para potenciar una de las líneas estratégicas de Banco Santander, los consejeros ejecutivos participan también del plan de incentivos de la filial del Banco PagoNxt, S.L., pudiendo percibir los denominados *restricted stock units* ("RSU"). La parte del Incentivo 2026 a abonar en instrumentos de Banco Santander se verá reducida en el importe de los RSU que corresponda percibir a los consejeros ejecutivos, de manera que los importes totales de retribución de los consejeros ejecutivos no se incrementen por medio de este plan. Los RSU nunca representarán un importe superior al 10% de su retribución variable.
- El importe máximo del Incentivo 2026 a entregar a los consejeros ejecutivos en acciones asciende a 14 millones de euros.
- El Incentivo 2026 está sujeto a cláusulas *malus* y *clawback*.
- Los consejeros ejecutivos no pueden realizar, antes de su entrega, coberturas sobre las acciones Santander que reciban. Tampoco podrán transmitir las acciones Santander que reciban durante un año a contar desde su entrega.
- Además, de acuerdo con la política de tenencia de acciones del Grupo, los consejeros ejecutivos de Banco Santander no podrán transmitir las acciones Santander que reciban en virtud del Incentivo 2026 durante tres años a contar desde que se haya producido su entrega, salvo que el consejero mantenga un importe en acciones Santander equivalente a dos veces el importe neto de su remuneración fija anual.
- Las remuneraciones de los consejeros ejecutivos y el modo en que se describen en la Política de Remuneraciones cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos y el Reglamento del consejo de Banco Santander, así como con las disposiciones y recomendaciones vigentes que son especialmente aplicables a los consejeros del Banco por su condición de entidad de crédito (principalmente, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva 2013/36/UE publicadas por la Autoridad Bancaria Europea y demás normativa concordante).

Punto 5 B	Aprobación de la ratio máxima entre los componentes fijos y variables de la remuneración total de consejeros ejecutivos y otros empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo. Propuesta disponible en el siguiente enlace .
Propuesta	Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados miembros del Colectivo Identificado Corporativo (consejeros, altos directivos y empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo). Los beneficiarios de la propuesta son determinados miembros del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander, hasta un máximo de 1.011 personas, con posibilidad de incluir hasta 50 beneficiarios adicionales. Dentro del número máximo de 1.011 personas, se incluyen 944 personas pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, así como 11 personas procedentes de TSB Banking Group plc y sus filiales y 56 personas procedentes de Webster Financial Corporation y sus filiales, que se espera que puedan incorporarse al Colectivo Identificado Corporativo con motivo de las adquisiciones de esas dos entidades, anunciadas el 1 de julio de 2025 y el 3 de febrero de 2026, respectivamente, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes a las que dichas adquisiciones se encuentran sujetas.
Finalidad	La remuneración variable del Colectivo Identificado Corporativo persigue recompensar el rendimiento de los empleados de forma congruente con una gestión rigurosa de los riesgos, sin propiciar una asunción inadecuada de estos, y con una alineación con los intereses de los accionistas y con los objetivos estratégicos del Grupo, fomentando la creación de valor a largo plazo. La renovación de esta autorización para ciertos miembros del Colectivo Identificado Corporativo permitirá al Banco competir con instituciones europeas e internacionales, sin que esté previsto que las ratios superen el 100% en todos los casos. Asimismo, la renovación de esta autorización seguirá permitiendo una gestión de plantillas más simple y eficiente. La actualización anual de los componentes retributivos de los miembros del Colectivo Identificado Corporativo para mantener un adecuado grado de motivación, el elevado grado de movilidad interna existente en el Grupo y la estructura retributiva propia de cada área de negocio recomiendan disponer de la máxima flexibilidad. Por otra parte, la renovación de esta autorización resulta más eficiente como herramienta para retener talento y permite la alineación de incentivos y resulta especialmente conveniente en el marco de las adquisiciones de TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation.
Información de 2025	Los componentes variables de la retribución del Colectivo Identificado Corporativo en 2025 representaron en media el 126% de los componentes fijos (el 174% en el caso de los consejeros ejecutivos). Aproximadamente un 42% de los miembros del Colectivo Identificado Corporativo superaron en 2025 la ratio del 100%, situándose la mediana en una ratio del 88% y el percentil 75 en una ratio del 143%. Solamente un 6% del Colectivo Identificado Corporativo se encuentra por encima de una ratio del 195%.
Punto 5 C	Aplicación de la normativa de buyouts del Grupo. Propuesta disponible en el siguiente enlace .
Propuesta	Autorizar la potencial entrega de acciones o derechos sobre ellas o remuneraciones referenciadas al valor de las acciones a consejeros ejecutivos en aplicación de la normativa de buyouts del Grupo. El máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.
Finalidad	La normativa de buyouts es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación de Banco Santander (o de otras sociedades del Grupo), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las condiciones del buyout toman en consideración las que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.
Punto 5 D	Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros (votación consultiva). Propuesta disponible en el siguiente enlace .
Propuesta	Votar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros .
Información de 2025	Se hace constar que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2024 contó con un porcentaje de votos a favor del 93,27% (sobre el total de votos a favor y en contra).

Información destacada del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de 2025

Se recoge a continuación un breve resumen de la información más destacada del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de 2025.

- ✓ El importe total de la remuneración de los **consejeros en su condición de tales** devengado en 2025, en concepto de atenciones estatutarias y dietas, ascendió a 5,25 millones de euros, que es un 12% inferior al máximo acordado por la junta general de accionistas.
- ✓ **Consejeros no ejecutivos**
 - Remuneración ajustada a las prácticas de mercado y alineada con la de empresas comparables.
 - Los consejeros no ejecutivos no han percibido remuneración variable referenciada al desempeño de Banco Santander.
- ✓ **Consejeros ejecutivos**
 - Remuneración ajustada a las prácticas de mercado y alineada con la de empresas comparables (BBVA, BNP Paribas, Citi, Crédit Agricole, HSBC, ING, Itaú, Scotiabank y Unicredit), grupo elegido según criterios de capitalización bursátil, escala global, reconocimiento de marca, diversificación geográfica, modelo de negocio y marco regulatorio. La incorporación de bancos estadounidenses y brasileños viene justificada por la fuerte presencia de Banco Santander en esos países.
 - La remuneración variable pagada en 2025 está vinculada al desempeño de Grupo Santander.
 - La relación entre la retribución fija y la retribución variable anual y por incentivos a largo plazo es equilibrada.
 - Comunicación de las métricas empleadas en la retribución variable:
 - Cuantitativas:
 - Transformación (45%): crecimiento de clientes activos (10%); coste por cliente activo (15%); y comisiones sobre costes (ratio de recurrencia) (20%).
 - Capital (25%): generación de capital medida a través de la ratio CET1.
 - Rentabilidad sostenible (30%): retorno sobre activos ponderados por riesgo o RoRWA (*return on risk-weighted assets*) SVA.
 - Cualitativas: desempeño vs. mercado (+/- 10%), cumplimiento y riesgos (+/- 10%), *network collaboration* (+/- 10%) y objetivos de sostenibilidad (+/- 5%).
 - Comunicación de los objetivos plurianuales vinculados al abono de los importes diferidos a cobrar en 2029, 2030 y 2031:
 - Rentabilidad total relativa para accionistas (RTA) en 2025-2027 respecto de un grupo de entidades comparables (50%).
 - Cumplimiento del objetivo de retorno sobre capital tangible (RoTE, por sus siglas en inglés) de Banco Santander en 2027 (30%).
 - Cuatro métricas vinculadas a criterios de sostenibilidad (20%).
 - Se hace pública una tabla que recoge el cumplimiento de los objetivos, desglosando las métricas cuantitativas (objetivos, grado de consecución y evaluación), las métricas cualitativas (consecución de los objetivos y evaluación), y los ajustes excepcionales. Para la determinación de la retribución variable final también se tiene en cuenta el resultado de las evaluaciones individuales de cada uno de los consejeros ejecutivos.
 - Se desglosa el importe de la remuneración pagado en metálico (40%), en acciones de Banco Santander y en RSU de PagoNxt (60%).
 - Se publica el esquema de abono del incentivo del que son beneficiarios los consejeros ejecutivos, en el que una parte del abono es inmediato (40%) y el resto se difiere (60%).
 - Todos los pagos en acciones están sujetos a un periodo de retención de tres años tras su entrega, a menos que el consejero mantenga una inversión en acciones equivalente a dos veces el importe neto de su remuneración fija anual, en cuyo caso las acciones recibidas estarán sujetas al año de retención desde la fecha de su entrega que prevé la regulación.
 - No se han aplicado cláusulas *malus* y *clawback* en 2025 (la remuneración variable correspondiente a 2025 está sujeta a *clawback* hasta el comienzo de 2032). Se publica el importe de las dotaciones registradas en 2025 en concepto de pensiones por jubilación.

Punto 6 Capital social y valores convertibles.		Página 48
Punto 6 A	Autorización al consejo de administración para aumentar el capital del Banco en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 3.672.329.875,50 euros. Autorización para excluir el derecho de suscripción preferente. Propuesta disponible en el siguiente enlace.	
Propuesta	Facultar al consejo de administración para aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones – con o sin prima– con aportaciones dinerarias como contravalor, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las nuevas acciones, así como excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente cuando el interés de Banco Santander así lo exija. El consejo de administración podrá aumentar el capital en la cantidad máxima de 3.672.329.875,50 euros (50% del capital social). Se computará dentro de este límite el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se realicen para atender la conversión de obligaciones. La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente quedará limitada a aumentos de capital hasta 734.465.975 euros (10% del capital social). A los efectos de este límite, no se computará el importe del correlativo aumento para atender la conversión de las emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en las que se excluya el derecho de suscripción preferente. La autorización se confiere por un plazo de tres años.	
Finalidad	La autorización para aumentar el capital social del Banco dota al consejo de flexibilidad para atender las necesidades de Banco Santander en función de las circunstancias del mercado.	
Punto 6 B	Autorización al consejo de administración para emitir valores convertibles en acciones de Banco Santander dentro del plazo de 5 años y con el límite máximo agregado de 10.000 millones de euros. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión. Autorización para aumentar capital y para excluir el derecho de suscripción preferente. Propuesta disponible en el siguiente enlace.	
Propuesta	Facultar al consejo de administración para que pueda acordar la emisión por Banco Santander de valores convertibles en acciones de Banco Santander, determinar las condiciones de cada emisión y los criterios y bases de conversión en todo lo no previsto en la propuesta de acuerdo, así como excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, cuando lo justifique el interés de Banco Santander. El consejo de administración podrá emitir valores convertibles con el límite máximo agregado de 10.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa. El consejo podría excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. La autorización se confiere por un plazo de cinco años. El consejo podrá acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión de los valores que hubiera emitido, siempre que no se exceda el límite del capital autorizado por la junta general (50% del capital social o 10% en caso de haberse suprimido el derecho de suscripción preferente en la emisión de los valores –no computando, a los efectos del límite del 10%, el importe del correlativo aumento para atender la conversión de las emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en las que se excluya el derecho de suscripción preferente–).	
Finalidad	La autorización para emitir valores convertibles en acciones de Banco Santander permite al consejo mantenerse en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales, lo que incluye reforzar y preservar en todo momento una sólida posición de capital para el Banco y su grupo.	
Punto 6 C	Aumento del capital social por un importe nominal de 167.404.608 euros, mediante la emisión de 334.809.216 nuevas acciones, con aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Webster Financial Corporation. Autorización para ejecutar el aumento y determinar la prima de emisión y posibilidad de suscripción incompleta. Propuesta disponible en el siguiente enlace.	
Propuesta	Aumentar el capital social en 167.404.608 euros mediante la emisión de 334.809.216 nuevas acciones, que serán desembolsadas mediante la entrega de acciones ordinarias de Webster Financial Corporation ("Webster"). El Banco emitirá 2,0548 nuevas acciones por cada acción ordinaria de Webster y realizará además el correspondiente pago en efectivo. El importe del aumento de capital y el número de nuevas acciones a emitir serán inferiores si en la fecha en que se lleve a cabo el aumento el número de acciones ordinarias de Webster no alcanza el máximo previsto (162.940.051 acciones). Las nuevas acciones del Banco se emitirán al precio que fije el consejo de administración o cualquiera de sus órganos delegados o consejeros, tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción. El tipo de emisión no será superior a 10,79 euros (precio utilizado como referencia para fijar la ecuación de canje para la adquisición de Webster).	

	Los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente al ser un aumento de capital no dinerario. Se autoriza al consejo de administración para fijar la fecha o fechas en que llevar a cabo el aumento de capital y fijar sus condiciones.
Finalidad	El aumento de capital permitirá la ejecución de la compra por Banco Santander de Webster, la empresa matriz de Webster Bank, N.A. Las nuevas acciones (que podrán estar representadas mediante ADSs) se entregarán a los accionistas de Webster, que recibirán por cada acción ordinaria 48,75 dólares en efectivo y 2,0548 acciones del Banco. La adquisición convertirá a Banco Santander en una de las diez principales entidades de banca minorista y empresas de Estados Unidos por activos y en una de las cinco mayores entidades de depósitos en los principales estados del noreste del país, con una oferta de servicios reforzada para los clientes de ambos bancos. Combinar el liderazgo de Santander en financiación al consumo y la actividad comercial de Webster y su base de depósitos de alta calidad posicionarán al Banco para capturar nuevas oportunidades de crecimiento y generar sinergias.

Punto 7 Autorización al consejo y concesión de facultades para elevación a público.

Página 71

Propuesta	Facultar: (a) al consejo para interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los acuerdos, cumplir los requisitos exigibles para su eficacia y para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas las facultades recibidas; y (b) a Dña. Ana Botín, D. Héctor Grisi Checa, D. Jaime Pérez Renovales y D. Javier Illescas para elevar a público los acuerdos sociales, otorgar escrituras y depositar las cuentas y otra documentación en el Registro Mercantil.
------------------	--

Propuestas de acuerdos e informes del consejo de administración

1 Cuentas anuales y gestión social.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 1 A a 1 C.

1 A Cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su grupo consolidado de 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, referidos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, todo ello formulado en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), figurando etiquetados, utilizando el estándar eXtensible Business Reporting Language (XBRL), los estados financieros consolidados y la memoria consolidada (notas a las cuentas), conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

1 B Estado de información no financiera consolidado de 2025, que forma parte del informe de gestión consolidado.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que es parte integrante del informe de gestión consolidado de 2025 y figura incluido en el capítulo '[Estado de sostenibilidad](#)' del informe anual 2025.

Este capítulo contiene información sobre sostenibilidad de Grupo Santander, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2022/2464, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés), su normativa de desarrollo y los estándares europeos de reporte de sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés), las directrices (UE) 2017/C215/01 sobre la presentación de informes no financieros, y la regulación relativa a la Taxonomía Europea; así como de conformidad con la Ley 11/2018, que permanece en vigor en tanto no se trasponga la mencionada directiva al derecho interno.

En el Estado de sostenibilidad se muestra el desempeño de Grupo Santander en 2025 en aquellos temas ambientales, sociales y de buen gobierno que se han identificado como materiales (entendiendo la materialidad, a efectos del informe, conforme a la directiva CSRD). El alcance de la información del Estado de sostenibilidad se prepara sobre la misma base consolidada con los mismos principios, políticas contables y criterios que las cuentas anuales, y engloba las actividades relevantes de Grupo Santander desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

1 C Gestión social durante 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2025.

2 Remuneración al accionista.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 2 A a 2 C.

2 A Aplicación del resultado de 2025.

Aprobar que el resultado individual obtenido por el Banco durante el ejercicio 2025 se aplique del siguiente modo:

Resultado del ejercicio 2025 (beneficio)	11.113.251.675,00 euros
A Dividendos	3.519.738.223,53 euros
<i>Dividendo satisfecho antes de la fecha de celebración de la junta⁽¹⁾</i>	<i>1.698.679.417,78 euros</i>
<i>Dividendo complementario⁽²⁾</i>	<i>1.821.058.805,75 euros</i>
A Reservas Voluntarias ⁽³⁾	7.593.513.451,47 euros

(1) Importe total satisfecho en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 11,5 céntimos de euro fijos por acción con derecho a percibir el dividendo.

(2) Dividendo complementario fijo de 12,5 céntimos de euro brutos por acción con derecho a percibir el dividendo, a abonar en efectivo a partir del 5 de mayo de 2026. El importe total se ha estimado asumiendo que, como consecuencia de la ejecución parcial del programa de recompra anunciado el 3 de febrero de 2026, el número de acciones en circulación del Banco con derecho a percibir el dividendo será de 14.568.470.446 y que, como está previsto, el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día no se ejecutará antes del 5 de mayo de 2026. Por tanto, el importe total del dividendo complementario podrá ser inferior, si en el programa de recompra se adquiriesen más acciones de las previstas, o superior si en el programa de recompra se adquiriesen menos acciones o si el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día se ejecutase antes del 5 de mayo de 2026.

(3) Importe estimado correspondiente a un dividendo complementario de 1.821.058.805,75 euros. Se incrementará o se reducirá en la misma cuantía en la que el importe total del dividendo complementario sea inferior o superior, respectivamente, a su importe estimado.

2 B Reducción del capital social por importe máximo de 663.227.913 euros, mediante la amortización de un máximo de 1.326.455.826 acciones propias. Delegación de facultades.

INFORME DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general en el punto 2 B del orden del día.

- **Justificación de la propuesta.** En el contexto de la política de remuneración al accionista para los resultados del ejercicio 2025 y de las recompras de acciones para distribuir los excesos de capital CET1, el consejo de administración considera que es conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de Banco Santander. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de Banco Santander, lo que redundará en favor de sus accionistas. Esta reducción, que cuenta con la correspondiente autorización regulatoria del Banco Central Europeo, se vincula al programa de recompra que fue aprobado por el consejo de administración en su reunión celebrada el 3 de febrero de 2026 y cuya ejecución se lleva a cabo desde el pasado 4 de febrero de 2026, de conformidad con la normativa aplicable y al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (respectivamente, el "**Programa**" y, la autorización, la "**Autorización de la Junta**"). El Programa, al igual que el primer programa de recompra con respecto a los resultados de 2025 (de, aproximadamente, 1.700 millones de euros y cuya ejecución finalizó el 22 de diciembre de 2025), se aprobó como parte del objetivo anunciado en 2025 de destinar como mínimo 10.000 millones de euros a recompras de acciones con respecto a los resultados de 2025 y 2026 y a los excesos de capital previstos, sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones corporativas y regulatorias.
- **Principales términos y condiciones de la reducción de capital social**
 - La inversión máxima aproximada del Programa es de 5.030 millones de euros, de los cuales 1.830 millones de euros se corresponden con una cantidad equivalente a, aproximadamente, el 25% del beneficio ordinario del Grupo en el segundo semestre de 2025 y 3.200 millones de euros se corresponden con, aproximadamente, el 50% del capital CET1 generado tras el cierre de la venta del 49% de Santander Bank Polska S.A. Los citados 1.830 millones

de euros, sumados a los 1.700 millones de euros destinados al primer programa de recompra con cargo a los resultados de 2025 finalizado el 22 de diciembre de 2025, representan, aproximadamente, el 25% del beneficio neto atribuido (excluyendo impactos sin efecto en caja ni efecto directo en ratios de capital) del Grupo en 2025.

- La reducción se propone por un valor nominal máximo de 663.227.913 euros, correspondiente al máximo de 1.326.455.826 acciones propias que podrían llegar a adquirirse en el Programa. No obstante, se hace constar que es previsible que el importe de la reducción sea inferior, dado que el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa dependerá del precio medio al que se realicen las compras, siendo razonable que estas se realicen a un precio medio superior al valor nominal.

A efectos meramente ilustrativos, si las adquisiciones bajo el Programa se realizasen a un precio medio de 10,6 euros por acción, se podrían adquirir un total de 470 millones de acciones propias (importe resultante de dividir la inversión máxima del Programa entre el precio de adquisición medio por acción). En ese escenario, el importe de la reducción de capital ascendería a 235 millones de euros, esto es, el importe agregado del valor nominal del número de acciones a amortizar.

- La finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de Banco Santander mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones.
- La operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, Banco Santander será la titular de las acciones a amortizar. En este sentido, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, que en el momento de la ejecución de la reducción, el consejo de administración podrá acordar la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social y que podrá ser dotada con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones o con cargo a otra reserva. En caso de dotarse esa reserva, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.
- A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la reducción el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.
- **Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias.** El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva la reducción de capital.
- **Delegación de facultades.** Se propone facultar al consejo para ejecutar el acuerdo de reducción de capital y determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, así como para realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. La delegación en favor del consejo incluye facultades para, entre otras cuestiones, ejecutar la reducción una vez finalizado el Programa, modificar el artículo de los Estatutos relativo a la cifra de capital y al número de acciones, o proceder a la obtención de cualquier autorización regulatoria. Asimismo, se propone facultar al consejo de administración para realizar los

trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las bolsas de valores, españolas y extranjeras, y la cancelación de los correspondientes registros contables, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y cualquier otra que la sustituya en el futuro, se aclara que las acciones amortizadas en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a tales autorizaciones.

Por último, se propone también que la junta general de accionistas faculte al consejo de administración para delegar a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas todas las facultades delegables a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

PROPUESTA DE ACUERDO

• Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través de un programa de recompra de acciones propias (el “**Programa**”) dirigido a todos los accionistas, que fue aprobado por el consejo en su reunión celebrada el 3 de febrero de 2026 y cuya ejecución se lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable y al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (la “**Autorización de la Junta**”). El importe máximo aproximado del Programa asciende a 5.030 millones de euros y el número máximo de acciones propias a adquirir es de 1.326.455.826 (el “**NMAA**”). En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será de 663.227.913 euros, que se corresponde con el valor nominal agregado de las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que se adquirieran a través del Programa, con el indicado máximo de 1.326.455.826 acciones (la “**Reducción del Programa**”).

• Finalidad de la Reducción del Programa

La finalidad de la Reducción del Programa es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de Banco Santander mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas.

• Procedimiento, plazo de ejecución y reservas con cargo a las que se realiza la Reducción del Programa

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo de la Autorización de la Junta y de conformidad con la normativa aplicable tanto en materia de abuso de mercado como de mercado de valores. Por consiguiente, no es necesario formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Banco Santander que se adquirieran en ejercicio del Programa. Las acciones se adquirirán con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en la normativa aplicable.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Banco no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas de este modo.

Las acciones propias adquiridas por Banco Santander al amparo del Programa se amortizarán dentro del mes siguiente a lo que ocurra más tarde de entre: (i) la aprobación de este acuerdo por la junta general, (ii) la terminación del Programa o (iii) la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. Por tanto, la Reducción del Programa deberá ejecutarse dentro de ese plazo.

La Reducción del Programa no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, el Banco será el titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción del Programa se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y el exceso hasta completar el precio abonado para su adquisición se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en el momento de la ejecución de la Reducción del Programa, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones o con cargo a otra reserva libre, de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en dicha disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción del Programa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

• **Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias**

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

• **Delegación de facultades**

Se delega en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Proceder a la ejecución de la Reducción del Programa y declarar cerrada y ejecutada la Reducción del Programa acordada, determinando la amortización de las acciones que se adquieran en el marco del Programa.
- (b) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital en el caso de que decida acordar su dotación. Antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.
- (c) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción del Programa.
- (d) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones.
- (e) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del

Mercado de Valores y las Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de Banco Santander, así como ante los reguladores y las sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de Banco Santander.

- (f) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción del Programa y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (g) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de Banco Santander y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de Banco Santander, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Programa ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 *bis.l*) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a tales autorizaciones.

2 C Reducción del capital social por importe máximo de 734.465.975 euros, mediante la amortización de un máximo de 1.468.931.950 acciones propias. Delegación de facultades.

INFORME DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general en el punto 2 C del orden del día.

- **Justificación de la propuesta.** En el contexto de las recompras que el consejo pueda acordar para los ejercicios 2026 y siguientes, ya sean recompras ordinarias correspondientes a la política de remuneración al accionista, u otras recompras, incluyendo las que se realicen como parte del objetivo, anunciado en 2025, de destinar como mínimo 10.000 millones de euros a recompras para distribuir excesos de capital (CET1)¹, el consejo estima conveniente que Banco Santander cuente con todos los mecanismos necesarios para implementar y ejecutar completamente los programas de recompra de acciones propias para su amortización que el consejo apruebe y ponga en marcha después de la celebración de la junta general, o para amortizar otras acciones propias que se hubiesen adquirido por otros medios legalmente permitidos, en lo que se refiere tanto al lanzamiento del programa como a la efectiva

¹ La ejecución de la política de remuneración al accionista y las recompras de acciones tras la publicación de los resultados anuales para distribuir los excesos de capital CET1 están sujetas a aprobaciones corporativas y regulatorias.

amortización de las acciones adquiridas y la correspondiente reducción del capital social, todo ello de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una junta con ocasión de cada ejecución, si bien siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y la junta general, y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de Banco Santander, lo que redundará en favor de sus accionistas.

• **Principales términos y condiciones de la reducción de capital social**

- La reducción se propone por un importe máximo de hasta 734.465.975 euros, que equivale al 10% del capital social del Banco a la fecha de este informe, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción, correspondiente a un máximo de 1.468.931.950 acciones de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una. Con arreglo a la propuesta que se presenta a la junta, la cifra definitiva de la reducción quedará fijada por el consejo de administración dentro de ese límite máximo, en función del número definitivo de acciones propias que el consejo acuerde amortizar y que haya adquirido el Banco al amparo de la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (la "**Autorización de la Junta**"), cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la junta general relativo a la adquisición de acciones propias.
- La finalidad de la reducción de capital es amortizar acciones propias, como las que puedan ser adquiridas en el marco de la política de remuneración al accionista o en el marco de otras recompras que puedan realizarse para distribuir excesos de capital (CET1), coadyuvando a la retribución del accionista de Banco Santander mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará devolución de aportaciones a los accionistas.
- En su caso, la reducción deberá ejecutarse antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes. Al vencer el plazo, quedará sin efecto el acuerdo en la parte de la reducción que no se haya ejecutado hasta ese momento. Del mismo modo, la reducción quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la junta para su ejecución, el consejo no ejerce las facultades que en el acuerdo se le delegan.
- Durante el plazo de vigencia referido, la reducción podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el consejo de administración juzgue más convenientes, dentro de los límites establecidos en el propio acuerdo y en la ley. Asimismo, dentro de ese plazo, si el consejo no estima conveniente ejecutar la reducción, en atención a las circunstancias concurrentes (condiciones de mercado, del Banco, o que deriven de hechos o acontecimientos con trascendencia social o económica), podrá someter a la junta la posibilidad de revocar el acuerdo.
- La reducción de capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, Banco Santander será la titular de las acciones a amortizar. Se detalla en la propuesta la imputación contable de la reducción de capital. En este sentido, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, que en el momento de la ejecución de la reducción, el consejo de administración podrá acordar la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social y que podrá ser dotada con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, sujeto a la obtención de la correspondiente autorización regulatoria, o con cargo a otra reserva libre. En caso de dotarse esa reserva, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.

- A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la reducción de capital el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.
- **Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias.** El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.
- **Delegación de facultades.** Se propone facultar al consejo para ejecutar el acuerdo de reducción de capital y determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia de este, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. En particular, se propone facultar al consejo de administración para realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las bolsas de valores, españolas y extranjeras y la cancelación de los correspondientes registros contables, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se aclara que las acciones amortizadas en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a las indicadas autorizaciones.

Por último, se propone también que la junta general de accionistas faculte al consejo de administración para delegar a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas todas las facultades delegables a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

PROPUESTA DE ACUERDO

- **Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias**

Se acuerda reducir el capital social del Banco hasta un importe máximo de 734.465.975 euros, que equivale al 10% del capital social del Banco a la fecha de esta propuesta, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción, correspondiente a un máximo de 1.468.931.950 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de las acciones propias que sean adquiridas por Banco Santander al amparo de la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (la "**Autorización de la Junta**"), cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la junta general relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes (la "**Reducción de Capital**").

- **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más breve de entre (i) un año o (ii) la fecha de celebración de la próxima junta general ordinaria, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la Reducción de Capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) juzgue más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley. No obstante lo anterior, si el consejo de administración (con expresas facultades de sustitución en la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no considerase conveniente la ejecución de la Reducción de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de algún hecho o

acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la junta general la posibilidad de revocar el acuerdo.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la junta para su ejecución, el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera junta general que se celebre con posterioridad.

- **Cifra definitiva**

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el consejo de administración (o, por delegación, por la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

- **Finalidad de la Reducción de Capital**

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, como las que puedan ser adquiridas en el marco de la política de remuneración al accionista, o en el marco de otras recompras, incluyendo las que puedan realizarse como parte del objetivo anunciado en 2025 de destinar como mínimo 10.000 millones de euros a recompras para distribuir excesos de capital (CET1)². Todo ello coadyuva al incremento de la retribución del accionista mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará devolución de aportaciones a los accionistas.

- **Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital**

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción de Capital se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y el exceso hasta completar el precio que se haya abonado para su adquisición se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en el momento de la ejecución de la Reducción de Capital, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, sujeto a la obtención de la correspondiente autorización regulatoria, o con cargo a otra reserva libre, de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción de Capital el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

² La ejecución de la política de remuneración al accionista y las recompras de acciones tras la publicación de los resultados anuales para distribuir los excesos de capital CET1 están sujetas a aprobaciones corporativas y regulatorias.

- **Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias**

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

- **Delegación de facultades**

Delegar en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, del Banco o alguna circunstancia con trascendencia social económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la junta general.
- (b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de Banco Santander en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (c) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital en el caso de que decida acordar su dotación. Antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.
- (d) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción de Capital.
- (e) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones.
- (f) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de Banco Santander, así como ante los reguladores y las sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de Banco Santander.
- (g) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (h) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de Banco Santander y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o

puedan cotizar las acciones de Banco Santander, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

- (i) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a las indicadas autorizaciones.

3 Auditor externo y verificador independiente.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 3 A y 3 B.

3 A Reección del auditor de cuentas externo para el ejercicio 2026.

INFORMACIÓN SOBRE EL AUDITOR

Se propone la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Banco Santander y de Grupo Santander para el ejercicio 2026. La propuesta ha sido formulada por la comisión de auditoría, que la ha elevado al consejo de administración para su sometimiento posterior a la junta general.

La propuesta refleja el resultado del concurso para la selección del auditor llevado a cabo por Banco Santander de forma transparente y objetiva, por haber transcurrido diez años desde el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la citada normativa, habiendo transcurrido cinco años desde que D. Julián González Gómez asumiera la responsabilidad como auditor principal de la auditoría de Banco Santander y de su Grupo, le sustituirá D. Alexander García Menéndez, quien cuenta con experiencia como socio de auditoría de grupos globales, tanto en el Grupo Santander como en otras entidades financieras, principalmente en España y en el Reino Unido, y con una trayectoria destacada de 20 años en el sector financiero español.

PROPUESTA DE ACUERDO

Reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242, como auditor externo para la auditoría de las cuentas anuales y del informe de gestión de Banco Santander y de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2026.

3 B Nombramiento del verificador de la información sobre sostenibilidad para el ejercicio 2026.

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

Se propone el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como verificador de la información sobre sostenibilidad de Grupo Santander para el ejercicio 2026, para el caso de que dicho nombramiento sea necesario o posible de conformidad con la legislación aplicable. La propuesta ha sido formulada por la comisión de auditoría, que la ha elevado al consejo de administración para su sometimiento posterior a la junta general.

La propuesta trae causa de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés), que establece, entre otros aspectos, la necesidad de que los Estados miembros velen por que, cuando el Derecho de la Unión exija a una empresa que un tercero independiente acreditado verifique elementos de su información sobre sostenibilidad, tal actividad de verificación quede sujeta al cumplimiento de requisitos equivalentes a los establecidos para la actividad de auditoría de cuentas, en particular en materia de designación y cese, ética profesional, independencia, objetividad, confidencialidad y secreto profesional, entre otros aspectos.

En la actualidad continúa tramitándose en las Cortes Generales un proyecto de ley destinado a transponer la indicada directiva, cuyo plazo de transposición venció el 6 de julio de 2024, y que reserva a la junta general el nombramiento del tercero independiente que verifique la información sobre sostenibilidad, sujeto a determinadas excepciones. El inicio de la tramitación de este proyecto de ley motivó que el consejo de administración propusiera a la junta general de accionistas de 2025 el nombramiento de PwC como verificador de la información sobre sostenibilidad del ejercicio 2025 sujeto a que fuera necesario o posible conforme a la norma española, acuerdo que la junta general adoptó. No obstante, al no haber concluido la tramitación y no haberse por tanto aprobado la correspondiente ley, este acuerdo no ha devenido eficaz.

Si bien la citada ley no ha sido aprobada aún a la fecha de convocatoria de la junta general ordinaria de 2026, al igual que en 2025, se considera conveniente someter a la junta general la designación del verificador de la información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2026, para el caso de que dicha ley, o cualquier otra disposición aplicable, finalmente requiera o permita en 2026 que la información sobre sostenibilidad sea verificada por un verificador independiente nombrado por la junta general, en los términos que seguidamente se indican.

El nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como verificador de la información de sostenibilidad de Grupo Santander se propone por el mismo plazo de un año por el que se propone su reelección como auditor de cuentas externo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Designar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242, como verificador de la información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2026. Este nombramiento está condicionado a que resulte necesario o posible conforme a la legislación aplicable. Al no haber sido transpuesta aún la Directiva (UE) 2022/2464 al ordenamiento español, a esta fecha, se autoriza expresamente al consejo de administración para interpretar, desarrollar, complementar y adaptar este acuerdo a los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, incluyendo los que se deriven del texto definitivo de la norma que transponga la citada directiva al ordenamiento español o de la aprobación de otras modificaciones normativas.

4 Consejo de administración: nombramiento y reelección de consejeros.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 4 A a 4 F.³

4 A Fijación del número de consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO

Fijar en 15 el número de consejeros, dentro del máximo y el mínimo establecido por los Estatutos.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO

La comisión de nombramientos y el consejo, que suscribe y hace suyas las consideraciones de la comisión, consideran que 15 integrantes es un número adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del consejo. Además, ese número se halla dentro de los rangos establecidos en el artículo 41 de los Estatutos y en la recomendación 13 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Esta propuesta de fijar en 15 el número de consejeros toma en consideración la decisión de Homaira Akbari de no presentarse a la reelección, como correspondería conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la duración de su mandato, cesando tras la celebración de la junta.

Si la junta general acuerda el nombramiento y la reelección de los consejeros que se proponen en los puntos 4 B a 4 F siguientes, el consejo de administración del Banco estará compuesto por 15 consejeros, de los cuales 10 tendrán la categoría de consejero independiente (66,67% del total), 2 de consejero ejecutivo (13,33% del total) y 3 de otro externo (20% del total). Las mujeres representarán el 40% del consejo. Esta composición es conforme con las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Reglamento del consejo y la normativa española, que requieren que el consejo de administración esté constituido por una amplia mayoría de consejeros externos, que el número de consejeros independientes represente al menos la mitad y que la composición del consejo asegure la presencia, como mínimo, de un 40% de personas del sexo menos representado.

4 B Nombramiento de Ms Deborah Vieitas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Nombrar como consejera a Ms Deborah Stern Vieitas, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

La eficacia de este nombramiento está condicionada a la obtención de la autorización regulatoria prevista en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en el Reglamento (UE) 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, y en el Reglamento (UE) 468/2014 del Banco Central Europeo en materia de idoneidad.

³ En relación con cada uno de los puntos 4 A a 4 F se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la junta, la propuesta motivada formulada por la comisión de nombramientos el 23 de febrero de 2026, que el consejo suscribe y hace propia en todos sus términos, y el informe del consejo valorando las competencias, experiencia y méritos de las personas cuyo nombramiento o reelección se propone en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el artículo 55.1 de los Estatutos, la duración del cargo de consejero es de 3 años, si bien se establece que los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad de cada uno de ellos, conforme a la fecha y orden del respectivo nombramiento. En consecuencia, se propone la reelección de Sol Daurella, Gina Díez Barroso, Carlos Barrabés y Antonio Weiss por un nuevo periodo de 3 años. Se incluye información sobre la identidad, categoría y currículo de las personas cuyo nombramiento o reelección se somete a la junta a efectos de lo establecido en el artículo 518 e) de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO

**Deborah Vieitas***Consejera externa independiente***Trayectoria profesional**

Nacionalidad: Brasileña y francesa. Nacida en São Paulo (Brasil) en 1957.

Formación académica: Licenciada en Administración de Empresas por la Fundação Getulio Vargas's São Paulo School of Business Administration (FGV EAESP) y en Periodismo por la Escola de Comunicações e Artes (ECA) de São Paulo. MBA por la Fundação Getulio Vargas's São Paulo School of Business Administration (FGV EAESP) y estudios de posgrado en administración pública por École Nationale d'Administration (ENA).

Experiencia: Fue consejera delegada de la Cámara de Comercio Americana de Brasil (Amcham Brasil) (2015-2022) y consejera delegada de Banco Caixa Geral – Brasil (2008-2014). También fue *executive vice president* de Banco BNP Paribas Brasil y de Banco CCF Brasil. Asimismo, fue consejera independiente de BRF, donde también fue miembro del comité de recursos humanos, y consejera independiente de AXA Seguros S.A.

Otros cargos relevantes: Es consejera independiente de lochpe Maxion S.A., donde también preside la comisión de financiación, y miembro del Consejo Consultivo de Unicef Brasil, que preside desde enero de 2026.

Cargos en otras sociedades de Grupo Santander: Es presidenta no ejecutiva del consejo de administración de Banco Santander (Brasil), S.A., donde actualmente también preside la comisión de nombramientos y gobernanza, y es miembro de las comisiones de riesgos y cumplimiento, de remuneraciones, de sostenibilidad y de tecnología e innovación. Anteriormente, presidió la comisión de auditoría durante cinco años.

Análisis de competencias y diversidad

Como resultado del análisis realizado durante el ejercicio 2025 de las competencias del consejo y de la matriz de competencias y diversidad del consejo, la comisión de nombramientos considera que la composición actual proporciona el equilibrio entre conocimientos, capacidades, cualificaciones, diversidad y experiencias que se requiere para diseñar y ejecutar la estrategia a largo plazo del Banco en un entorno de mercado en constante evolución.

No obstante, en reconocimiento de la escala global y la presencia geográfica de Grupo Santander, la comisión ha considerado oportuno seguir reforzando los perfiles internacionales y, en particular, con experiencia en el mercado de Brasil mediante el nombramiento de Deborah Vieitas. La candidata aporta los conocimientos y la experiencia necesarios tras una dilatada trayectoria en los mercados financieros desarrollada tanto en entidades internacionales como brasileñas. Posee una sólida experiencia en la gestión y estructuración de banca corporativa, financiación del comercio exterior, mercados de deuda y financiación estructurada, así como en la negociación de operaciones complejas para distintos mercados.

Su nombramiento contribuye a que el consejo enriquezca sus competencias, experiencia internacional y diversidad de procedencia geográfica, lo que se refleja en la matriz de competencias y diversidad del consejo. Aporta, entre otras, capacidades en estrategia, contabilidad, auditoría y conocimientos financieros, gestión de riesgos y gobierno. Además, su incorporación contribuye a mantener una mayoría de consejeros independientes y una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Capacidad de dedicación al cargo y ausencia de conflictos de interés

Deborah Vieitas cumple el límite del número máximo de cargos, se halla en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar sus funciones y no se encuentra incurso en conflictos de interés.

Valoración

En atención a la normativa aplicable y las políticas y normativa interna de Banco Santander, la comisión de nombramientos considera que Deborah Vieitas cuenta con reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, tiene conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera y se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno del Banco, y reúne, por tanto, los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo de consejera.

La designación de Deborah Vieitas como consejera quedará condicionada a la efectiva obtención de la autorización regulatoria correspondiente. En caso de que esta no se obtenga y el Banco Central Europeo no confirme la idoneidad de la candidata, la vacante resultante podría cubrirse por cooptación después de la celebración de la junta o, en su defecto, se propondría a una junta posterior la designación de un nuevo candidato.

La comisión considera que Deborah Vieitas cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del Reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente, si bien se está a la espera de obtener la correspondiente autorización y valoración regulatoria sobre la candidata.

Informe del consejo

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos, que hace propia en todos sus términos, y estima que Deborah Vieitas dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera como independiente.

4 C Reección de Dña. Sol Daurella.

PROPUESTA DE ACUERDO

Reelegir como consejera a Dña. Sol Daurella Comadrán, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO



Sol Daurella

Consejera externa independiente

Trayectoria profesional

Se incorporó al consejo en 2015.

Nacionalidad: Española. Nacida en Barcelona (España) en 1966.

Formación académica: Licenciada en Ciencias Empresariales y MBA por ESADE.

Experiencia: Fue miembro de la Junta Directiva del Círculo de Economía de Barcelona y consejera independiente de Banco Sabadell, S.A., Ebro Foods, S.A. y Acciona, S.A. También fue cónsul general honoraria de Islandia en Barcelona (1992-2021).

Otros cargos relevantes: Es presidenta de Coca-Cola Europacific Partners PLC, presidenta ejecutiva de Olive Partners, S.A., y ocupa diversos cargos en sociedades del Grupo Cobega. Asimismo, es vicepresidenta del patronato de la Fundación de Investigación Oncológica FERO y miembro de la junta directiva del Instituto de la Empresa Familiar.

Comisiones del consejo de las que es miembro: Comisión de nombramientos, comisión de retribuciones y comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura (presidenta).

Análisis de competencias y diversidad

Aporta al consejo excelentes habilidades estratégicas y de gestión, adquiridas a través de su experiencia ejecutiva internacional en compañías cotizadas y no cotizadas, especialmente en el sector de la distribución. Tiene una amplia experiencia en gobierno corporativo, habiendo presidido varios consejos y formado parte de varias comisiones. Además, su experiencia como patrona de varias fundaciones orientadas a la salud, la educación y el medioambiente aporta al consejo conocimientos de negocio responsable y sostenibilidad.

Trabajo y dedicación efectiva. Ausencia de conflictos de interés

Desde su reelección en la junta general de 31 de marzo de 2023 y hasta la presente fecha, se constata el adecuado desempeño de su cargo y positiva evaluación, así como su asistencia y participación informada al 95% de las 40 sesiones del consejo, al 87,87% de las 33 sesiones de la comisión de nombramientos, al 90,32% de las 31 sesiones de la comisión de retribuciones y al 93,33% de las 15 sesiones de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura celebradas desde su reelección como consejera.

Sol Daurella cumple el límite del número máximo de cargos, se halla en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar sus funciones y no se encuentra incurso en conflictos de interés.

Valoración

En atención a la normativa aplicable y las políticas y normativa interna de Banco Santander, la comisión de nombramientos considera que Sol Daurella cuenta con reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, tiene conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera y se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno del Banco, reuniendo, por tanto, los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo de consejera.

La comisión considera que Sol Daurella cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del Reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente.

Informe del consejo

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos, que hace propia en todos sus términos, y estima que Sol Daurella dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera como independiente.

4 D Reección de Dña. Gina Díez Barroso.

PROPUESTA DE ACUERDO

Reelegir como consejera a Dña. Gina Díez Barroso Azcárraga, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO



Gina Díez Barroso

Consejera externa independiente

Trayectoria profesional

Se incorporó al consejo en 2020.

Nacionalidad: Mexicana. Nacida en Ciudad de México (México) en 1955.

Formación académica: Licenciada en Diseño por el Centro de Diseño de la Ciudad de México.

Experiencia: Fue consejera independiente de Banco Santander México y de otras sociedades de Grupo Santander en México hasta 2020. También ha sido fundadora y presidenta no ejecutiva del Grupo Diarq, S.A. de C.V. y miembro del consejo de administración de Dalia Women, S.A.P.I. de C.V. (Dalia Empower), Americas Society and Council of the Americas, Laurel Strategies y Qualitas of Life Foundation. Además, ha sido fundadora y miembro del patronato de la Fundación Pro-Educación Centro y Fundación Diarq.

Otros cargos relevantes: Es fundadora y presidenta no ejecutiva de Centro de Diseño y Comunicación, S.C. (Universidad Centro). Además, es consejera independiente de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y de Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V., miembro del Comité de 200 (C200) y representante de México en W20, mujeres en el G20, iniciativas que fomentan la diversidad de género en la sociedad.

Cargos en otras sociedades de Grupo Santander: Es consejera no ejecutiva de Universia México, S.A. de C.V.

Comisiones del consejo de las que es miembro: Comisión de nombramientos y comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura.

Análisis de competencias y diversidad

Aporta al consejo una dilatada experiencia en los sectores inmobiliario y educativo y posee amplios conocimientos y un compromiso permanente con la sostenibilidad, la inclusión y el negocio responsable como fundadora y patrona de fundaciones centradas en la educación, la diversidad de género y la inclusión social.

Trabajo y dedicación efectiva. Ausencia de conflictos de interés

Desde su reelección en la junta general de 31 de marzo de 2023 y hasta la presente fecha, se constata el adecuado desempeño de su cargo y positiva evaluación, así como su asistencia y participación informada al 97,5% de las 40 sesiones del consejo, al 93,93% de las 33 sesiones de la comisión de nombramientos y al 93,33% de las 15 sesiones de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura celebradas desde su reelección como consejera.

Gina Díez Barroso cumple el límite del número máximo de cargos, se halla en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar sus funciones y no se encuentra incurso en conflictos de interés.

Valoración

En atención a la normativa aplicable y las políticas y normativa interna de Banco Santander, la comisión de nombramientos considera que Gina Díez Barroso cuenta con reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, tiene conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejera y se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno del Banco, reuniendo, por tanto, los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo de consejera.

La comisión considera que Gina Díez Barroso cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del Reglamento del consejo para ser considerada como consejera independiente.

Informe del consejo

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos, que hace propia en todos sus términos, y estima que Gina Díez Barroso dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejera como independiente.

4 E Reección de D. Carlos Barrabés.

PROPUESTA DE ACUERDO

Reelegir como consejero a D. Juan Carlos Barrabés Cónsul, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejero independiente.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO



Carlos Barrabés

Consejero externo independiente

Trayectoria profesional

Se incorporó al consejo en 2024.

Nacionalidad: Española. Nacido en Huesca (España) en 1970.

Formación académica: Gestión de empresas turísticas por la Escuela de Turismo de Aragón y Global Leadership and Public Policy for the XXI Century Program por la Harvard Kennedy School.

Experiencia: Ha sido miembro del consejo de administración de la unidad de negocio de Santander España, del consejo asesor de Vodafone, director del Master Strategic Design Lab del Istituto Europeo di Design (IED) y del programa MBA en la Escuela de Organización Industrial (EOI) de Madrid y patrono de la Fundación Ashoka Emprendedores Sociales.

Otros cargos relevantes: Es fundador y presidente del Grupo Barrabés, que ofrece servicios de asesoramiento a grandes empresas en transformación digital, innovación, nuevas tecnologías y comercio electrónico e internet, así como a pymes en innovación y utilización eficiente de la tecnología en los procesos de negocio. Es fundador y miembro del consejo asesor de la Escuela de Negocios del Pirineo (ESPENI), fundador y miembro de la junta directiva de Épsilon Ecología, Asociación para la Defensa del Medio Ambiente, fundador y patrono de la Fundación Empieza por Educar y asesor del Centro de Finanzas Sostenibles y Responsables de España (FINRESP).

Comisiones del consejo de las que es miembro: Comisión de nombramientos, comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura y comisión de innovación y tecnología.

Análisis de competencias y diversidad

Con una dilatada trayectoria como empresario y pionero del comercio electrónico, aporta al consejo una amplia experiencia en el mercado español, en especial en las áreas digital y de innovación, orientada a la plena integración de la tecnología digital en el desarrollo socioeconómico, la distribución minorista, la promoción del talento y los beneficios de la transformación digital en favor de las personas y las instituciones. Además, su experiencia como fundador y patrono de múltiples organizaciones sin ánimo de lucro orientadas a la educación, el emprendimiento y la protección del medioambiente enriquece las competencias de negocio responsable y sostenibilidad del consejo.

Trabajo y dedicación efectiva. Ausencia de conflictos de interés

Desde la efectividad de su nombramiento el 27 de junio de 2024, y hasta la presente fecha, se constata el adecuado desempeño de su cargo y positiva evaluación, así como su asistencia y participación informada al 100% de las 21 sesiones del consejo, al 88,26% de las 17 sesiones de la comisión de nombramientos, al 85,71% de las 7 sesiones de la comisión de banca responsable, sostenibilidad y cultura y al 100% de las 8 sesiones de la comisión de innovación y tecnología, celebradas desde su incorporación a estas comisiones el 27 de junio de 2024.

Carlos Barrabés cumple el límite del número máximo de cargos, se halla en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar sus funciones y no se encuentra incurso en conflictos de interés.

Valoración

En atención a la normativa aplicable y las políticas y normativa interna de Banco Santander, la comisión de nombramientos considera que Carlos Barrabés cuenta con reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, tiene conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero y se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno del Banco, reuniendo, por tanto, los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo de consejero.

La comisión considera que Carlos Barrabés cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del Reglamento del consejo para ser considerado como consejero independiente.

Informe del consejo

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos, que hace propia en todos sus términos, y estima que Carlos Barrabés dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero como independiente.

4 F Reección de Mr Antonio Weiss.

PROPUESTA DE ACUERDO

Reelegir como consejero a Mr Antonio Francesco Weiss, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejero independiente.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS E INFORME DEL CONSEJO



Antonio Weiss

Consejero externo independiente

Trayectoria profesional

Se incorporó al consejo en 2024.

Nacionalidad: Estadounidense e italiana. Nacido en Nueva York (Estados Unidos) en 1966.

Formación académica: Licenciado en Literatura comparada por la Universidad de Yale y MBA por la Universidad de Harvard.

Experiencia: Fue asesor del secretario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (2015-2017), donde dirigió el departamento de financiación nacional, trabajando en temas relacionados con los mercados financieros, la reforma regulatoria, la creación de empleo y el crecimiento económico en general. Con anterioridad desempeñó diversos cargos de alta dirección en Lazard; entre ellos fue responsable global de Banca de Inversión, responsable global de Fusiones y Adquisiciones, y vicepresidente de Europa de banca de inversión.

Otros cargos relevantes: Es fundador y socio de la firma de inversión SSW Partners, LP. También es investigador del Mossavar-Rahmani Center de Negocios y Gobierno de la Harvard Kennedy School of Government, miembro del Council on Foreign Relations, y patrono de varias organizaciones sin ánimo de lucro, incluyendo la Volcker Alliance, la Citizens Budget Commission y el Bretton Woods Committee. Es consejero no ejecutivo de Société Familiale d'Investissements, S.A., asociado de AFWCo LP y asesor sénior de la sociedad de inversión JAB Holdings. Además, es consejero y antiguo editor de *The Paris Review*.

Comisiones del consejo de las que es miembro: Comisión de retribuciones.

Análisis de competencias y diversidad

Cuenta con una amplia trayectoria en los sectores de servicios financieros, políticas públicas y organizaciones sin ánimo de lucro. Asimismo, posee una amplia experiencia internacional en Estados Unidos, Europa y otras geografías en puestos de máxima responsabilidad. Aporta al consejo un profundo conocimiento del mercado estadounidense y el sector financiero, en especial en materias relacionadas con la política económica, derivado del ejercicio de cargos relevantes tanto en el sector público como el privado.

Trabajo y dedicación efectiva. Ausencia de conflictos de interés

Desde la efectividad de su nombramiento el 27 de junio de 2024, y hasta la presente fecha, se constata el adecuado desempeño de su cargo y positiva evaluación, así como su asistencia y participación informada al 100% de las 21

sesiones del consejo y al 80% de las 10 sesiones de la comisión de retribuciones, celebradas desde su incorporación a esta última comisión el 1 de enero de 2025.

Antonio Weiss cumple el límite del número máximo de cargos, se halla en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar sus funciones y no se encuentra incurso en conflictos de interés.

Valoración

En atención a la normativa aplicable y las políticas y normativa interna de Banco Santander, la comisión de nombramientos considera que Antonio Weiss cuenta con reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, tiene conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero y se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno del Banco, reuniendo, por tanto, los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño del cargo de consejero.

La comisión considera que Antonio Weiss cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 6.2 (c) del Reglamento del consejo para ser considerado como consejero independiente.

Informe del consejo

El consejo suscribe la valoración realizada por la comisión de nombramientos, que hace propia en todos sus términos, y estima que Antonio Weiss dispone de las competencias, experiencia y méritos adecuados para desempeñar el cargo de consejero como independiente.

5 Remuneraciones.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 5 A a 5 D.

5 A Política de remuneraciones de los consejeros.

PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado esta propuesta motivada para dar cuenta de la política de remuneraciones de los consejeros del Banco (la "**Política de Remuneraciones**") que se somete a aprobación de la junta en el punto 5 A del orden del día.

El texto de la Política de Remuneraciones se deriva del informe y propuesta recibidos de la comisión de retribuciones, que el consejo hace propios en todos sus términos, ha sido formulado con arreglo a lo exigido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y figura en las secciones 6.4 y 6.5 del capítulo "Gobierno corporativo" del informe de gestión consolidado incluido en el informe anual 2025, disponible en la web corporativa (www.santander.com) desde la fecha de convocatoria de la junta y que está igualmente a disposición de los accionistas para su entrega o envío gratuito.

- **Periodo de aplicación.** El periodo que comprende la Política de Remuneraciones incluye, desde que resulte aprobada, el ejercicio 2026, así como los ejercicios 2027 y 2028.
- **Remuneración de los consejeros en su condición de tales.** En la Política de Remuneraciones se recoge el sistema de remuneración de los consejeros en su condición de tales, con indicación del importe máximo anual a satisfacer al conjunto de consejeros en dicha condición (6.000.000 de euros, cantidad que no ha sido actualizada desde 2012 y que fue por última vez aprobada por la junta general de 4 de abril de 2025) y los criterios para su distribución entre los consejeros.

- **Remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas.** En la Política de Remuneraciones se describen las remuneraciones que percibirían los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de esta naturaleza, incluyendo los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos, que también se somete a la junta en la medida que configura un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco.

Estas remuneraciones –y el modo en que se describen en la mencionada política– cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos y el Reglamento del consejo de Banco Santander, así como con las disposiciones vigentes que son especialmente aplicables a los consejeros de Banco Santander por su condición de entidad de crédito (principalmente, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, y demás normativa concordante). Asimismo, el consejo y la comisión de retribuciones han tenido en cuenta las guías publicadas por la Autoridad Bancaria Europea en la materia y, particularmente, las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2021/04), de 2 de julio de 2021.

La Política de Remuneraciones describe el incentivo del que participan los consejeros ejecutivos a abonarse en metálico, acciones Santander y otros instrumentos y que configura el undécimo ciclo del plan de retribución variable diferida y vinculada a objetivos plurianuales (el “**Incentivo 2026**”), y fija en 14 millones de euros el importe máximo a entregar en acciones a los consejeros ejecutivos bajo ese incentivo. El Incentivo 2026 se enmarca en la política de retribución variable del Colectivo Identificado Corporativo (esto es, las personas que pertenecen a lo que la normativa aplicable al Banco denomina “*categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad*”) para el ejercicio 2026, que es coincidente en lo esencial con la aprobada para 2025 y que supone una continuación de la aplicada desde 2016. De conformidad con lo previsto en los artículos 20.2.(x) de los Estatutos, 2.XII del Reglamento de la junta y 219 de la Ley de Sociedades de Capital, que atribuyen a la junta la competencia de aprobar la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas cuando los beneficiarios sean consejeros del Banco, se propone a la junta la aprobación de la participación de los consejeros ejecutivos en el Incentivo 2026, en el marco de la aprobación de la Política de Remuneraciones.

- **Valoración del consejo.** El consejo considera que la Política de Remuneraciones propuesta guarda una proporción razonable con la importancia de Banco Santander, se adapta a su situación económica y financiera y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas están alineados con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de Banco Santander y con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer incentivos para asumir los que rebasen el nivel tolerado por Banco Santander.

En el marco del esfuerzo de revisión y mejora continua de la información que se pone a disposición de los accionistas, se propone a la junta general la aprobación de la Política de Remuneraciones en su conjunto mediante un único acuerdo, sin incluir, por no ser necesario, en propuestas separadas el importe máximo fijo anual de la retribución de los administradores del Banco en su condición de tales (que, por lo demás, se mantiene inalterado respecto del importe aprobado por la junta general de 4 de abril de 2025) y la participación de los consejeros ejecutivos en el Incentivo 2026, dado que ya figuran adecuadamente descritos en el texto de la Política de Remuneraciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros del Banco para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 cuyo texto figura en las secciones 6.4 y 6.5 del capítulo “Gobierno corporativo” del informe de gestión consolidado incluido en el informe anual 2025, que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general y que también incluye, entre otros extremos, el importe fijo anual de la retribución de los administradores del Banco en su condición de tales y el undécimo ciclo del plan de retribución variable diferida y vinculada a objetivos plurianuales en relación con los consejeros ejecutivos.

5 B Aprobación de la ratio máxima entre los componentes fijos y variables de la remuneración total de consejeros ejecutivos y otros empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo.

RECOMENDACIÓN PORMENORIZADA DEL CONSEJO

La normativa aplicable al Banco establece que, con carácter general, el componente variable de la remuneración total de un individuo cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo (incluyendo a los consejeros ejecutivos del Banco) no podrá ser superior al 100% del componente fijo, salvo que la junta eleve ese límite, y sin que en ningún caso pueda superarse el límite del 200% (en adelante, este límite será denominado "**Ratio Máxima de Remuneración Variable**").

En el punto 5 B del orden del día, y por los motivos que se indican en esta recomendación pormenorizada, se somete a la junta la aprobación de una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200% para un determinado colectivo. El acuerdo que se propone se entiende sin perjuicio de la necesidad de que las sociedades del Grupo en las que prestan servicios los potenciales beneficiarios a los que se refiere el acuerdo cumplan con las obligaciones que en cada caso les correspondan a efectos de permitir rebasar la ratio del 100%.

Se hace constar, a efectos de lo previsto en la norma 39, apartado 6, de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, que en la formulación de la propuesta de acuerdo a la que se refiere esta recomendación pormenorizada el consejo ha tenido especialmente en cuenta los niveles y evolución de la solvencia del Grupo, así como las recomendaciones del Banco Central Europeo en materia de dividendos.

- **Potenciales beneficiarios.** El colectivo respecto del que se requiere dicha aprobación está formado por determinadas personas pertenecientes a lo que la normativa aplicable –en concreto, el artículo 32 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y la normativa de desarrollo– denomina "*categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad*" (el "**Colectivo Identificado Corporativo**"). Conforme a los criterios aplicables a esta definición, se consideran incluidas en el Colectivo Identificado Corporativo determinadas personas que no perciben actualmente remuneración variable, como los consejeros no ejecutivos del Banco.

Mediante este acuerdo se propone renovar la autorización de una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200% para una parte del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander seleccionada en atención a los motivos que justifican esta propuesta y que se indican más adelante.

También se propone autorizar una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200% para determinados directivos y empleados de las entidades TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation (o de aquella que la suceda o sustituya como consecuencia del proceso de redomiciliación de dicha sociedad en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América) y de sus filiales que se espera razonablemente que formen parte del Colectivo Identificado Corporativo una vez estas entidades se integren en Grupo Santander. Como es sabido, las adquisiciones de estas entidades –anunciadas el 1 de julio de 2025 y el 3 de febrero de 2026, respectivamente– están sujetas a la obtención de determinadas autorizaciones. En la medida en que se espera consumir ambas adquisiciones con anterioridad a la celebración de la junta general ordinaria de 2027, resulta oportuno recabar la autorización de esta junta general para incrementar la Ratio Máxima de Remuneración Variable de los potenciales beneficiarios de estas entidades por los motivos de flexibilidad, competitividad, gestión eficiente y retención de talento que se exponen más adelante.

En el [Anexo](#) a este informe –que puede consultarse al final del documento– se incluye un desglose del número de personas beneficiarias. En la sección primera del [Anexo](#) se recogen los respectivos cargos de los beneficiarios pertenecientes a 31 de diciembre de 2025 al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander (en total, 944). En las secciones segunda y tercera se indican los potenciales beneficiarios procedentes de TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation y de sus filiales, respectivamente, con el nivel de detalle que puede facilitarse a la fecha de la presente recomendación pormenorizada, toda vez que no se han consumado todavía las indicadas

adquisiciones (en total, 11 para el caso de TSB Banking Group plc y sus filiales, y 56 para el caso de Webster Financial Corporation y sus filiales).

Dada la natural evolución de los miembros del Colectivo Identificado Corporativo, así como la posibilidad de que se ajusten los criterios que definen su composición y de que nuevas personas pudieran incorporarse al colectivo, el consejo propone que la autorización se extienda a nuevas personas no incluidas en el [Anexo](#), hasta un máximo de 50, para que puedan ser también beneficiarias de una Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200%. Esta previsión adicional proporciona un nivel de flexibilidad adecuado que permite conjugar la aplicación de las políticas retributivas con la incorporación al Grupo de nuevos negocios o entidades y el riguroso proceso de determinación del Colectivo Identificado Corporativo en cada ejercicio.

En consecuencia, el número máximo de miembros del Colectivo Identificado Corporativo para los que se solicita la autorización, incluidos los enumerados en el [Anexo](#), asciende a 1.061 (0,53% de la plantilla de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025).

- **Política retributiva del Colectivo Identificado Corporativo.** La política retributiva que aplica a los miembros del Colectivo Identificado Corporativo está guiada por principios análogos a los que se describen, en relación con los consejeros ejecutivos, en la política de remuneraciones de los consejeros, que se somete a la aprobación de la junta en el punto 5 A del orden del día. En consecuencia, la retribución variable del Colectivo Identificado Corporativo tiene el objetivo de recompensar el rendimiento de los empleados de forma congruente con una gestión rigurosa de los riesgos, sin propiciar una asunción inadecuada de estos, y con una alineación con los intereses de los accionistas y con los objetivos estratégicos del Grupo, fomentando la creación de valor a largo plazo.

Así, por ejemplo, de entre los componentes variables de la remuneración de algunos miembros de este colectivo para 2026, entre los que se incluyen los consejeros ejecutivos, figura un incentivo (cuyos términos en relación con los consejeros ejecutivos constan descritos en la política de remuneraciones sometida a aprobación en el punto 5 A anterior) que se percibirá, en su caso, un 40% en efectivo y un 60% en instrumentos. En el caso de los consejeros ejecutivos, es preciso indicar que participan también en el plan de remuneración variable de la filial del Banco PagoNxt, S.L., percibiéndose los abonos que correspondan conforme a ese plan en instrumentos de capital vinculados al valor de esa filial denominados *restricted stock units* ("RSU"), de modo que los RSU que perciban se deducirán de la parte del incentivo pagadera en instrumentos, y se abonará el resto de esa parte en acciones Santander. En línea con lo indicado en el párrafo anterior, el cobro de una parte de este incentivo se diferirá durante un período de cuatro a cinco, o incluso siete, años (en función del perfil del beneficiario y de la regulación local que pudiera serle de aplicación, siendo el periodo de diferimiento cinco años en el caso de los consejeros ejecutivos). Del mismo modo, el devengo del referido incentivo está condicionado a métricas que permiten su alineación con el plan estratégico del Grupo y que tienen en cuenta, entre otras cuestiones, la calidad de los resultados obtenidos, el consumo eficiente de capital o la idoneidad del crecimiento del negocio teniendo en cuenta el entorno del mercado y competencia en que el Banco desarrolla su actividad. Además, el devengo de parte de la retribución diferida está sujeta al cumplimiento de objetivos específicos a largo plazo para los principales ejecutivos del Grupo, lo que permitirá confirmar, en su caso, que las decisiones inicialmente adoptadas han sustentado la generación de resultados sostenibles a largo plazo.

- **Justificación.** La autorización de una Ratio Máxima de Remuneración Variable para determinadas categorías de empleados superior a la prevista con carácter general otorga una mayor flexibilidad al Banco para adaptar los esquemas retributivos de cada perfil de empleado, sin poner con ello en riesgo los objetivos generales de adaptación de la política de remuneraciones al perfil de riesgo del Grupo, ya que está sujeta, en todo caso, al límite legal del 200%, a la política retributiva aprobada por Banco Santander y al resto de restricciones legales en materia de retribución variable. En este sentido, el paquete retributivo global de cada empleado y su estructura deben ser competitivos, facilitando la atracción y retención, así como la adecuada remuneración de las personas pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo, teniendo en cuenta los cometidos y responsabilidades asignados a cada uno. Así, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Flexibilidad y competitividad frente a entidades globales.* La normativa que resulta de aplicación al Banco en esta materia es exigible a las entidades de crédito de la Unión Europea con independencia de dónde operen, mientras que respecto de entidades no comunitarias (incluidas las domiciliadas en el Reino Unido) esta misma normativa solo les resulta aplicable en relación con sus actividades en la Unión Europea. Ello provoca que entidades globales como es el caso de Grupo Santander tengan que competir en atracción y retención del talento con entidades que no están sujetas a la misma regulación, por lo que resulta aconsejable disponer de la máxima flexibilidad en materia de remuneraciones dentro de los límites legales aplicables. Ello explica, en buena medida, la conveniencia de someter a esta junta la extensión de la autorización a potenciales beneficiarios procedentes de las entidades TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation y sus filiales, que desarrollan sus actividades fuera de la Unión Europea.
- *Flexibilidad y competitividad frente a competidores europeos.* Incluso en el ámbito del sector bancario europeo, el Banco ha constatado que sus principales competidores aprobaron en el ejercicio 2025 y en ejercicios anteriores Ratios Máximas de Remuneración Variable superiores al 100%. Por ello, la propuesta que se somete a la junta general en el punto 5 B del orden del día permitirá al Banco competir en condiciones similares con las entidades europeas con actividad y tamaño análogos a Banco Santander.
- *Ratios máximas.* No se prevé que en todos los casos se superen ratios del 100%. En la práctica, la ratio media del total de componentes variables sobre el total de componentes fijos de la remuneración de todas las categorías de directivos o empleados del Colectivo Identificado Corporativo en el ejercicio pasado es marcadamente inferior al porcentaje máximo del 200%. En particular, los componentes variables de la retribución del Colectivo Identificado Corporativo en 2025 representaron en media el 126% de los componentes fijos (el 174% en el caso de los consejeros ejecutivos). Aproximadamente un 42% de los miembros del Colectivo Identificado Corporativo superaron en 2025 la ratio del 100%, situándose la mediana en una ratio del 88% y el percentil 75 en una ratio del 143%. Solamente un 6% del Colectivo Identificado Corporativo se encuentra por encima de una ratio del 195%.
- *Gestión más eficiente.* Asimismo, la renovación de esta autorización para determinados miembros del Colectivo Identificado Corporativo sigue permitiendo una gestión de plantillas más simple y eficiente. La actualización anual de los componentes retributivos de los miembros del Colectivo Identificado Corporativo para mantener un adecuado grado de motivación, el elevado grado de movilidad interna existente en el Grupo y la estructura retributiva propia de cada área de negocio recomiendan disponer de la máxima flexibilidad. Por ejemplo, el negocio mayorista está caracterizado por seguir estructuras en las que la retribución variable tiene una ponderación sobre la retribución fija más significativa que en otros negocios. La atracción y retención del talento en estos negocios hace necesario mantener estructuras retributivas que estén alineadas con las prácticas del mercado y, por tanto, resulta particularmente oportuno respecto de quienes desempeñan funciones en estas áreas contar con la autorización para el pago de una Ratio Máxima de Remuneración Variable superior al 100%. En este sentido, aproximadamente el 32% del Colectivo Identificado Corporativo desempeña sus funciones en el negocio mayorista del Grupo.
- *Retención de talento.* La autorización de mayores Ratios Máximas de Remuneración Variable dentro del límite legal resulta más eficiente para retener el talento, a la vista de los posibles movimientos de competidores y la integración de nuevas entidades, que la elevación de los componentes fijos de la remuneración, que, de producirse, podría suponer una elevación de los costes fijos del Grupo.
- *Alineación de incentivos.* Finalmente, sin perjuicio de las restantes normas aplicables en materia retributiva a efectos de evitar una excesiva asunción de riesgo por parte de los empleados del Grupo, una Ratio Máxima de Remuneración Variable de hasta el 200% también permitiría que, en determinados puestos que son clave en la obtención prudente de los resultados y objetivos de negocio, una parte más significativa de la retribución total esté sujeta a la obtención de tales resultados y objetivos, permitiendo recompensar un desempeño excelente cuando sea oportuno.

- **Cálculos.** A los efectos del cálculo de la Ratio Máxima de Remuneración Variable se ha considerado la retribución total de los correspondientes miembros del Colectivo Identificado Corporativo por todos los conceptos. Para ello, se distingue entre los componentes fijos (que son aquellos que reúnen las características que establece la normativa aplicable –en concreto, el párrafo 131 de las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2021/04), de 2 de julio de 2021–) y los componentes variables (esto es, todos los que no son fijos). El devengo de estos últimos está, con carácter general, sujeto a la obtención de resultados o la consecución de objetivos específicos, según se describe en más detalle en la política de remuneraciones de los consejeros. También se ha considerado la información de que se dispone sobre la retribución de los beneficiarios procedentes de TSB Banking Group plc, Webster Financial Corporation y sus respectivas filiales, debiendo tenerse en cuenta que las adquisiciones de esas entidades están sujetas a la obtención de las autorizaciones correspondientes.

Como se ha indicado, y sobre la base de la información de que actualmente dispone el Banco, no se espera alcanzar la ratio del 200% para todos los beneficiarios indicados en el [Anexo](#) para los que se solicita este límite, habida cuenta de sus incentivos de referencia (o las estimaciones de estos en el caso de los beneficiarios procedentes de TSB Banking Group plc, Webster Financial Corporation y sus respectivas filiales) y de la política de retribución variable prevista para este ejercicio. En este sentido, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En un escenario de cumplimiento estándar de los objetivos, el importe total de los componentes variables de la remuneración superaría en una cuantía no significativa al importe total de los componentes fijos, representando una ratio media (i) del 118% si se tienen en cuenta únicamente los 944 beneficiarios del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, y (ii) del 119% si se tienen cuenta los 1.011 beneficiarios indicados en el [Anexo](#) (es decir, los 944 beneficiarios del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025 y los 67 beneficiarios procedentes de TSB Banking Group plc, Webster Financial Corporation y sus respectivas filiales).
- En un escenario de cumplimiento generalizado de los objetivos al 125%, el exceso de los componentes variables de la remuneración sobre el 100% de los componentes fijos sería (i) de 226 millones de euros considerando únicamente a los 944 beneficiarios pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, y (ii) de 254 millones de euros considerando a los 1.011 beneficiarios recogidos en el [Anexo](#), considerando, en ambos supuestos (i) y (ii), solo aquellos que superarían una ratio del 100%. En esa estimación, no todos los beneficiarios de una ratio del 200% habrían alcanzado una ratio superior al 100%, sin que resulte posible estimar el número de personas que efectivamente lo harían, pues ello dependerá, entre otras circunstancias, de cuál sea el grado de consecución de los objetivos del Grupo y de sus unidades en 2026.
- El importe máximo al que hipotéticamente ascendería en 2026 el exceso de los componentes variables de la remuneración sobre el 100% de los componentes fijos para las 944 personas beneficiarias de esta propuesta correspondientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, si todas ellas alcanzasen la Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200%, es de 499 millones de euros. Este importe ascendería a 546 millones de euros si las 1.011 personas indicadas en el [Anexo](#) alcanzasen la Ratio Máxima de Remuneración Variable del 200%.

Por último, es preciso destacar que aprobar la autorización propuesta no afectaría al mantenimiento de la base sólida de capital del Banco ni a sus obligaciones en virtud de la normativa de solvencia. En particular, el impacto sobre la ratio total de capital tanto *phase-in* como *fully loaded* de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, sobre la base de la información de que dispone el Banco actualmente, sería como sigue:

- en el escenario estimado por el Banco antes indicado ((226 y 254 millones de euros de exceso de remuneración variable sobre el 100% de los componentes fijos, según se computen únicamente los 944 beneficiarios pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025 o los 1.011 beneficiarios identificados en el [Anexo](#), respectivamente), considerando solo los que superarían una ratio del 100%, el impacto sería de (i) 4 puntos básicos si se tienen en cuenta únicamente los 944 beneficiarios

pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, y (ii) 4,4 puntos básicos si se tienen en cuenta los 1.011 beneficiarios identificados en el [Anexo](#); y

- en el escenario en que la ratio de todos los beneficiarios detallados en el [Anexo](#) para los que se solicita autorización alcanzase el 200%, el impacto sería de (i) 8 puntos básicos si se tienen en cuenta únicamente los 944 beneficiarios pertenecientes al Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2025, y (ii) 9 puntos básicos si se tienen en cuenta los 1.011 identificados en el [Anexo](#).

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo en los términos que se indican a continuación:

- **Número de personas afectadas:** 944 miembros del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander, así como 11 personas procedentes de TSB Banking Group plc y sus filiales y 56 personas procedentes de Webster Financial Corporation (o de aquella que la suceda o sustituya como consecuencia del proceso de redomiciliación de dicha sociedad en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América) y sus filiales, que se espera que puedan incorporarse al Colectivo Identificado Corporativo con motivo de las adquisiciones de esas dos entidades, anunciadas el 1 de julio de 2025 y el 3 de febrero de 2026, respectivamente, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes a las que dichas adquisiciones se encuentran sujetas, tal y como se detalla en el [Anexo](#) de la recomendación pormenorizada elaborada por el consejo de administración, y hasta 50 beneficiarios adicionales, hasta un máximo de 1.061 personas en total.

Los beneficiarios de este acuerdo incluyen a los consejeros ejecutivos de Banco Santander y otros empleados del Banco u otras sociedades del Grupo que pertenecen al llamado “**Colectivo Identificado Corporativo**”, esto es, a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Banco o del Grupo, incluyendo altos directivos, empleados que asumen riesgos o que ejercen funciones de control, así como otros trabajadores que perciben una remuneración global que los incluye en el mismo baremo de remuneración que el de las anteriores categorías. No obstante, se hace constar que, con carácter general, se excluyen del ámbito de este acuerdo las categorías de personal que ejercen funciones de control. Los miembros del Colectivo Identificado Corporativo se han seleccionado de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los criterios del Reglamento Delegado (UE) 2021/923 de la Comisión, de 25 de marzo de 2021, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva.

- **Atribución de facultades**

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 7 del orden del día y de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, el contenido de éste, así como de los contratos y demás documentación a utilizar o adaptar a tal efecto. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Determinar las modificaciones que proceda realizar en el conjunto de miembros del Colectivo Identificado Corporativo beneficiarios del acuerdo, incluyendo, en su caso, aquellos procedentes de las entidades TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation y de sus respectivas filiales que puedan incorporarse a ese colectivo tras la adquisición de esas entidades por Grupo Santander, dentro del límite máximo establecido por la junta general,

así como la composición e importe de los componentes fijos y variables de la remuneración total de dichas personas.

- (b) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante el Banco Central Europeo, el Banco de España o ante cualquier otro organismo público o privado.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (e) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos de forma debidamente justificada, sin afectar a su contenido básico (ni exceder por tanto el límite del 200% o del número máximo de beneficiarios), a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo cualquier normativa o disposición o recomendación de organismo supervisor que impida su puesta en práctica en los términos acordados o exija la adaptación de éstos.
- (f) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Banco Santander comunicará la adopción del presente acuerdo a todas las sociedades del Grupo en las que existan directivos o empleados que formen parte del Colectivo Identificado Corporativo y que resulten beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de remuneraciones respecto de tales directivos y empleados y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, así como del cumplimiento de las obligaciones que les incumban a tal efecto.

5 C Aplicación de la normativa de buyouts del Grupo.

INFORME DEL CONSEJO

Los artículos 20.2.(x) de los Estatutos, 2.XII del Reglamento de la junta y 219 de la Ley de Sociedades de Capital atribuyen a la junta general la competencia de aprobar la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, cuando los beneficiarios sean consejeros del Banco.

En la política de retribuciones del Grupo existe una normativa de *buyouts* destinada a establecer reglas homogéneas aplicables a las contrataciones que realice cualquier entidad del Grupo en las que la entidad empleadora asuma, como parte de la oferta de captación del directivo o empleado correspondiente (ya pertenezca éste o no al Colectivo Identificado Corporativo), el coste de las remuneraciones variables que dichas personas habrían percibido de su empresa de origen y que perderían como consecuencia de la aceptación de la oferta de contratación recibida del Grupo.

Este tipo de reglas son compatibles con la normativa y recomendaciones aplicables a Banco Santander, están ampliamente extendidas en el mercado y tienen por objeto conservar cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo.

Antes de la aprobación de la normativa de *buyouts*, con carácter general, el pago de dichas cantidades venía siendo asumido por el Grupo en efectivo, abonando al directivo o empleado las cantidades correspondientes. Sin embargo, la

normativa de *buyouts* introdujo la posibilidad de abonar esas cantidades en acciones Santander, lo cual favorece una mejor alineación con los intereses de Banco Santander a largo plazo.

En la medida en que esta normativa de *buyouts* resulta de aplicación a personas que se incorporasen al Grupo como consejeros ejecutivos del Banco, en el punto 5 A del orden del día se somete a la aprobación de la junta general la entrega de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la citada normativa respecto de cualquier consejero ejecutivo que pudiera incorporarse al Grupo durante el ejercicio 2026 y durante el ejercicio 2027, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2027.

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la entrega (inmediata o diferida) de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la normativa de *buyouts* del Grupo aprobada por el consejo de administración del Banco a propuesta de la comisión de retribuciones, todo ello en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas o que está referenciado al valor de las acciones y que puede comprender a consejeros ejecutivos entre sus beneficiarios.

La referida normativa de *buyouts* es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación del Banco (o de otras sociedades del Grupo), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las condiciones del *buyout* toman en consideración las que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.

El número máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.

La autorización aquí concedida podrá utilizarse para asumir compromisos de entrega de acciones o derechos sobre ellas en relación con las contrataciones que se produzcan durante el ejercicio 2026 y durante el ejercicio 2027, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2027.

5 D Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros (votación consultiva).

PROPUESTA DE ACUERDO

Se somete a votación de los accionistas con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, aprobado por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, en los términos previstos en la Ley y en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su versión vigente. El indicado informe está contenido en las secciones 6 (salvo 6.4), 9.4 y 9.5 del capítulo "Gobierno corporativo" del informe de gestión consolidado que forma parte del informe anual 2025.

6 Capital social y valores convertibles.

Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas en los puntos 6 A, 6 B y 6 C.

6 A Autorización al consejo de administración para aumentar el capital del Banco en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 3.672.329.875,50 euros. Autorización para excluir el derecho de suscripción preferente.

INFORME DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general en el punto 6 A del orden del día.

- **Justificación de la propuesta de autorización para aumentar el capital social.** El propósito de la propuesta es dotar al consejo de un instrumento previsto por la legislación societaria vigente para permitir responder de manera flexible, ágil y rápida a las circunstancias del Banco en cada momento. De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, puede delegar en el consejo de administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la junta general. La Ley de Sociedades de Capital prevé que dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de Banco Santander en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la junta.

Para que las sociedades mercantiles y, sobre todo, las grandes empresas puedan actuar con la rapidez y agilidad que requieren, es importante que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para responder a las necesidades que vayan surgiendo en función de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la sociedad con nuevos recursos, lo que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones de capital.

En general, no es posible anticipar en qué momento puede ser adecuado para Banco Santander captar nuevos recursos o por qué importe. Además, recurrir a la junta general para aumentar el capital social conlleva un retraso y un incremento de costes, y puede afectar a la rapidez y eficacia con las que el Banco debe responder a las circunstancias del mercado.

La delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite sortear estas dificultades y dota al consejo de administración de flexibilidad para atender las necesidades del Banco.

- **Plazo de la autorización.** La propuesta prevé que los administradores puedan aumentar el capital social durante los 3 años siguientes a la fecha de celebración de la junta. Este plazo es inferior al máximo de 5 años legalmente previsto, lo que permite al Banco beneficiarse del recurso a la delegación, pero a la vez exige que la junta renueve o modifique la autorización a su vencimiento sin agotar el plazo máximo de 5 años. Esto constituye, a juicio del consejo, una buena práctica.
- **Justificación de la propuesta de autorización para excluir el derecho de suscripción preferente.** Según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b), puede delegarles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en estas emisiones de acciones cuando el interés de Banco Santander lo exija. Dicha propuesta deberá constar en la convocatoria de junta general y no podrá extenderse a más del 20% del capital social existente en el momento de la concesión de la autorización.

La posibilidad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente es una facultad que la junta general atribuye al consejo, que podrá decidir si la ejerce o no en cada aumento de capital que acuerde conforme a la autorización, en función de las circunstancias y con respeto a las exigencias legales.

Si el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización, al acordar el aumento correspondiente, emitirá un informe detallando las razones de interés social que justifiquen la medida. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas y se comunicará a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de aumento. Asimismo, cuando así lo prevea la Ley o de otro modo se estime conveniente, el Banco podrá recabar voluntariamente un informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de Banco Santander, sobre el valor razonable de las acciones del Banco, el valor teórico del derecho de preferencia excluido y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

La eventual exclusión del derecho de suscripción preferente puede venir justificada por diversas razones, entre las cuales destacan las siguientes:

- *Flexibilidad y agilidad.* En ocasiones, resulta necesario actuar con rapidez en los mercados financieros a fin de aprovechar las condiciones más favorables.
 - *Reducción de costes.* La supresión del derecho de suscripción preferente suele abaratar los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.
 - *Menor distorsión.* Normalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente reducirá la distorsión en la negociación de las acciones de Banco Santander durante el período de emisión, que además suele ser más corto que en una emisión con derechos.
 - *Captación óptima de recursos.* La exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o con técnicas aceleradas de prospección de la demanda (*accelerated bookbuilding*).
- **Límite máximo de la autorización para excluir el derecho de suscripción preferente.** La propuesta prevé que sólo podrá excluirse el derecho de suscripción preferente en aumentos de capital que representen, de manera individual o agregada, hasta un máximo de 734.465.975 euros, equivalentes al 10% del capital social del Banco a la fecha de este informe, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción. Este límite es inferior al máximo del 20% contemplado por la Ley de Sociedades de Capital y se considera, por tanto, una buena práctica.

La propuesta recoge que se considerará incluido dentro de este límite el importe de los aumentos de capital que se realicen al amparo del acuerdo 6 B (apartado II) del orden del día que se somete a aprobación de esta junta general de accionistas o, en caso de no resultar aprobado, del acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de 31 de marzo de 2023, o de cualquier otro acuerdo sobre la materia que pueda adoptar en el futuro la junta general, para atender la conversión de obligaciones emitidas con exclusión del derecho de suscripción preferente, con la excepción que se reseña a continuación.

- **Emisión de CoCos y límite máximo.** Entre otros instrumentos, la normativa de solvencia contempla la posibilidad de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional y que, por tanto, sean aptas para cumplir con los requerimientos de solvencia, las emisiones (a) perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización; y (b) cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento

("CoCos"); siempre que contemplen, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión cuando las ratios de solvencia descendan por debajo de un umbral prefijado.

Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan sus requerimientos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones más adecuadas, tanto financieras como de gestión de capital. Además, el Banco y muchas otras entidades de crédito habitualmente efectúan emisiones de CoCos, con independencia, en el caso del Banco, de que las ratios de capital, tanto individuales como consolidadas, sean significativamente superiores a las exigidas. Por esta razón y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, se estima conveniente no computar, a los efectos del límite del 10% del capital social, el importe del correlativo aumento para atender la conversión de las emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en las que se excluya el derecho de suscripción preferente. En su lugar, será de aplicación el límite general de la mitad del capital social existente a la fecha de la autorización.

- **Derogación de autorización previa.** La propuesta de derogación del acuerdo 5 A (apartado II) adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 22 de marzo de 2024 obedece a que el consejo no puede disponer simultáneamente de dos autorizaciones para aumentar capital.

Se propone renovar, en los términos expresados, la actual autorización para aumentar capital, que vencería el 22 de marzo de 2027, para asegurar que, independientemente de cuándo se celebre la junta general ordinaria en 2027, el Banco cuente en todo momento con una autorización vigente para aumentar el capital si fuera necesario.

PROPUESTA DE ACUERDO

I. Derogación de autorización anterior

Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 5 A (apartado II) de la junta general ordinaria de accionistas de 22 de marzo de 2024.

II. Nueva autorización

Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:

- (i) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social de Banco Santander:
 - en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años a contar desde la fecha de celebración de esta junta;
 - en la cantidad máxima de 3.672.329.875,50 euros;
 - mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima–;
 - con aportaciones dinerarias como contravalor de las nuevas acciones a emitir;
 - con la posibilidad de fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el período o períodos de suscripción preferente, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (ii) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones;
- (iii) excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente autorización y, de manera individual o agregada, representen hasta un máximo de 734.465.975 euros (que equivale al 10% del capital social actual del Banco, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción); y

- (iv) delegar (con facultad de sustitución, cuando proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse.

- **Cómputo de la autorización y obligaciones convertibles**

Dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 3.672.329.875,50 euros que autoriza este acuerdo, se considerará incluido el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo 6 B (apartado II) del orden del día que se somete a aprobación de esta junta general o, en caso de no resultar aprobado, en el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.

- **Emisión de CoCos y límite máximo**

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (aumentos de capital que, de manera individual o agregada, representen el 10% del capital social actual del Banco), no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("CoCos"), en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de lo previsto en el acuerdo 6 B (apartado II) del orden del día que se somete a aprobación de esta junta general de accionistas o, en caso de no resultar aprobado, en el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023, o al amparo de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones de CoCos, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les será de aplicación el límite general del 50% del capital social del Banco.

6 B Autorización al consejo de administración para emitir valores convertibles en acciones de Banco Santander dentro del plazo de 5 años y con el límite máximo agregado de 10.000 millones de euros. Fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión. Autorización para aumentar capital y para excluir el derecho de suscripción preferente.

INFORME DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b), 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general en el punto 6 B del orden del día.

- **Justificación de la propuesta de autorización para emitir valores convertibles en acciones del Banco.** El propósito de la propuesta es dotar al Banco de un instrumento que le permita estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. En concreto, mediante esta propuesta, se otorgaría al consejo el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve el Banco, en el que, con frecuencia, el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud y sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una nueva junta general.

Además de por los motivos expuestos, el consejo considera altamente conveniente disponer de las facultades cuya autorización se propone, a la vista del marco regulatorio que rige la actividad del Banco. En efecto, conforme al marco de solvencia y recursos propios definidos por la normativa regulatoria aplicable (particularmente, el marco regulatorio en Europa conocido como "Basilea III"), el Banco está sujeto al cumplimiento –en base individual y consolidada– de: (i) requisitos mínimos de capital regulatorio (Pilar 1); (ii) un requerimiento de capital específico (Pilar 2R); (iii) un

requerimiento adicional denominado “requisito combinado de colchones”; y (iv) desde el 1 de enero de 2023 y dada su condición de Entidad de Importancia Sistémica Mundial (G-SII, por sus siglas en inglés), un requerimiento de colchón adicional en la ratio de apalancamiento.

Si bien el Banco cumple actualmente con todos esos requisitos de forma holgada y cuenta con suficientes emisiones de instrumentos específicos para atender sus requerimientos legales de forma eficiente, el consejo considera conveniente disponer de facultades delegadas que le permitan emitir nuevos valores que computen como capital regulatorio y refuercen sus ratios, así como mantener unos márgenes de gestión adecuados por encima de los requerimientos que en cada momento le resulten de aplicación y que contribuyan a que Banco Santander refuerce y preserve en todo momento una sólida posición de capital para el Banco y su grupo.

En virtud de la propuesta, se facultaría al consejo para acordar la emisión por Banco Santander de obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo *warrants*) convertibles en acciones del Banco, conforme a los términos de la propuesta.

- **Plazo de la autorización.** La propuesta contempla que el consejo pueda emitir valores convertibles en acciones del Banco, en una o varias veces, dentro del plazo de cinco años.
- **Importe máximo agregado.** El importe máximo agregado de las emisiones que se realicen al amparo de la autorización es de 10.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa.
- **Criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión.** La propuesta establece los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión. En particular, en la propuesta se recoge, entre otros aspectos: (i) que los valores que se emitan al amparo de la autorización se valorarán por su importe nominal; (ii) que se podrá establecer una relación de conversión fija o variable, indicando, para cada una de estas dos alternativas, los criterios aplicables para la determinación del precio mínimo por acción; y (iii) que las obligaciones no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni ser convertidas en acciones del Banco cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones.

También se prevé la posibilidad de establecer una prima o descuento sobre el precio por acción en el caso de relación de conversión variable, si bien limitado al 30%. Esta posibilidad proporciona al consejo un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el consejo deba atender, si bien limitado para asegurar que el tipo de emisión de las acciones, en caso de conversión en que se conceda un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

Mediante la propuesta, se confía al consejo la concreción de algunas de las bases y modalidades para cada emisión, dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la junta. Consecuentemente, será el consejo quien determine la específica relación de conversión de una emisión, y a tal efecto formulará, al tiempo de aprobar una emisión de valores de esta naturaleza al amparo de la autorización que se somete a la junta, un informe de administradores detallando, entre otras cuestiones, las concretas bases y modalidades de conversión aplicables a esa emisión con arreglo a lo legalmente previsto. Cuando se estime conveniente o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, el Banco recabará un informe de un experto independiente distinto de su auditor de cuentas en relación con la emisión correspondiente.

- **Admisión a negociación.** La propuesta contempla la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario o centro de negociación, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.
- **Autorización para aumentar capital.** La propuesta que se somete a la junta contempla también la autorización al consejo para que pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión de los valores que hubiera emitido. En todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, ese aumento de capital no podrá exceder, sumado a los aumentos que se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones

emitidas por la junta, de la mitad de la cifra del capital social. Por tanto, los aumentos de capital que resulten necesarios para atender la conversión de valores convertibles se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la autorización para aumentar capital que se somete a aprobación de esta junta general de accionistas, en el punto 6 A del orden del día o, en caso de no resultar aprobada, del acuerdo II aprobado por la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2024 en el punto 5 A del orden del día, o de cualquier otra autorización en la materia que pueda aprobar en el futuro la junta general.

- **Justificación de la propuesta de autorización para excluir el derecho de suscripción preferente.** Los artículos 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital permiten delegar al consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

La posibilidad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir valores convertibles.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente es una facultad que la junta general atribuye al consejo, que podrá decidir si la ejercita o no en cada aumento de capital que acuerde conforme a la autorización, en función de las circunstancias y con respeto a las exigencias legales.

Si el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que decida realizar al amparo de la autorización que se solicita a la junta, el consejo emitirá un informe detallando las razones de interés social que justifiquen la medida. Este informe será acompañado, cuando así lo requiera voluntariamente el Banco o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, del informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas del Banco) nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, y se incluirán en la página web corporativa del Banco.

La eventual exclusión del derecho de suscripción preferente puede venir justificada por diversas razones, entre las cuales destacan las siguientes:

- *Flexibilidad y agilidad.* En ocasiones, resulta necesario actuar con rapidez en los mercados financieros a fin de aprovechar las condiciones más favorables. Esto sucede, por ejemplo, cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en los que la calidad y prestigio del Banco, junto con la gran cantidad de recursos que se negocian en dichos mercados financieros y la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa, permiten captar un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible realizar una emisión en dichos mercados en el momento más oportuno, que no puede determinarse de antemano.
- *Reducción de costes.* La supresión del derecho de suscripción preferente suele abaratar los costes asociados a la operación, incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión.
- *Menor distorsión.* Normalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente reducirá la distorsión en la negociación de las acciones de Banco Santander durante el período de emisión, que, además, suele ser más corto que en una emisión con derechos.
- *Captación óptima de recursos.* La exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o con técnicas aceleradas de prospección de la demanda (*accelerated bookbuilding*). También cuando lo que se emitan sean instrumentos de capital computables como recursos propios, pues el apartado 4 del artículo 209 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión exige que al menos el 50% de la emisión sea colocado entre clientes o inversores profesionales (porcentaje cuyo alcance no podría asegurarse si no se suprimiese el derecho de suscripción preferente).

- **Límite máximo de la autorización para excluir el derecho de suscripción preferente.** La propuesta prevé que el consejo sólo podrá excluir el derecho de suscripción preferente en la medida en que la suma del aumento de capital acordado para atender la emisión de obligaciones convertibles y, en su caso, los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la junta, no exceda del límite del 10% de capital social, de conformidad con lo previsto en la autorización para aumentar capital que se somete a aprobación de esta junta general de accionistas, en el punto 6 A del orden del día o, en caso de no resultar aprobada, del acuerdo II aprobado por la junta general ordinaria de 22 de marzo de 2024 en el punto 5 A del orden del día, o de conformidad con cualquiera otra autorización en la materia que pueda aprobar en el futuro la junta general.
- **Emisión de CoCos y límite máximo.** Entre otros instrumentos, la normativa de solvencia contempla la posibilidad de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (y que, por tanto, sean aptos para cumplir con los requerimientos de solvencia) las emisiones (a) perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización, y (b) cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("CoCos"); siempre que contemplen, entre otras características, su eventual conversión en acciones de nueva emisión cuando las ratios de solvencia desciendan por debajo de un umbral prefijado.

Esta posibilidad permite que las entidades de crédito atiendan sus requerimientos de solvencia de una manera más flexible y en unas condiciones más adecuadas, tanto financieras como de gestión de capital, habiéndose convertido la emisión de este tipo de valores contingentemente convertibles en una práctica habitual de muchas entidades de crédito, incluido el Banco, y que lo hagan con independencia de que las ratios de capital, tanto individuales como consolidadas, sean superiores a los que resultan de aplicación, como sucede en el caso del Banco. Por esta razón, y en línea con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, se estima conveniente no computar, a los efectos del límite general del 10% del capital social el importe del correlativo aumento para atender la conversión de las emisiones de CoCos en las que se excluya el derecho de suscripción preferente. En su lugar, a estas emisiones les será de aplicación el límite general de la mitad del capital social existente a la fecha de la autorización.

- **Warrants y valores convertibles y canjeables.** La propuesta dispone, adicionalmente, que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán también de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión del Banco, así como que la autorización a esos efectos comprende las más amplias facultades, con el mismo alcance ahí indicado, para que el consejo pueda decidir cuanto estime conveniente en relación con esa clase de valores.

Las emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión en acciones del Banco no se rigen por esta autorización, siendo el consejo competente para acordar todas las cuestiones referentes a esas emisiones, de conformidad con las previsiones legales y con arreglo a lo acordado por la junta general del Banco celebrada el 26 de marzo de 2021, en el punto 5 A del orden del día. Por su parte, las emisiones de valores que sean convertibles y canjeables sí se regirán por esta autorización, pudiéndose establecer que el Banco se reserve el derecho de elegir en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión del Banco o su canje por acciones en circulación, o incluso la entrega de una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación, siempre que se respete la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.

- **Derogación de autorización previa.** La propuesta de derogación, en la parte no utilizada, del acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 obedece a que el consejo considera conveniente renovar, en los términos expresados, la autorización correspondiente para emitir valores convertibles en acciones del Banco, de manera que el consejo pueda contar en todo momento con este instrumento.

PROPUESTA DE ACUERDO

I. Derogación de autorización anterior

Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023.

II. Nueva autorización

Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:

- (i) que, de acuerdo con lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir:
 - obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones del Banco, incluyendo *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones del Banco, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias;
 - en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 5 años a contar desde la fecha de celebración de esta junta; y
 - en la cantidad máxima de 10.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa; teniéndose en cuenta para el cálculo de ese límite, en el caso de los *warrants*, la suma de primas de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente autorización (o, en caso de *warrants* liquidables mediante entrega física, la suma de primas y de precios de ejercicio);
- (ii) determinar cualquier condición de cada emisión que se apruebe, incluyendo, de manera ejemplificativa, y no limitativa, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho —incluso instrumentos de capital de los previstos en los artículos 51 a 55 o 62 a 65 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión—; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y, en caso de serlo voluntariamente, si lo es a opción del titular de los valores o del emisor; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de amortizable o no (incluyendo, si procede, la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y, en este último caso, la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías, incluso hipotecarias, en su caso; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal (que, tratándose de valores convertibles, no será inferior al nominal de las acciones); el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; la solicitud de, en su caso, admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan, con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión (teniendo por tanto la anterior relación de facultades carácter enunciativo y no limitativo). Asimismo, el consejo queda facultado, cuando resulte aplicable, para designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores emitidos que, de resultar procedente, exista; así como para designar y, si fuera necesario, cesar a todas aquellas personas o entidades que deban participar en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras o agentes de cotización y de pagos, y para formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o los términos de su remuneración;
- (iii) determinar, en cada caso, las condiciones de amortización de los valores emitidos en el ejercicio de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables; y cuando lo estime conveniente, y

condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada emisión que se efectúe al amparo de la presente autorización;

- (iv) al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de Banco Santander en el marco de una concreta emisión de valores convertibles. En caso de ejercer esta facultad, el consejo deberá formular, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que podrá ser objeto del correlativo informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas del Banco), nombrado por el Registro Mercantil, cuando así lo requiera voluntariamente el Banco o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Tanto el informe de los administradores como, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión, y se incluirán inmediatamente en la página web corporativa del Banco;
- (v) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos en el ejercicio de esta autorización. El consejo podrá ejercitar esta facultad en la medida en que la suma del aumento de capital acordado para atender la emisión de obligaciones convertibles y, en su caso, los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o el 10% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y, en su caso, la de anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones; y
- (vi) solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al consejo para realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El consejo de administración informará, en las sucesivas juntas generales que celebre el Banco, del uso efectuado de la presente autorización.

• **Bases y modalidades de conversión**

Se establecen los siguientes criterios a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de conversión de los valores convertibles que se emitan al amparo de esta autorización:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas del Banco con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el consejo de administración para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, para establecer en el acuerdo de emisión si su conversión es a opción de su titular o del emisor, con qué periodicidad y durante qué plazo máximo (que no podrá exceder de cincuenta años contados desde la fecha de emisión). El indicado plazo máximo no se aplicará a los valores convertibles perpetuos.

- (ii) En caso de relación de conversión fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones se valorarán al cambio que se determine en el acuerdo del consejo de administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento. En todo caso, el cambio no podrá ser inferior al mayor de entre: (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el consejo; y (b) el cambio de las acciones en dicho Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) En caso de relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de Banco Santander en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el consejo de administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión, aplicándose, en su caso, una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión, en los términos que estime el consejo.
- (iv) El consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, y pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, Banco Santander deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la junta, el consejo de administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, cuando el Banco lo estime conveniente o cuando así venga exigido por la normativa aplicable, del informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas del Banco) al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, y se incluirán en la página web corporativa del Banco.

• **Emisión de CoCos y límite máximo**

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (10% del capital social actual del Banco) no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización, cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento

("CoCos"), en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de esta autorización. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les aplicará el límite general del 50% del capital social del Banco.

- **Warrants convertibles**

Las reglas anteriores, incluyendo, en particular, las relativas a las facultades para aumentar capital, suprimir el derecho de suscripción preferente y determinar las bases y modalidades de conversión, resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión del Banco, comprendiendo la autorización las más amplias facultades, con el mismo alcance ahí previsto, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

- **Autorización para delegar**

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

6 C Aumento del capital social por un importe nominal de 167.404.608 euros, mediante la emisión de 334.809.216 nuevas acciones, con aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Webster Financial Corporation. Autorización para ejecutar el aumento y determinar la prima de emisión y posibilidad de suscripción incompleta.

INFORME DEL CONSEJO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296 (respecto del acuerdo de aumento de capital y las consiguientes modificaciones estatutarias) y 300.1 (en relación con la aportación no dineraria que se prevé como contravalor del aumento objeto del acuerdo) de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo ha formulado este informe para justificar la propuesta que se somete a la junta general en el punto 6 C del orden del día.

El aumento de capital propuesto tiene por objeto permitir la ejecución de los acuerdos alcanzados por Banco Santander, S.A. (en adelante, "**Banco Santander**", el "**Banco**" o la "**Sociedad**") con Webster Financial Corporation ("**Webster Financial**" o "**Webster**"), la sociedad holding titular del 100% de Webster Bank, N.A. ("**Webster Bank**"), para la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social ordinario de Webster Financial. La operación, que está sujeta al cumplimiento o, en su caso, renuncia de determinadas condiciones, se realizará mediante la figura del "*statutory share exchange*" conforme a la sección 13.1-721 de la Ley de Sociedades de Virginia, Estados Unidos de América ("*Virginia Stock Corporation Act*") y el aumento de capital que se propone permitirá la emisión de las acciones que, en última instancia, servirán para el pago de una parte del precio de la operación a los titulares de acciones ordinarias (los "**Accionistas Ordinarios**") de Webster Financial. La parte restante del precio se pagará mediante entrega de efectivo metálico (dólares EE. UU.).

I. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON WEBSTER

1. Descripción general de la operación

El 3 de febrero de 2026, Banco Santander y Webster suscribieron un contrato (el "**Acuerdo con Webster**") que tiene por objeto permitir, con sujeción al cumplimiento o, en su caso, renuncia, de determinadas condiciones, la adquisición por parte de Banco Santander de todas las acciones ordinarias de Webster con entrega a los Accionistas Ordinarios de Webster, como contraprestación, de:

- (i) una cantidad en efectivo de 48,75 dólares estadounidenses por cada acción ordinaria de Webster en el momento del cierre de la operación (en adelante, el “**Precio Dinerario**”); y
- (ii) 2,0548 acciones de nueva emisión de Banco Santander por cada acción ordinaria de Webster en el momento del cierre de la operación (la “**Ecuación de Canje**” y el “**Precio en Acciones**”).

Conforme a lo establecido en el Acuerdo con Webster, los Accionistas Ordinarios de Webster recibirán las nuevas acciones de Banco Santander en forma de *American Depositary Shares* (en adelante, “**ADSs**”) que tendrán como subyacente las nuevas acciones de Banco Santander que les correspondan. No obstante, está previsto que aquellos Accionistas Ordinarios de Webster que así lo indiquen podrán recibir esas nuevas acciones de Banco Santander directamente a través de una entidad participante en Iberclear y no en forma de ADSs si ello fuese razonablemente posible.

El Precio Dinerario y la Ecuación de Canje podrían resultar ajustados en caso de producirse un evento de dilución conforme a lo previsto en el Acuerdo con Webster, con el fin de mantener la equivalencia económica.

La operación fue anunciada el 3 de febrero de 2026 mediante una comunicación de información privilegiada remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”).

2. Justificación de la operación y términos económicos

Por los motivos que a continuación se exponen, el consejo de administración de Banco Santander considera que la adquisición de Webster representa una excelente oportunidad para el Banco, integrando una entidad diversificada de banca minorista y de empresas en Estados Unidos, con una sólida posición en mercados de alto poder adquisitivo y en financiación a empresas de tamaño medio, con una fuente de depósitos estable y atractiva, junto con una red de oficinas complementaria en el noreste de Estados Unidos.

La adquisición convertirá a Banco Santander en una de las diez principales entidades de banca minorista y empresas de Estados Unidos por activos y en una de las cinco mayores entidades de depósitos en los principales estados del noreste del país, con una oferta de servicios reforzada para los clientes de ambos bancos. A lo anterior se añade el hecho de que los negocios de Banco Santander y Webster en Estados Unidos son muy complementarios. Se espera que combinar el liderazgo de Banco Santander en financiación al consumo y la actividad con empresas de Webster y su base de depósitos de alta calidad posicione al Banco para capturar nuevas oportunidades de crecimiento y generar sinergias. Por ello, se espera que la adquisición de Webster permita acelerar el camino de Banco Santander en Estados Unidos hacia una rentabilidad y eficiencia de primer nivel.

Banco Santander ha valorado cada acción ordinaria de Webster a efectos de la operación en 75 dólares (63,3446 euros al tipo de cambio US\$1,1840:€1,00 correspondiente al día previo al Acuerdo de Webster y que es el tenido en cuenta a efectos de la operación). Dicho importe por acción será pagadero, según se ha indicado, en un 65% mediante el Precio Dinerario de 48,75 dólares y en el 35% restante con la entrega de 2,0548 acciones del Banco (representadas, en su caso, en forma de ADSs) conforme a la Ecuación de Canje (lo que supone 26,25 dólares considerando una valoración de cada acción de Banco Santander de 10,79 euros, correspondientes a su precio medio ponderado por volumen de negociación en los tres días finalizados el 2 de febrero de 2026, y aplicando el tipo de cambio antes indicado). Esa valoración de las acciones ordinarias de Webster supone una prima del 14% sobre el precio medio ponderado por volumen de negociación de la acción de Webster de 65,75 dólares durante el período de tres días finalizado el 2 de febrero de 2026 y equivale a un múltiplo precio/beneficio (PER) de 10 veces los beneficios previstos de Webster por el consenso del mercado para 2028, o de 6,8 veces tras los ahorros de costes previstos. En este sentido, se espera que la operación genere sinergias de costes significativas, de aproximadamente 800 millones de dólares en términos brutos (antes de impuestos) anuales, equivalentes a en torno al 19% de la base de costes conjunta, gracias a la experiencia en integraciones del Banco y Webster y a un modelo de ejecución disciplinado.

En la valoración de la operación y la determinación de los términos económicos indicados, Banco Santander ha contado con el asesoramiento financiero de Centerview Partners, de Goldman Sachs y de Bank of America.

Considerando la valoración de la acción ordinaria de Webster de 75 dólares a efectos de la operación, el consejo de administración espera obtener un retorno sobre el capital invertido para Santander (RoI) de, aproximadamente, el 15%. Asimismo, se estima que el Banco podría alcanzar en el mercado estadounidense un RoTE del 18% en 2028 y una ratio de eficiencia que se situaría por debajo del 40% (top cinco y top tres, respectivamente, entre las 25 mayores entidades de banca minorista y de empresas del país —de acuerdo con las estimaciones del consenso de analistas de Visible Alpha—).

Además, se espera que la amplia experiencia en integraciones de los equipos de Santander y Webster resulte en una transición ordenada, con foco en la continuidad del servicio, el compromiso de los empleados y la ejecución de las sinergias.

Por todo lo anterior, el consejo de administración considera que la operación se justifica sobradamente por razones de interés social para el Banco y que creará valor para sus accionistas.

3. Instrumentación de la operación

3.1. Redomiciliación y Canje Obligatorio

La adquisición se instrumentará mediante un canje de valores ("*statutory share exchange*"), conforme a la sección 13.1 – 721 de la Ley de Sociedades de Virginia, Estados Unidos de América ("*Virginia Stock Corporation Act*"), que requerirá la previa redomiciliación de Webster Financial del Estado de Delaware al Estado de Virginia. Por ello, se ejecutará en las siguientes dos fases, que serán efectivas en la misma fecha y sin solución de continuidad:

- (A) Redomiciliación de Webster. En primer lugar, Webster, que en la actualidad está domiciliada en el Estado de Delaware, cambiará su domicilio y lugar de constitución al Estado de Virginia mediante su absorción por parte de una filial, directa e íntegramente participada, de Webster constituida en este último Estado (en adelante, la "**Redomiciliación**"). Está previsto que la entidad que absorba a Webster Financial sea Webster Virginia Corporation (en adelante, "**Webster Virginia**"). Toda referencia en el presente informe a Webster se entenderá realizada, en la medida en que se refiera a un momento posterior a la Redomiciliación, a Webster Virginia.

Como consecuencia de la Redomiciliación, (i) cada acción ordinaria de Webster emitida y en circulación en el momento inmediatamente anterior a la efectividad de la Redomiciliación se convertirá en una acción ordinaria de Webster Virginia; (ii) cada acción ordinaria de Webster que ésta tenga en autocartera en el momento inmediatamente anterior a la efectividad de la Redomiciliación quedará cancelada; y (iii) cada acción ordinaria de Webster Virginia emitida y en circulación en el momento inmediatamente anterior a la efectividad de la Redomiciliación quedará igualmente cancelada. Como resultado de todo ello, el accionariado de Webster Virginia como entidad resultante de la Redomiciliación será el de Webster Financial en el momento inmediatamente anterior a la efectividad de la Redomiciliación, pero habiendo quedado canceladas las acciones en autocartera. Asimismo, por efecto de la Redomiciliación, el patrimonio de Webster pasará a ser el de Webster Virginia. Webster Virginia es una sociedad íntegramente participada por Webster que ha sido constituida el 30 de enero de 2026 a efectos de la realización de la Redomiciliación.

- (B) Intercambio obligatorio de acciones. A continuación, inmediatamente después de que la Redomiciliación sea efectiva, se realizará un canje obligatorio de valores ("*statutory share exchange*") de Webster (en adelante, el "**Canje Obligatorio**") cuyos principales efectos serán los siguientes: (i) el Banco recibirá la totalidad de las acciones ordinarias de Webster, de forma que Webster se convertirá en una filial íntegramente participada por el Banco; y (ii) el Banco quedará obligado a entregar a los Accionistas Ordinarios de Webster el Precio Dinerario y el Precio en Acciones.

Las nuevas acciones ordinarias de Banco Santander (representadas, en su caso, en forma de ADSs) a entregar a los Accionistas Ordinarios de Webster serán emitidas mediante la ejecución del aumento de capital objeto de este informe, que se instrumentará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Webster (transformadas conforme a lo que resulte de la Redomiciliación) (el "**Aumento de Capital**").

Las nuevas acciones de Banco Santander que se emitan en el Aumento de Capital tendrán derecho a todos los dividendos y cualquier otra distribución que Banco Santander acuerde o pague a sus accionistas a partir de la fecha o fechas en que el consejo de administración o, por delegación, cualquiera de sus órganos delegados o cualquier consejero, declaren ejecutado el Aumento de Capital.

En este informe, las referencias hechas a la adquisición se entenderán realizadas a la adquisición de Webster mediante el procedimiento de canje de valores ("*statutory share exchange*") anteriormente descrito, y las referencias al Aumento de Capital lo serán al aumento de capital que a efectos legales españoles se instrumentará mediante aportaciones no dinerarias como parte integrante de este procedimiento.

En lo sucesivo, con carácter general, en este informe se hará referencia a la Redomiciliación y al posterior Canje Obligatorio como la "**Operación**".

La estructura de la Operación permite obtener varias ventajas frente a una oferta convencional de acciones:

- (a) En primer lugar, una vez se complete, la Operación vinculará a todos los Accionistas Ordinarios de Webster, con independencia de si han asistido o votado en la junta de accionistas de Webster en la que se someterá a aprobación la Operación. El Canje Obligatorio afectará pues a todas las acciones ordinarias de Webster emitidas en la fecha de efectividad de aquél. Así, cualesquiera acciones ordinarias de Webster que pudiesen ser emitidas hasta ese momento, conforme a los planes de empleados referidos en el apartado I.6 siguiente, participarán en la Operación en los mismos términos que las restantes acciones ordinarias de Webster.
- (b) En segundo lugar, facilita la ejecución de la Operación mediante la entrega de acciones nuevas de Banco Santander, entrega que, por diferencias entre el ordenamiento español y estadounidense, requeriría una compleja configuración en caso de haberse optado por la realización de una oferta pública de adquisición con canje de acciones conforme a Derecho estadounidense.

3.2. Recomendación de la Operación por Webster y sometimiento a las juntas de accionistas

Para que la Operación pueda ser efectiva, la junta general de Banco Santander deberá decidir y aprobar el Aumento de Capital.

Por su parte, los accionistas de Webster deberán celebrar una junta a cuya aprobación se someterá la Operación. El consejo de administración de Webster se ha comprometido, sujeto a excepciones habituales derivadas de sus deberes fiduciarios, a recomendar unánimemente a los accionistas de Webster que voten a favor de la aprobación de la Operación.

Por lo demás, la Operación se encuentra sujeta a las condiciones descritas en el apartado I4 siguiente y se cerrará conforme a lo que expuesto en el apartado I5 siguiente.

4. Condiciones de la Operación

La Operación está sujeta a que la Redomiciliación y el Canje Obligatorio sean efectivos no más tarde del 3 de febrero de 2027 o aquella otra fecha (en su caso) que Webster y Banco Santander acuerden.

Adicionalmente, la Operación está sujeta, entre otras, a las siguientes condiciones:

- (a) la aprobación de la Operación por la mayoría de las acciones ordinarias de Webster;
- (b) la aprobación del Aumento de Capital y de la delegación para su ejecución que se someten a la junta general de accionistas de Banco Santander y que son objeto de este informe;
- (c) el registro por parte de la *Securities and Exchange Commission* de EE. UU. (en adelante, la "**SEC**") de la documentación aplicable relativa a la Operación, incluyendo el documento denominado "*registration*"

statement/proxy statement" que será remitido conjuntamente por Webster y Banco Santander a los accionistas de Webster antes de la celebración de la junta de accionistas de Webster;

- (d) la presentación a, y, en su caso, aprobación por la CNMV de la documentación aplicable relativa a la emisión, oferta y subsiguiente admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Banco Santander que serán entregadas en el marco de la Operación;
- (e) la obtención de las aprobaciones regulatorias pertinentes en EE. UU., incluyendo la aprobación por parte de la *Federal Reserve Board*; y
- (f) la obtención de las autorizaciones, aprobaciones, exenciones y/o no objeciones por parte del Banco Central Europeo que sean pertinentes en virtud del Real Decreto 84/2015, y/o en la medida en que entre en vigor antes de la fecha de cierre, en virtud de la ley española que transponga la Directiva 2024/1619, de 31 de mayo (CRD VI).

La Operación está sujeta también a otras condiciones relacionadas con cuestiones varias, tales como la situación legal y económico-financiera de Webster y de Banco Santander a las que pueden renunciar, respectivamente, el Banco y Webster, y otros aspectos relacionados con la ejecución de la Operación.

De acuerdo con el calendario estimado de la Operación, y con sujeción al cumplimiento de las condiciones a las que se encuentra sujeta, se espera que la Operación se complete en el segundo semestre de 2026.

5. Cierre de la Operación

El cierre de la Operación tendrá lugar, una vez queden cumplidas (o, en su caso, se haya renunciado a su cumplimiento) todas las condiciones a las que se encuentra sujeta la Operación (salvo las que, por su naturaleza, solo pueden ser cumplidas en la fecha de cierre).

En la fecha de cierre de la Operación devendrán efectivos, sin solución de continuidad entre ellos, la Redomiciliación y el Canje Obligatorio, y Banco Santander recibirá todas las acciones ordinarias emitidas por Webster, menos las que Webster tenga en autocartera, que serán canceladas, desembolsando Banco Santander el Precio Dinerario y ejecutando el Aumento de Capital para abonar el Precio en Acciones a los Accionistas Ordinarios de Webster.

6. Tratamiento de los planes de entrega de acciones otorgados por Webster a sus administradores y empleados

Webster tiene actualmente vigentes diversos planes de entrega de acciones otorgados a algunos de sus administradores y empleados y a los de sociedades de su grupo (en adelante, los "**Planes de Incentivos de Webster**"). De acuerdo con sus términos, los beneficiarios de estos planes tienen derecho a recibir acciones ordinarias de Webster sometidas a restricciones a la transmisibilidad ("*restricted shares*") durante determinados plazos, que varían según los planes, y con sujeción, en algunos casos, al cumplimiento de ciertas condiciones. La Operación, con carácter general, permitirá a los beneficiarios de los Planes de Incentivos de Webster (tanto los que solo dependen del transcurso del tiempo, como los sujetos a su desempeño) recibir las acciones ordinarias de Webster que les correspondan conforme a los términos de esos planes antes del cierre de la Operación, y tales acciones participarán en el Canje Obligatorio como las demás acciones ordinarias de Webster, ya que las restricciones a la transmisibilidad también serán levantadas como consecuencia de la Operación. Como excepción, el 50% de los Planes de Incentivos de Webster cuyo devengo solo dependa del paso del tiempo (y no del desempeño del beneficiario) se transformarán en planes de entrega de acciones de Banco Santander con términos equivalentes a los vigentes en la fecha de cierre de la Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta que sea efectivo el Canje Obligatorio, los participantes en los Planes de Incentivos de Webster pueden recibir acciones ordinarias de Webster conforme a los términos de esos planes, en cuyo caso, participarán con esas acciones en el Canje Obligatorio.

7. Otros aspectos de la Operación o relacionados con ella

- (A) Reparto de dividendos a los Accionistas Ordinarios de Webster: Webster ha acordado no pagar ningún dividendo a favor de sus accionistas sin el consentimiento previo de Banco Santander desde la fecha del Acuerdo con Webster

(3 de febrero de 2026) y hasta la consumación de la Operación, excepto por dividendos trimestrales en efectivo sobre acciones ordinarias que no excedan de 0,40 dólares por acción, con fechas de registro y pago de dividendos coherentes con su práctica pasada.

- (B) Liquidación de la Operación: Dado que habitualmente un número significativo de inversores estadounidenses prefieren ser titulares de valores cotizados en Estados Unidos en lugar de serlo de acciones cotizadas en una bolsa de valores no estadounidense, se ha previsto que las nuevas acciones de Banco Santander que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital serán suscritas por el depositario del programa de ADSs de Banco Santander, que en la actualidad es Citibank, N.A. (o su representante (*nominee*), custodio o sucesor en caso de que sea suscrito un nuevo contrato de depositaria por Banco Santander) (en adelante, el “**Depositorio**”), por cuenta o en beneficio de los Accionistas Ordinarios de Webster. A través en su caso de las relaciones operativas del Depositorio con DTC (*The Depository Trust Company*, un sistema de liquidación y compensación), los Accionistas Ordinarios de Webster recibirán, al completarse la Operación, ADSs emitidos por el Depositorio y representativos cada uno de ellos de una acción de Banco Santander como Precio en Acciones. Los Accionistas Ordinarios de Webster que lo soliciten podrán recibir sus nuevas acciones de Banco Santander a través de una entidad participante en Iberclear y no en forma de ADSs si ello fuese razonablemente posible.

Está previsto solicitar la admisión a negociación de los ADSs (que tendrán como subyacente las nuevas acciones de Banco Santander emitidas como consecuencia del Aumento de Capital) en la Bolsa de Valores de Nueva York con efectos a la fecha de emisión de los ADSs.

- (C) Compromiso de no buscar ofertas competidoras y cláusula penal por terminación: En virtud del Acuerdo con Webster:

1. Webster ha acordado abonar a Banco Santander una cantidad de 489 millones de dólares (aproximadamente 413 millones de euros al tipo de cambio US\$1,184:€1,00 publicado por el Banco Central Europeo para el 2 de febrero de 2026, día hábil anterior a la firma del Acuerdo con Webster, y que es el tomado a los efectos de este informe) si: (i) el consejo de Webster no recomendase a los accionistas de Webster que voten a favor de los acuerdos requeridos para ejecutar la Operación en la junta de accionistas de Webster o, en su caso, retirase su recomendación, o Webster incumpliese de forma intencional y material sus obligaciones de no solicitar ofertas competidoras conforme al Acuerdo con Webster y, en esas circunstancias, el Banco decidiese dar por terminado el Acuerdo con Webster; o (ii) el Acuerdo con Webster se terminase por Webster o el Banco por no haberse obtenido la aprobación de los accionistas de Webster en un momento en que el Banco tuviese derecho a terminar el Acuerdo con Webster por alguna de las circunstancias mencionadas en el punto (i) anterior.

La misma cláusula penal por terminación resultaría de aplicación si se cumplen de forma concurrente los siguientes requisitos: (i) el Acuerdo con Webster es terminado (a) por Webster o el Banco por haberse alcanzado la fecha límite de cierre sin haberse cumplido las condiciones a las que se sujeta la Operación y sin haberse obtenido la aprobación de los accionistas de Webster, (b) por el Banco por no haberse obtenido dicha aprobación en la junta de accionistas de Webster, o (c) por el Banco por incumplimiento por Webster de sus declaraciones, garantías o compromisos recogidos en el Acuerdo con Webster, de forma que las condiciones a que está sometida la Operación no puedan cumplirse, si tal incumplimiento no es subsanable o no se subsana en un plazo de 30 días; (ii) antes de dicha terminación se hubiese anunciado públicamente o comunicado al consejo de administración, al equipo gestor o a los accionistas de Webster una propuesta competidora; y (iii) dentro de los doce meses siguientes a la fecha de terminación del Acuerdo con Webster, Webster alcanzase un acuerdo definitivo respecto a una propuesta competidora (sea o no la misma que la anteriormente referida) o una propuesta competidora se consumase (entendiéndose por tal una propuesta respecto del 51% o más del capital o activos de Webster).

2. Webster ha acordado no solicitar ni promover una oferta competidora ni suscribir acuerdos de adquisición con terceros. No obstante lo anterior, en determinados supuestos, Webster podría suministrar información a un

tercero que hubiese realizado una oferta de adquisición no solicitada y negociar con ese tercero, pero no dar por terminado el Acuerdo con Webster como resultado de esas negociaciones. Por tanto, los accionistas de Webster tendrán la oportunidad de que la Operación se someta a votación incluso si existiese una oferta competidora. Adicionalmente, Webster ha acordado notificar prontamente (y en ningún caso pasadas 24 horas) a Banco Santander cualquier contacto recibido por Webster en relación con una adquisición competidora de Webster o cualquier solicitud de información relativa a una posible adquisición competidora, contando Banco Santander con la posibilidad de trasladar a Webster, para su consideración, su posición al respecto.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1. Finalidad y justificación del Aumento de Capital e importe y número de acciones a emitir

Como se ha indicado, el aumento de capital que se propone a la junta general tiene por objeto permitir la ejecución, mediante la entrega de acciones de nueva emisión de Banco Santander (representadas, en su caso, en forma de ADSs), de la adquisición por parte de Banco Santander de la totalidad del capital ordinario de Webster.

Teniendo en cuenta (i) los términos de la Ecuación de Canje, (ii) que el 31 de enero de 2026, excluyendo las acciones en autocartera, Webster tenía en circulación 161.236.090 acciones ordinarias (de las cuales un total de 1.908.267 son "*restricted shares*" vinculadas a Planes de Incentivos de Webster); y (iii) que el número máximo de acciones ordinarias de Webster que, desde el indicado 31 de enero de 2026, pueden llegar a ser emitidas bajo los planes de empleados vigentes, independientemente de su precio de ejercicio, es de 1.703.961 (incluyendo las "*restricted shares*" vinculadas a planes de empleados); Banco Santander puede tener que entregar hasta un máximo de 334.809.216 acciones ordinarias de nueva emisión. De entregarse el máximo de acciones previstas señalado, el porcentaje que supondrían las nuevas acciones en el capital social de Banco Santander ya aumentado sería de aproximadamente el 2,23%.

A tal efecto, el consejo de administración de Banco Santander ha acordado proponer a la junta general de accionistas la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal de 167.404.608 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 334.809.216 acciones de medio (0,5) euro de valor nominal y cuyo contravalor consistirá en aportaciones no dinerarias consistentes en el máximo número de acciones ordinarias de Webster que podrían ser entregadas en los términos descritos en el apartado I anterior. Las acciones se emitirán por su valor nominal más una prima de emisión que será determinada de acuerdo con lo que se indica más adelante.

2. Procedimiento a aplicar a las fracciones de acciones y otros derechos

Los Accionistas Ordinarios de Webster que tengan un número de acciones ordinarias de Webster que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander (o ADSs) y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander (o ADS), no recibirán las correspondientes fracciones. Las fracciones de dichas acciones o ADSs serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha o fechas en las que se ejecute el Aumento de Capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios de Webster según sus respectivas fracciones. No puede asegurarse el importe que los Accionistas Ordinarios de Webster percibirán como consecuencia de la venta de las referidas fracciones.

Teniendo en cuenta la Ecuación de Canje acordada, es muy probable que el número total de acciones ordinarias de Webster que deban ser aportadas al Aumento de Capital, multiplicado por la Ecuación de Canje, resulte en un número no entero de acciones de Banco Santander. En consecuencia, la propuesta de acuerdo prevé la posibilidad de que, a efectos del aumento, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al aumento pueda ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de acciones ordinarias de Webster aportadas a Banco Santander en el aumento multiplicado por la Ecuación de Canje y que el canje de las acciones de Webster correspondientes a los decimales así redondeados sea atendido utilizando una o dos acciones de Banco Santander que éste tenga en autocartera.

Adicionalmente, también se procederá a la venta en el mercado de las acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponderían a los Accionistas Ordinarios de Webster que hubiesen ejercitado válidamente ante la Corte de Delaware (*Delaware Court of Chancery*), conforme a la normativa de Delaware, su derecho a que sus acciones ordinarias de Webster sean valoradas y satisfechas en efectivo (*appraisal right*). Lo anterior no será de aplicación en caso de que tales derechos se atiendan de otra forma y no proceda la emisión de acciones nuevas de Banco Santander respecto de sus titulares.

3. Tipo de emisión y contravalor del Aumento de Capital

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Banco Santander emitida en el Aumento de Capital será determinado por el consejo de administración (o, por delegación, sus órganos delegados o un consejero) con arreglo a las siguientes reglas:

- (i) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander); y
- (ii) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será superior a 10,79 euros (precio medio ponderado por volumen de negociación de la acción de Banco Santander en el período de tres días finalizado el 2 de febrero de 2026 y que ha sido utilizado como referencia para fijar la Ecuación de Canje). Este límite máximo podrá ajustarse en caso de que, por producirse un evento de dilución conforme a lo previsto en el Acuerdo con Webster, fuese necesario modificar la Ecuación de Canje para mantener la equivalencia económica.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas y tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, que podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento de Capital.

El contravalor de este aumento consistirá íntegramente en aportaciones no dinerarias al patrimonio social de Banco Santander que serán, precisamente, acciones ordinarias de Webster.

4. Ejecución del Aumento de Capital y delegación de facultades

Como ya ha quedado indicado, en el momento en que se complete la Operación, las acciones ordinarias de Webster (incluyendo las que hayan de emitirse antes de la efectividad de la Operación) de que sean titulares los Accionistas Ordinarios de Webster serán entregadas a Banco Santander en virtud del Canje Obligatorio. A cambio, de acuerdo con la Ecuación de Canje y las reglas aplicables a las fracciones de acciones y otros derechos indicadas anteriormente, cada Accionista Ordinario de Webster tendrá derecho a recibir los importes en efectivo que le correspondan y, a través del Depositario, como suscriptor del Aumento de Capital por cuenta o en beneficio de aquellos, las acciones de nueva emisión de Banco Santander (en su caso, representadas en forma de ADSs) que le correspondan. De este modo, el Aumento de Capital quedará suscrito y desembolsado mediante la aportación de acciones ordinarias de Webster.

Este acuerdo comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que éste se divide que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales. Dado que el acuerdo de ampliación propuesto prevé la emisión del número de acciones que serían necesarias si se devengasen al máximo nivel todos los derechos bajo los Planes de Incentivos de Webster que han de ser liquidados con anterioridad a la fecha de efectividad de la Operación de acuerdo con el Acuerdo con Webster, pero tal hipótesis pudiera no confirmarse en la realidad y que Webster puede aceptar acciones ordinarias propias en pago de las retenciones fiscales asociadas al devengo o liquidación de los Planes de Incentivos de Webster, se prevé expresamente la suscripción incompleta a los efectos establecidos en el artículo 311.1 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Congruentemente con ello, se delega en el consejo de administración, a quien se faculta para ejecutar el Aumento de Capital en una o más ocasiones, fijar la fecha o fechas de ejecución del acuerdo y adaptar el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales a la cifra de capital y número de acciones definitivamente resultantes de la suscripción del Aumento de Capital. El consejo de administración podrá sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o consejeros.

III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 300.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Al tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias, a continuación se recoge el contenido exigido por el artículo 300.1 de la Ley de Sociedades de Capital:

1. Detalle las aportaciones proyectadas

Las aportaciones proyectadas que se incorporarán al patrimonio social de Banco Santander consistirán en acciones representativas del capital social ordinario de Webster de forma que, consumada la Operación, Webster pasará a ser una sociedad íntegramente participada por el Banco.

Webster tiene su domicilio social en 200 Elm Street, Stamford, Connecticut, 06902, Estados Unidos de América y número de identificación registral del Departamento de Estado de Delaware 2101118 y, como consecuencia de la Redomiciliación, pasará a tener su domicilio social en CT Corporation System, 4701 Cox Road, Suite 285, Glen Allen, Virginia, 23060, Estados Unidos de América y a tener número de identificación registral del Departamento de Estado de Virginia 11962127. Las acciones ordinarias de Webster se encuentran admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Nueva York.

A 31 de enero de 2026, los fondos propios (*shareholders' equity*) de Webster ascendían a 9.564 millones de dólares y su capital social ordinario emitido ascendía a, aproximadamente, 6.188,5 millones de dólares y estaba representado por, excluyendo las acciones en autocartera, 161.236.090 acciones ordinarias, de 0,01 dólares de valor nominal cada una (equivalentes a aproximadamente 0,008446 euros a un tipo de cambio US\$1,184:€1,00)).

Tal y como se ha señalado anteriormente, en la fecha en la que la Operación se complete, Banco Santander recibirá todas las acciones ordinarias de Webster que no sean propiedad de la propia Webster (transformadas conforme a lo que resulte de la Redomiciliación). Será, por tanto, en este momento cuando Banco Santander recibirá la aportación no dineraria correspondiente al Aumento de Capital. En esa fecha, y de acuerdo con lo indicado en el apartado I de este informe, el número de acciones ordinarias de Webster emitidas podría haberse incrementado como consecuencia de derechos a recibir acciones otorgados o que se otorguen al amparo de los Planes de Incentivos de Webster vigentes. El número máximo de acciones de Webster que pueden llegar a emitirse en aplicación de esos planes, de acuerdo con sus términos e independientemente de los precios de ejercicio, es de 1.703.961, por lo que en la fecha de ejecución del aumento Webster podría tener en circulación un máximo de 162.940.051 acciones ordinarias. Por las razones explicadas, este número máximo de acciones ordinarias de Webster ha sido el que se ha considerado a efectos de determinar el importe del aumento de capital que el consejo de administración propone a la junta general de accionistas teniendo en cuenta la Ecuación de Canje.

Como se ha señalado antes, los Accionistas Ordinarios de Webster tendrán derecho a recibir 2,0548 acciones ordinarias de nueva emisión de Banco Santander (representadas, en su caso, en forma de ADSs) por acción ordinaria de Webster, además del Precio Dinerario (y cualquier importe en efectivo en lugar de fracciones de acciones).

2. Personas que habrán de efectuar las aportaciones proyectadas

Las acciones de nueva emisión de Banco Santander serán suscritas por el Depositario del programa de ADSs de Banco Santander por cuenta o en beneficio de los Accionistas Ordinarios de Webster, quienes las desembolsarán en la forma indicada en el apartado anterior. Como ya se ha indicado, la instrumentación de la suscripción de las nuevas acciones de Banco Santander a través del Depositario por cuenta de los Accionistas Ordinarios de Webster permitirá su inclusión en el sistema de liquidación y compensación de los Estados Unidos de América denominado DTC, al actuar el Depositario como enlace entre Iberclear y el sistema DTC conforme al programa de ADSs de Banco Santander. Si finalmente fuese posible para los Accionistas Ordinarios de Webster optar por recibir sus nuevas acciones de Banco Santander a través de una entidad participante en Iberclear, resultará de aplicación el procedimiento que a tal efecto se establezca.

En cuanto a la entrega de las aportaciones proyectadas, como ya se ha indicado, se convocará una junta general de accionistas de Webster con el objeto de que los accionistas de Webster aprueben la Operación. En el momento en que la Operación se complete, y de acuerdo con lo previsto en la normativa estadounidense, la totalidad de las acciones ordinarias de Webster de que no sea titular Webster serán entregadas a Banco Santander como contraprestación por el Aumento de Capital y por el Precio Dinerario. Una vez que Banco Santander haya recibido las acciones ordinarias de Webster, Banco Santander entregará a los Accionistas Ordinarios de Webster, a través del Depositario y de la forma descrita más arriba, las nuevas acciones de Banco Santander (representadas, en su caso, en forma de ADSs) que correspondan de acuerdo con la Ecuación de Canje, sin perjuicio de lo ya explicado en relación con las fracciones u otros derechos que puedan corresponder.

3. Número y valor nominal de las acciones que han de entregarse

El número máximo de acciones a emitir por Banco Santander es de 334.809.216, de medio (0,5) euro de valor nominal cada una.

No obstante, el número concreto de acciones de Banco Santander que serán suscritas en el Aumento de Capital, dentro del límite indicado en el párrafo anterior, será el que corresponda de acuerdo con la Ecuación de Canje y teniendo en cuenta el capital social ordinario de Webster emitido en la fecha en que la Operación se complete, que incluirá las acciones ordinarias de Webster emitidas como consecuencia de las entregas de acciones realizadas al amparo de los Planes de Incentivos de Webster.

Por estas razones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

4. Garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, el Registro Mercantil de Cantabria designará, previa solicitud por Banco Santander, un experto independiente que describirá la aportación no dineraria, con sus datos de identificación, así como los criterios de valoración adoptados, indicando si los valores a que éstos conducen corresponden al número, valor nominal y prima de emisión de las acciones a emitir en contrapartida.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

a. *Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias*

Se acuerda aumentar el capital social de Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**", el "**Banco**" o la "**Sociedad**") por un importe nominal de 167.404.608 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 334.809.216 acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (el "**Aumento**"). El Aumento podrá ser ejecutado en una o más ocasiones, según determine el consejo de administración o, por delegación, sus órganos delegados o consejeros. Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros (sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse), no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 10,29 euros por acción. De esta forma, el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 10,79 por acción.

b. *Aportaciones que servirán de contravalor al Aumento*

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias emitidas de Webster Financial Corporation, la sociedad holding titular del

100% de Webster Bank, N.A. (según resulten transformadas como consecuencia del proceso de redomiciliación de Webster Financial Corporation al Estado de Virginia antes de la ejecución del aumento según se ha descrito en el informe de los administradores relativo a este acuerdo) (en adelante, “**Webster**”) representativas de su capital social ordinario. Banco Santander deberá recibir una acción ordinaria de Webster por cada 2,0548 acciones de nueva emisión de Banco Santander (o, lo que es lo mismo en números enteros, 2.500 acciones de Webster por cada 5.137 acciones de nueva emisión de Banco Santander) y pagará, además, el importe en efectivo correspondiente. La entrega de las acciones de Webster a Banco Santander y la emisión de las nuevas acciones de Banco Santander al amparo del Aumento tendrá lugar en el marco del “*statutory share exchange*” que ha sido descrito en el informe de los administradores relativo a este acuerdo. Según lo que resulta también del citado informe de administradores, el número máximo de acciones ordinarias de Webster a recibir es de 162.940.051 (en adelante, el “**Número Máximo de Acciones a Aportar**”), si bien es posible que, conforme a lo señalado en el citado informe, no se reciban todas ellas.

c. *Tratamiento de las fracciones de acciones y otros derechos*

Los titulares de acciones ordinarias (los “**Accionistas Ordinarios**”) de Webster que tengan un número de acciones ordinarias de Webster que, aplicando la Ecuación de Canje referida en el informe de los administradores relativo a este acuerdo, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander (o *American Depositary Shares* -ADSs- que representen acciones de Banco Santander) y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander (o ADSs), no recibirán las correspondientes fracciones. Las fracciones de dichas acciones o ADSs serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha o fechas en las que se ejecute el aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios de Webster según sus respectivas fracciones. No puede asegurarse el importe que los Accionistas Ordinarios de Webster percibirán como consecuencia de la venta de las referidas fracciones.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al Aumento podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de acciones ordinarias de Webster aportadas a Banco Santander en el Aumento multiplicado por la ecuación de canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o dos acciones que el Banco tenga en autocartera.

Adicionalmente, también se procederá a la venta en el mercado de las acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponderían a los Accionistas Ordinarios de Webster que hubiesen ejercitado válidamente ante la Corte de Delaware (*Delaware Court of Chancery*), conforme a la normativa de Delaware, su derecho a que sus acciones ordinarias de Webster sean valoradas y satisfechas en efectivo (*appraisal right*). Lo anterior no será de aplicación en caso de que tales derechos se atiendan de otra forma y no proceda la emisión de acciones nuevas de Banco Santander respecto de sus titulares.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que el número de acciones ordinarias de Webster efectivamente aportadas como contraprestación del Aumento sea inferior al Número Máximo de Acciones a Aportar, las 334.809.216 acciones no serán suscritas y desembolsadas en su totalidad, y el capital del Banco se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento.

3. Determinación del tipo y de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento, con arreglo a lo siguiente:

- (i) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander); y
- (ii) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será superior a 10,79 euros (precio medio ponderado por volumen de negociación de la acción de Banco Santander en el período de tres días finalizado el 2 de febrero de 2026 y que ha sido utilizado como referencia para fijar la Ecuación de Canje). Este límite máximo podrá ajustarse en caso de que por producirse un evento de dilución conforme a lo previsto en el Acuerdo con Webster, fuese necesario modificar la Ecuación de Canje para mantener la equivalencia económica.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas y tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) estas facultades a favor de sus órganos delegados u otros consejeros (sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse), no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 10,29 euros por acción.

4. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del Aumento.

5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, sin perjuicio de que éstas estarán a su vez representadas, en su caso, en forma de ADSs.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el Aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o por en quien éste delegue, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

7. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

9. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del Aumento en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan las siguientes facultades:

- (a) Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación por la junta general del Aumento, la fecha o fechas en que el Aumento deba llevarse a efecto, quedando facultado para ejecutar el Aumento en una o más ocasiones o, de no consumarse la Operación, para dejarlo sin efecto, de lo que se daría cuenta a la siguiente junta.
- (b) Fijar, en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado 3 anterior, el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar a través del Aumento por cada acción ordinaria de Webster que sea aportada al Banco en el marco de la Operación aplicando la Ecuación de Canje (ajustada, en su caso, según proceda conforme al Acuerdo con Webster) y acordar la venta en el mercado de las acciones de Banco Santander (o ADSs que, en su caso, las representen) correspondientes a los Accionistas Ordinarios de Webster titulares de un número de acciones ordinarias de Webster que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y las que corresponderían a los Accionistas Ordinarios de Webster que hubiesen ejercitado válidamente ante la Corte de Delaware (*Delaware Court of Chancery*), conforme a la normativa de Delaware, su derecho a que sus acciones ordinarias de Webster sean valoradas y satisfechas en efectivo (*appraisal right*), de no atenderse tales derechos de otra forma, así como la entrega de una o dos acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera cuando ello resulte necesario o conveniente para la liquidación de fracciones de acciones conforme al procedimiento descrito en el presente acuerdo.
- (c) Fijar las condiciones del Aumento en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento.
- (e) Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
- (f) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo por el que se aprueba el Aumento, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Operación.
- (g) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del Aumento sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo,

y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

7 Autorización al consejo y concesión de facultades para elevación a público.

PROPUESTA DE ACUERDO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

- (a) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo 7.
- (b) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. Héctor Grisi Checa, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas. Asimismo, se les faculta, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

Anexo de la recomendación pormenorizada del consejo sobre el punto 5 B del orden del día

Sección primera. Miembros del Colectivo Identificado Corporativo a 31 de diciembre de 2025 respecto de los que se solicita autorización para una ratio máxima de remuneración variable del 200%

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
ARGENTINA	12	BRASIL	77
CEO SC	1	Head	33
Gerente Departamental	2	Socio	43
Gerente Departamental Be	1	Head of Southamerica Region	1
Gerente General	1		
Gerente Principal	7		
CHILE	21	COLOMBIA	2
Asesor	2	Sr. Executive Vice-President	1
EVP Corporate Investment Banking	1	Vicepresidente SCIB	1
Gerente General y Country Head	1		
Jefe Banca Empresas E Inst.	1	PERÚ	1
Jefe Clientes Exp, Calidad y Canales Digitales	1	Group Executive Vice-President	1
Jefe Comercial Empresas	1		
Jefe Compensaciones y Gestión Rh	1	URUGUAY	1
Jefe Distribución	1	Gerente General - Country Head	1
Jefe Empresas Red	1		
Jefe Gestion De Costos y Proveedores	1		
Jefe Getnet	1		
Jefe Medios de Pago	1		
VPE Tecnología y Operaciones	1		
VPE Comercial	1		
VPE Comunicaciones Marketing y Estudios	1		
VPE Data and Artificial Intelligence	1		
VPE Financiero	1		
VPE Intervencion Ctrl Gestion	1		
VPE Juridica	1		
VPE Personas	1		
ESPAÑA			34
		Head of Retail and Transformation Executive Vice-	
Analysis & Control Executive VicePresident	1	President	1
Business Development & Partnerships Vice-President	1	HR Executive Vice-President	2
Business Support Advisor Legal Vice-President	2	Legal Executive Vice-President	1
CFO Executive Vice-President	1	Litigation Advisor Legal Vice-President	1
Commercial & Business Banker Vice-President	1	Organization Project Vice-President	1

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Compensation & Benefits HR Specialist Vice-President	1	Product & Service Value Proposition Management Vice-president	9
Distribution Management Vice-President	2	Real Estate Business Development & Partnerships Director	1
Executive Vice-President	2	Restructuring Business Development & Partnerships Director	1
Retail Banking VicePresident	1	Sustainability Strategy & Corporate Development Executive Vice-President	1
Sr. Executive Vice-President	1	Tax Vice-President	1
Territorial Director Vice-President	2		
CENTRO CORPORATIVO			243
Business Development & Partnerships Vice-President	1	Strategy Group Executive Vice-President	3
Chief Artificial Intelligence Officer	1	Structuring Debt Finance Vice-President	1
Chief of Staff - Strategy & Corporate Development Group Executive Vice-President	1	Supervisory & Public Stakeholder Management Group Vice-President	1
Communication Group Executive Vice-President	1	Sustainability Group Executive Vice-President	1
Consejero Delegado	1	Tax Group Executive Vice-President	1
Data Analytics & Models Director	1	UK Director	2
Digital Transformation Vice - President	1	Works & Project Properties & General Services Group Vice-President	1
Director of Corporate Development , EDB	1	ACPM Debt Finance Vice-President	1
EPO Group Executive Vice-President	1	Banker (CIB, Wealth & Private) Director	9
Financial Accounting & Control Group Executive Vice-President	3	Banker (CIB, Wealth & Private) Vice-President	7
Financial Management Group Executive Vice-President	2	Banker Executive Director	1
Global Internal Governance Group Executive Vice-President	1	Banker Managing Director	16
Group Executive Vice-President	4	Banker MD Vice - President	10
Group Sr. Executive Vice-President	14	Strategy Group Executive Vice-President	1
Group Strategy and Chief of Staff Executive Vice-President	1	Bus. Dev't MD Vice-President	1
HR Group Executive Vice-President	1	Business Development & Partnerships Vice-President	1
HR Specialist Group Executive Vice-President	2	Business Support Advisor Legal Manager II	1
Internal Governance Group Executive Vice-President	1	CIB Governance Vice-President	1
Investor Relations Group Executive Vice-President	1	Debt Finance Managing Director	3
Legal Group Executive Vice-President	1	Debt Finance MD Vice - President	4
Legal MD Vice-President	1	Strategy & Corporate Development Vice-President.	1
Marketing Group Executive Vice-President	1	Digital Business Development & Partnerships Vice-President	1
Models and Data Group Executive Vice-President	1	ECM M&A Vice-President	3
Presidenta	1	ESG CIB Product & Service Value Proposition Management Vice-President	1
Research & Public Policy Group Executive Vice-President	1	Financial Executive Vice-President	1
Scientist Data Analytics & Models Vice-President	1	Financial Management MD Vice-President	1

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Security and Intelligence Group Executive Vice-President	1	Financial Management Vice-President	1
Senior Leader.	1	GIG-Energy Managing Director	1
Sr. Executive Vice-President	3	Head of SCIB Executive Vice-President	10
Strategy & Corporate Development Group Vice-President	1	Head of SCIB Vice-President	3
HR Management Vice-President	1	Sales Managing Director	8
Institutional Sales (CIB & Asset Management) Director	1	Sales MD Vice - President	9
Institutional Sales (CIB & Asset Management) Manager II	1	Operations Group Executive Vice-President	1
IT Project MD Vice-President	2	SCIB Banker MD Vice-President	1
Legal Executive Vice-President	1	SCIB Debt Finance Managing Director	3
Legal MD Vice-President	1	SCIB Debt Finance MD Vice - President	3
M&A Director	1	SCIB Sales MD Vice-President	1
M&A Vice-President	3	Product & IT Project Management Group Vice-President	1
Origination Debt Finance Director	1	Structuring Debt Finance Director	1
Product – Export & Agency Finance Transaction Banking Director	1	Structuring Debt Finance Vice-President	4
Product – Export & Agency Finance Transaction Banking Vice-President	1	Trading Director	3
Product – Trade & Working Capital Transaction Banking Expert II	1	Trading Executive Director	3
Product – Trade & Working Capital Transaction Banking Vice-President	2	Trading Managing Director	3
Research & Business Intelligence Director	1	Trading MD Vice - President	3
Research & Business Intelligence Vice-President	2	HR Group Executive Vice-President	1
Sales – Cash Management Transaction Banking Vice-President	1	Trading Vice-President	10
Sales (CIB & Asset Management) Director	6	Transaction Banking Transaction Banking Vice-President	2
Sales (CIB & Asset Management) Group Vice-President	1	XVA Trading Vice-President	1
Sales (CIB & Asset Management) Manager II	1	Chief Information Security Officer Tech & Cybersecurity Vice-President	1
Sales (CIB & Asset Management) Vice-President	8	CTO Group Executive Vice-President	1
CIO Group Executive Vice-President	1	Cybersecurity Group Executive Vice-President	1
Exec VP Group Transformation	1	Group Executive Vice-President	1
Group Sr. Executive Vice-President	1		

MÉXICO 43

D. Ejecutivo De Ciberseguridad Y Prevención Del Fraude (Ciso)			
	1	Dir Ejec Automotriz	1
DE GDF & PDM	1	Dir Ejec Chief Opera Offi SCIB	1
DE Gestion Financiera	1	Dir Ejec CIB Corpor Invest Ban	1
DE Glob Transact Banking	1	Dir Ejec Credito Particulares	1
DE Inclusion Financiera	1	Dir Ejec Gestion Integral Gast	1
DE Intervencion General	1	Dir Ejec IG / EM DEBT	1
DE Mercados	1	Dir Gral Ad Interv y Ctrl	1
DE Prevención Fraudes	1	Dir Gral Adj Sant Corp&Inves B	1

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
DE UHNW	1	Dirección Ejecutiva de Investments	1
Deputy Head Of Technology	1	Director Ejecutivo BEI	2
DGA Chief Financial Officer	1	Director Ejecutivo Cards & Digital Solutions	1
DGA Distribucion y Canales	1	Director General Banco Santander	1
DGA Estrategia, Innovación y Experiencia Cliente	1	Executive Director	1
DGA Estudios, Asuntos Publicos y Comunicacion	1	Head de Distribución y Estrategia de Canales	1
DGA Personas y Cultura	1	Head Empresas	1
Regional Director	1	Head of Commercial	1
DGA Retail & Commercial Banking	1	Head of Commercial PB	1
DGA T&O	1	Head Wealth Management & Insurance	1
Managing Director	5	VP Transformación	1

PAGONXT	11	PORTUGAL	52
CEO Ebury	1	Administrador Ejecutivo	4
Fraud Technology & Cybersecurity Vice-President	1	D Com Empresas	3
Getnet Brazil CEO	1	Director	22
Head of Getnet T&O Brazil	1	Executive Director	17
PagoNxt CFO	1	Presidente Comissão Executiva	1
PagoNxt Chief Strategy & Corp Dev Officer	1	Senior Manager	3
PagoNxt CHRO	1	Specialist III	1
PagoNxt CLO	1	Vice Presidente Comissão Exec.	1
PagoNxt Payments CEO	1		
PagoNxt VP	1		
Product & Platform Management PagoNxt VP	1		

SANTANDER CONSUMER FINANCE			74
Analysis Director	1	Chief People & Culture Officer	1
Board Member	6	Chief T&O Officer	1
Business Development & Partnerships Director	1	Chief Transformation Officer	1
Business Development & Partnerships Vice-President	3	Commercial Director DK	1
Country SCF CEO	5	Executive Vice President	15
Deputy R&C T&O and Omnichannel Tech Head Vice President	1	Corporate Governance Vice-President	1
Chief Commercial Officer Auto	1	Deputy Country SCF CEO	2
Chief Commercial Officer Consumer	1	Deputy General Manager (DCEO)	1
Chief Financial Control Officer	1	DGA Director General	1
Chief Financial Management Officer	1	Directeur Grands Comptes	1
Chief Global Design Officer	1	Product & IT Project Management Group Vice-President	1
Chief Officer	1	Top Management	2
Gerente General	1	Retail Sales Manager	1
Head of Digital Channels Individuals	1	Sales Director	2
HR Specialist Vice-President	1	Sr. Executive Vice-President	2
Jefe de Departamento	3	Technology & Cybersecurity Vice-President	1

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Managing Director	5	Technology Vice-President, Digital Consumer Bank	1
Member of the Management Board	5		
UK			73
CEO of Retail & Business Banking	1	Head of Financial Management	2
		Head of Financial Performance and Business Management	1
CEO, Cater Allen	1	Head of Homes	1
Chief Executive Officer	1	Head of Rel. Management (Cert)	18
Chief Financial Officer	1	Head of Santander Corporate & Commercial Banking	1
Chief Fulfilment Office (Operations)	1	Head of Santander Navigator – CCB	1
Chief HR Officer	1	Head of Security & Privacy Services and CISO	1
Chief Information & Resilience Officer	1	Head of Technology & Operations	1
Chief Operating Officer	1	Head of Transaction Banking	2
Chief Payments Officer	1	Head of Wealth Management / Insurance	1
Chief Strategy & Corporate Development Officer	1	Head, Business Management & Credit Enablement	1
Chief Transformation, Data & AI Officer	1	Head, CCB Business	1
Commercial Director	1		
Director of Business Banking and Customer Engagement & Channel Performance	1	Head, Corporate Clients	1
Director of Communications, Marketing & Responsible Banking	1	Managing Director, Real Estate Finance	1
Director of External Reporting	1	Managing Director, Structured Finance	1
Director of Performance & Reward	1	MD, Crown Dependencies	1
Director, Central Controls Office	1	Mortgages Commercial Director	1
Director, Enterprise Infrastructure	1	Sales Manager II	1
Director, Legal – Litigation & Contentious Regulatory	1	SCF IT & Operations Director	1
Director, Wholesale Markets and Middle Office	1	Senior Leader	3
Financial Controller & Director of Capital Management incl Property	1	Senior Leader - Governance	1
General Counsel, Legal & Corporate Governance	1	Strategy, Projects and HR Director	1
Head of Bus Development (Cert)	1	Transaction Banking Sr. Mgr.	1
Head of Cater Allen, Current Accounts & Business Banking	1	Head of Debt Finance (Cert)	4
		Head of Customer Interactions	1
US			248
		CIB – COO and Global Head of Client Lifecycle Management, M2	1
Associate Director, Product Specialist	1	CIO	3
Chief Accounting Officer / Controller	1	Co Head of Leveraged Finance Origination	2
Chief Communications Officer	1	Commercial & Wholesale Operations M2	2
Head of Technology & Operations	1	Corporate Banking Relationship Manager M2	5
Chief Financial Officer SC	1	Corporate Banking Relationship Manager M3	1
Chief Info Security Officer US	1		

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Chief Legal Officer / General Secretary	1	Country Head, President and Chief Executive Officer	1
Chief Legal Officer SC	1	Director, Research	1
Chief Marketing Officer	2	Executive Director, Business Management	1
Chief Operating Officer CIB and Global Head of Client Lifecycle Management	1	Executive Director, Communications	1
Chief Technology Officer CIB	1	Executive Director, Financial Planning & Analysis	1
		Executive Director, Head of Analytics and Decision Science	1
Chief Technology Officer SC	1	Head of Convertibles, M2	1
Executive Director, Head of Digital Product	1	Head of Customer Contact Operations	1
Executive Director, Head of Wealth	1	Head of Finance and Balance Sheet Management	1
Executive Director, Product and Design Lead	1	Head of Global Debt Finance	1
Executive Director, Research	2	Head of Global Transaction Banking	1
Executive Director, Treasury	1	Head of HR Operations & Total Rewards	1
Financial Advisor	1	Head of Lending, Cards & Partnerships	1
Global Chief Information Officer	1	Head of Leveraged Finance Syndicate	1
Global Head of C&R, M2	1	Head of Leveraged Loan Sales - M2	1
Global Head of Chemicals, M2	1	Head of Operations	1
Global Head of Convertible Bonds and US EqD	1	Head of Pricing & Strategy	1
Global Head of Corporate Banking	1	Head of SPACs and Structured Equity	1
Global Head of EM Institutional Sales	1	Head of SSLC	1
Global Head of Energy & Energy Transition	1		
Global Head of Financial Sponsors and Co Head of West Coast Banking	1	Head of Structured Finance & Advisory	1
Global Head of Investment Grade and Emerging Markets Debt	1	Head of TMT North America	1
Global Head of Leveraged Finance and Private Credit	1	Head of US Healthcare Services	1
Global Head of Leveraged Finance and Private Credit Capital Markets	1	Head of US Markets	1
Global Head of Mergers and Acquisitions	1	Head of US Strategy + BD (SCIB) M2	1
Global Head of Paper & Packaging	1	IB, ECM, M2	6
Global Head of REGAL & Co Head of West Coast Banking	1	IB, Financial Sponsors, IC3	2
Global Senior ECM Officer and Head of Americas Private Placements	1	IB, Financial Sponsors, M2	5
Sr. Associate, Private Banker	1	IB, Financial Sponsors, M3	1
GTB Product Specialist , Cash Mgmt , M2	1	IB, GIG, IC3	9
GTB Product Specialist IC3	1	Chief People & Culture Officer	1
GTB Product Specialist M2	3	Vice Chairman of Investment Banking, M2	1
Head of Asset Acquisition	1	IB, GIG, M2	16
Head of CIB, US	1	IB, GIG, M3	1
Head of Commercial Area	1	IB, Leveraged Finance, M2	1
Head of Consumer & Business Banking	1	IB, M&A, IC3	3
Head of Convertibles Sales	1	IB, M&A, M2	2
Managing Director	1	Product Specialist , Inst. Sales , M2	4

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Managing Director, Consumer and Retail	1	Product Specialist , Project & Structured Finance , IC3	1
Managing Director, DCM Solutions US	2	Product Specialist , Rates , IC3	3
Managing Director, Head of Leveraged Loans and High Yield Trading	2	Product Specialist , Rates , M2	3
Managing Director, Leveraged Finance	1	Product Specialist , Short, Term Mkts , M2	2
Managing Director, US and Global High-Yield Bonds	1	Product Specialist , Syndicated Ln & Acq Finance , M2	1
Market Director M2	1	Product Specialist ABS M2	1
President & CEO	1	Product Specialist Debt Advisory M2	2
President of Auto Relationships	1	Product Specialist PDM M2	1
Product Specialist - Credit Trading - M2	2	Product Specialist Short Term Mkts IC3	1
Product Specialist DCM M3	1	Product Specialist Short Term Mkts M2	1
Product Specialist Inst. Sales M3	4	Product Specialist Structured Products IC3	4
Product Specialist PDM M3	1	Product Specialist Structured Products M2	5
Product Specialist Project & Structured Finance M3	1	Product Specialist Structured Products M3	4
Product Specialist Structuring M2	2	Product Specialist, Convertible Bond Sales, IC3	2
		Product Specialist, Leveraged Finance Head Desk	
Product Specialist , Bond Syndication , IC3	2	Analyst, IC3	1
Product Specialist , Bond Syndication , M2	1	Product Specialist, Leveraged Loan Trading, M2	1
		Product Specialist, Leveraged Loans & High Yield Bond	
Product Specialist , Corp Sales , M2	3	Sales, IC3	3
Product Specialist , Credit Trading , IC3	2	Retail Banking & Openbank Chief Operating Officer	1
Product Specialist , DCM , M2 BD1	4	SCIB Institutional Sales, IC3	1
Product Specialist , DCM , M2 BD2	2	SCIB SPG Banking, IC3	4
Product Specialist , Equity , IC3	1	SHUSA Chief Data Officer	1
Product Specialist , Equity , M2	2	SHUSA CFO/CIO	1
Product Specialist , ETD , M2	1	Special Advisor to CEO	1
Product Specialist , Inst. Sales , IC3	14	Sr. Deputy General Counsel	1
Sr. Director, Chief Information Officer SC	1	Chief Strategy Officer	1
Sr. Director, Data Science	1	Global Head of OEMs, Global Digital Consumer Bank	1
Sr. Director, Digital Products	1	Head of Commercial Banking & REVF	1
Sr. Director, Financial Planning & Analysis	1	Head of Retail Banking and Transformation	1
Strategy + BD (SCIB), M3	2	Head of Strategic Initiatives	1
T&O Chief Operating Officer	1		

WEALTH MANAGEMENT
52

		Portfolio Investment & Asset Management Vice-President	
Banker (CIB, Wealth & Private) Vice-President	2	Private Banker (CIB, Wealth & Private) Vice-President	1
Business Development & Partnerships Vice-President	2	Private Banking Commercial Director	1
Business Support Advisor Legal Vice-President	1	Private Banking Executive Banker	2
Chief Executive Officer	1	Private Banking Executive Vicepresident	1
Chief Investment Officer	1	Private Banking Head of GCC	1
Chief Operating Officer	1	Private Banking Market Head	4
COO Vice-President	1		

PUESTO	Nº	PUESTO	Nº
Executive Banker SIM	1	Private Banking Market Head Global NRIs & International Clients	1
Financial Management Executive Vice-President	1	Private Banking Sr. Banker	3
Global Head of Commercial	1	Private Banking Team Leader	1
Head of Distribution Networks	1	Product Specialist Asset Management Group Vice-President	1
Head of I&AM	1	SAM Global CEO	1
Head of Middle East, SEO Banco Santander International SA DIFC Branch	1	Senior Leader - Transaction Banking	1
Head of Operations	1	Sr. Executive Vice-President	1
Head of Products & Chief Investment Officer Middle East	1	Strategy & Corporate Development Vice-President	1
HR Executive Vice-President	1	Team Leader of Global NRIs and International Clients	1
Institutional Sales (CIB & Asset Management) Vice-President	1	TWA - Exempt	2
Insurance Executive Vice-President	4	USA Chief Exec Officer	1
NPA and Strategic Ops Group Executive Vice-President	1	Wealth Management Executive Vice-President	2

Sección segunda. Miembros de TSB Banking Group plc y sus filiales que se espera que puedan incorporarse al Colectivo Identificado Corporativo con motivo de la adquisición de esa entidad, anunciada el 1 de julio de 2025, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes a las que se encuentra sujeta, respecto de los que se solicita autorización para una ratio máxima de remuneración variable del 200%

TSB Banking Group ⁴				11
Director Zona Internacional UK	1	TSB - Communications & Corporate Affairs Director		1
TSB - Chief Executive Officer	1	TSB - Human Resources Director		1
TSB - Chief Financial Officer	1	TSB - Treasurer		1
TSB - General Counsel	1	TSB - Chief Information Officer		1
TSB - Chief Customer Officer	1	TSB - Strategy Director		1
TSB - Director of Enterprise Services	1			

⁴ Se indica el nombre de las posiciones que tienen actualmente en TSB Banking Group plc y sus filiales, pudiendo estas tener variaciones cuando se produzca la integración en Grupo Santander.

Sección tercera. Miembros de Webster Financial Corporation y sus filiales que se espera que puedan incorporarse al Colectivo Identificado Corporativo con motivo de la adquisición de esa entidad, anunciada el 3 de febrero de 2026, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes a las que se encuentra sujeta, respecto de los que se solicita autorización para una ratio máxima de remuneración variable del 200%

Webster Financial Corporation ⁵				56
Chairman and CEO	1	EMD Sponsor & Specialty		1
President and COO	1	Head of Health Savings Account Bank		1
President Commercial Banking	1	Head of Consumer Banking		1
Chief Financial Officer	1	Chief HR Officer		1
MD Managing Director Sponsor & Speciality (Debt Capital Markets)	1	Business head		10
General Counsel	1	EMD Senior Advisor		1
Product Specialist	10	EMD Treasury Management		1
Chief Information Officer	1	Head of Bank Operations		1
EMD Chief Strategy Officer	1	EMD Asset Based Lending		2
EMD Commercial Real Estate	5	Chief Corp Responsibility Officer		1
SMD Public Sector Finance	2	SMD Managing Dir Capital Mkts		3
EMD Treasurer	1	EMD Senior Advisor		1
Managing Director	5	EMD Verticals & Regional		1

⁵ Se indica el nombre de las posiciones que tienen actualmente en Webster Financial Corporation y sus filiales, pudiendo estas tener variaciones cuando se produzca la integración en Santander.

INEXISTENCIA DE OFERTA NI SOLICITUD

Esta comunicación no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de valores, ni una solicitud de voto o aprobación, ni se realizará ninguna venta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta, solicitud o venta sea ilegal antes de su registro o calificación conforme a la legislación aplicable de tal jurisdicción. No se realizará ninguna oferta de valores salvo mediante un folleto que cumpla los requisitos de la sección 10 de la Securities Act de 1933, en su versión vigente (la "Ley de Valores"). No se debe realizar ninguna actividad de inversión basándose en la información contenida en esta comunicación. La publicación de esta comunicación no constituye un consejo ni una recomendación para comprar, vender u operar de cualquier otra forma con valores o inversiones de ningún tipo.

MANIFESTACIONES SOBRE PREVISIONES Y ESTIMACIONES

Esta comunicación contiene manifestaciones que pueden considerarse "manifestaciones sobre previsiones y estimaciones" en el sentido de, y sujetas a las protecciones de, la sección 27A de la Ley de Valores, en su versión vigente, y la sección 21E de la Securities Exchange Act de 1934, en su versión vigente, y las disposiciones de salvaguardia, según su definición en la Private Securities Litigation Reform Act de 1995 de los EE. UU. Esas manifestaciones se pueden identificar con términos como "lograr", "anticipar", "asumir", "creer", "podría", "ejecutar", "impulsar", "mejorar", "estimar", "esperar", "centrar", "futuro", "objetivo", "crecer", "orientaciones", "pretender", "puede", "planificar", "posición", "potencial", "predecir", "proyectar", "oportunidad", "perspectiva", "debería", "estrategia", "objetivo", "trayectoria", "tendencia", "será", "sería", y otras expresiones similares, o la forma negativa de dichos términos u otra terminología comparable. Las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones incluyen, a título enunciativo, pero no limitativo, declaraciones sobre estrategia empresarial, metas y objetivos, resultados financieros y operativos proyectados, incluidas las perspectivas de crecimiento futuro, así como futuros dividendos, recompras de acciones y otros usos del capital. Estas manifestaciones no son hechos históricos, sino que representan nuestras creencias respecto de eventos futuros, muchos de los cuales, por su propia naturaleza, son inherentemente inciertos y escapan a nuestro control. Dado que las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones implican riesgos e incertidumbres significativos, se advierte a los lectores que no confíen indebidamente en dichas manifestaciones.

Los resultados reales, la situación financiera y los logros de Webster Financial Corporation ("Webster") y de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") podrían diferir sustancialmente de los indicados en las previsiones y estimaciones. Entre los factores importantes que podrían provocar que los resultados reales, la situación financiera y los logros de Webster y Banco Santander difieran sustancialmente de los indicados en dichas manifestaciones sobre previsiones y estimaciones se incluyen, además de los establecidos en las comunicaciones presentadas por Webster y Banco Santander ante la U.S. Securities and Exchange Commission (la "SEC"): (1) el riesgo de que los ahorros de costes, las sinergias y otros beneficios derivados de la adquisición de Webster por Banco Santander (la "Transacción") no se materialicen plenamente o tarden más de lo previsto en materializarse, incluso como consecuencia de cambios en, o problemas derivados de, las condiciones económicas y de mercado generales, los tipos de interés y de cambio, la política monetaria, las leyes y normativas y su aplicación, así como el grado de competencia en las áreas geográficas y de negocio en las que operan Webster y Banco Santander; (2) el incumplimiento de las condiciones de cierre previstas en el contrato de la Transacción celebrado entre Webster, Banco Santander y una filial íntegramente participada por Webster para la ejecución de la Transacción, o cualquier retraso inesperado en el cierre de la Transacción o la ocurrencia de cualquier hecho, cambio u otras circunstancias que pudieran retrasar la Transacción o dar lugar a la resolución del contrato de la Transacción; (3) el resultado de cualesquiera procedimientos legales o regulatorios, o de investigaciones o indagaciones gubernamentales que estén actualmente pendientes o que se inicien con posterioridad contra Webster, Banco Santander o la sociedad resultante de la combinación; (4) la posibilidad de que la Transacción no se cierre en el plazo previsto o no se cierre en ningún momento debido a que las autorizaciones regulatorias, de accionistas u otras aprobaciones necesarias, así como otras condiciones para el cierre, no se obtengan o cumplan de manera oportuna o en ningún momento (y el riesgo de que dichas aprobaciones conlleven la imposición de condiciones que puedan afectar negativamente a la sociedad resultante de la combinación o a los beneficios esperados de la Transacción propuesta); (5) la alteración de las actividades empresariales de las partes como resultado del anuncio y de la pendencia de la Transacción; (6) los costes asociados a la duración prevista del periodo de pendencia de la Transacción, incluidas las restricciones contenidas en el contrato definitivo de la Transacción sobre la capacidad de Webster para operar su negocio fuera del curso ordinario durante la pendencia de la Transacción;

(7) los riesgos relacionados con la gestión y supervisión del negocio y de las operaciones ampliadas de la sociedad resultante tras el cierre de la Transacción propuesta; (8) el riesgo de que la integración de las operaciones de Webster con las de Banco Santander se retrase sustancialmente o resulte más costosa o difícil de lo previsto, o de que las partes no sean capaces de integrar con éxito los negocios de cada una en los de la otra; (9) la posibilidad de que la Transacción resulte más costosa de completar de lo anticipado, incluso como consecuencia de factores o acontecimientos imprevistos; (10) el riesgo reputacional y las posibles reacciones adversas de los clientes, empleados, proveedores, contratistas u otros socios comerciales de Webster o Banco Santander, incluidas aquellas derivadas del anuncio o de la consumación de la Transacción; (11) la dilución derivada de la emisión por parte de Banco Santander de acciones ordinarias adicionales y de los correspondientes American depositary shares, cada uno de los cuales representa el derecho a recibir una de sus acciones ordinarias ("ADS"), en relación con la Transacción; (12) la posibilidad de que cualesquiera anuncios relacionados con la Transacción tengan efectos adversos sobre el precio de mercado de las acciones ordinarias de Webster y de las acciones ordinarias y ADS de Banco Santander; (13) un cambio adverso sustancial en la situación de Webster o Banco Santander; (14) el grado en que los negocios de Webster o Banco Santander funcionen de conformidad con las expectativas de la dirección; (15) la capacidad de Webster y Banco Santander para aprovechar oportunidades de crecimiento e implementar iniciativas específicas en los plazos y en los términos actualmente previstos; (16) la incapacidad de mantener el crecimiento de los ingresos y de los beneficios; (17) la ejecución y eficacia de inversiones estratégicas recientes; (18) el impacto de factores macroeconómicos, como los cambios en las condiciones económicas generales y en la política monetaria y fiscal, en particular sobre los tipos de interés; (19) los cambios en el comportamiento de los clientes; (20) desarrollos desfavorables en relación con la calidad crediticia; (21) descensos en los negocios o sectores de los clientes de Webster o Banco Santander; (22) la posibilidad de que la sociedad resultante esté sujeta a requisitos regulatorios adicionales como consecuencia de la Transacción propuesta o de la expansión de las operaciones empresariales tras la misma; (23) condiciones generales competitivas, políticas y de mercado, así como otros factores que puedan afectar a los rendimientos futuros de Webster y Banco Santander, incluidos cambios en la calidad de los activos y en el riesgo crediticio; (24) riesgos de seguridad, incluidos los riesgos de ciberseguridad y de privacidad de los datos, y los mercados de capitales; (25) la inflación; (26) el impacto, alcance y calendario de los cambios tecnológicos; (27) las actividades de gestión de capital; (28) presiones competitivas en productos y precios; (29) los resultados de procedimientos legales y regulatorios y de asuntos relacionados con el sector de los servicios financieros; y (30) el cumplimiento de los requisitos regulatorios. Cualquier declaración prospectiva realizada en esta comunicación se basa exclusivamente en la información actualmente disponible y solo es válida en la fecha en que se realiza.

Webster y Banco Santander no asumen ninguna obligación de actualizar públicamente ninguna manifestación sobre previsiones y estimaciones, ya sea escrita u oral, que pueda realizarse periódicamente, ya sea como consecuencia de nueva información, desarrollos futuros o de cualquier otra índole, salvo en la medida en que lo exija la legislación aplicable. Estos y otros factores importantes, incluidos los tratados bajo el epígrafe "Factores de Riesgo" en el Informe Anual de Webster en el Formulario 10-K para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (disponible en: <https://www.sec.gov/ix?doc=/Archives/edgar/data/0000801337/000080133725000004/wbs-20241231.htm>), y el Informe Anual de Banco Santander en el Formulario 20-F para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (disponible en: <https://www.sec.gov/ix?doc=/Archives/edgar/data/0000891478/000089147825000054/san-20241231.htm>), así como las presentaciones posteriores de Webster y Banco Santander ante la SEC, podrán causar que los resultados, el rendimiento o los logros reales difieran sustancialmente de los expresados o implícitos en estas manifestaciones sobre previsiones y estimaciones. Las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones aquí contenidas se realizan exclusivamente a la fecha de su primera emisión y, salvo que la legislación aplicable en materia de valores así lo exija, Webster y Banco Santander renuncian a cualquier intención u obligación de actualizar o revisar las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones, ya sea como consecuencia de nueva información, eventos futuros o de cualquier otra índole.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA TRANSACCIÓN Y DÓNDE ENCONTRARLA

SE INSTA A LOS INVERSORES Y TITULARES DE VALORES A QUE LEAN EL DOCUMENTO DE REGISTRO RECOGIDO EN EL FORM F-4 Y EL PROXY STATEMENT/PROSPECTUS INCLUIDO EN DICHO DOCUMENTO DE REGISTRO EN EL FORM F-4 EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELEVANTE PRESENTADO ANTE LA SEC EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN O INCORPORADO POR REFERENCIA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO RECOGIDO EN EL FORM F-4 Y EN EL PROXY STATEMENT/PROSPECTUS, YA QUE CONTENDRÁN INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE WEBSTER, BANCO SANTANDER, LA TRANSACCIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS.

Los inversores y titulares de valores pueden obtener copias gratuitas de estos documentos y de otros documentos presentados ante la SEC por Webster o Banco Santander a través del sitio web de la SEC en <http://www.sec.gov> o poniéndose en contacto con el departamento de relaciones con inversores de Webster y Banco Santander en:

Webster Financial Corporation	Banco Santander, S.A.
200 Elm Street	Ciudad Grupo Santander
Stamford, Connecticut 06902 Att.: Investor Relations eharmon@websterbank.com	28660 Boadilla del Monte Spain Att.: Investor Relations investor@gruposantander.com
(212) 309-7646	(+34) 91 289 92 39

PARTICIPANTES EN LA SOLICITUD DE DELEGACIONES DE VOTO

Webster, Banco Santander y determinados miembros de sus respectivos consejos de administración y directivos ejecutivos podrán considerarse partícipes en la solicitud de delegaciones de voto a los accionistas de Webster en relación con la Transacción, de conformidad con las normas de la SEC. Puede encontrar información relativa a los consejeros y directivos ejecutivos de Webster y Banco Santander en (i) el proxy statement definitivo de Webster para su Junta General Anual de Accionistas de 2025, incluyendo los apartados titulados "Director Nominees", "Director Independence", "Non-Employee Director Compensation and Stock Ownership Guidelines", "Compensation and Human Resources Committee Interlocks and Insider Participation", "Executive Compensation", "2024 Pay Versus Performance" y "Security Ownership of Certain Beneficial Owners and Management", que fue presentado ante la SEC el 11 de abril de 2025 y está disponible en <https://www.sec.gov/ix?doc=/Archives/edgar/data/0000801337/000080133725000015/wbs-20250411.htm>, y (ii) el Informe Anual de Banco Santander en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, incluidos los apartados titulados "Directors and Senior Management", "Compensation", "Share Ownership" y "Majority Shareholders and Related Party Transactions", que fue presentado ante la SEC el 28 de febrero de 2025 y está disponible en <https://www.sec.gov/ix?doc=/Archives/edgar/data/0000891478/000089147825000054/san-20241231.htm>. En la medida en que las participaciones en valores de Webster o Banco Santander mantenidas por sus consejeros o directivos ejecutivos hayan cambiado desde los importes indicados en el proxy statement definitivo de Webster para su Junta General Anual de Accionistas de 2025 y en el Informe Anual de Banco Santander en el Form 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, dichos cambios se han reflejado o se reflejarán en los Statements of Change of Ownership en el Form 4 de Webster presentado ante la SEC y en el Informe Anual de Banco Santander en el Form 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. Se incluirá otra información relativa a los partícipes en la solicitud de delegaciones de voto, así como una descripción de sus intereses directos e indirectos, ya sea a través de la tenencia de valores u otros medios, en el proxy statement/prospectus definitivo de Webster y Banco Santander y en otros materiales pertinentes que se presentarán ante la SEC cuando estén disponibles. Podrán obtenerse copias gratuitas de dichos documentos a través del sitio web mantenido por la SEC en <https://www.sec.gov>.